



REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

8ª REUNION – 4ª SESION ORDINARIA
MAYO 7 DE 2008

PERIODO 126°

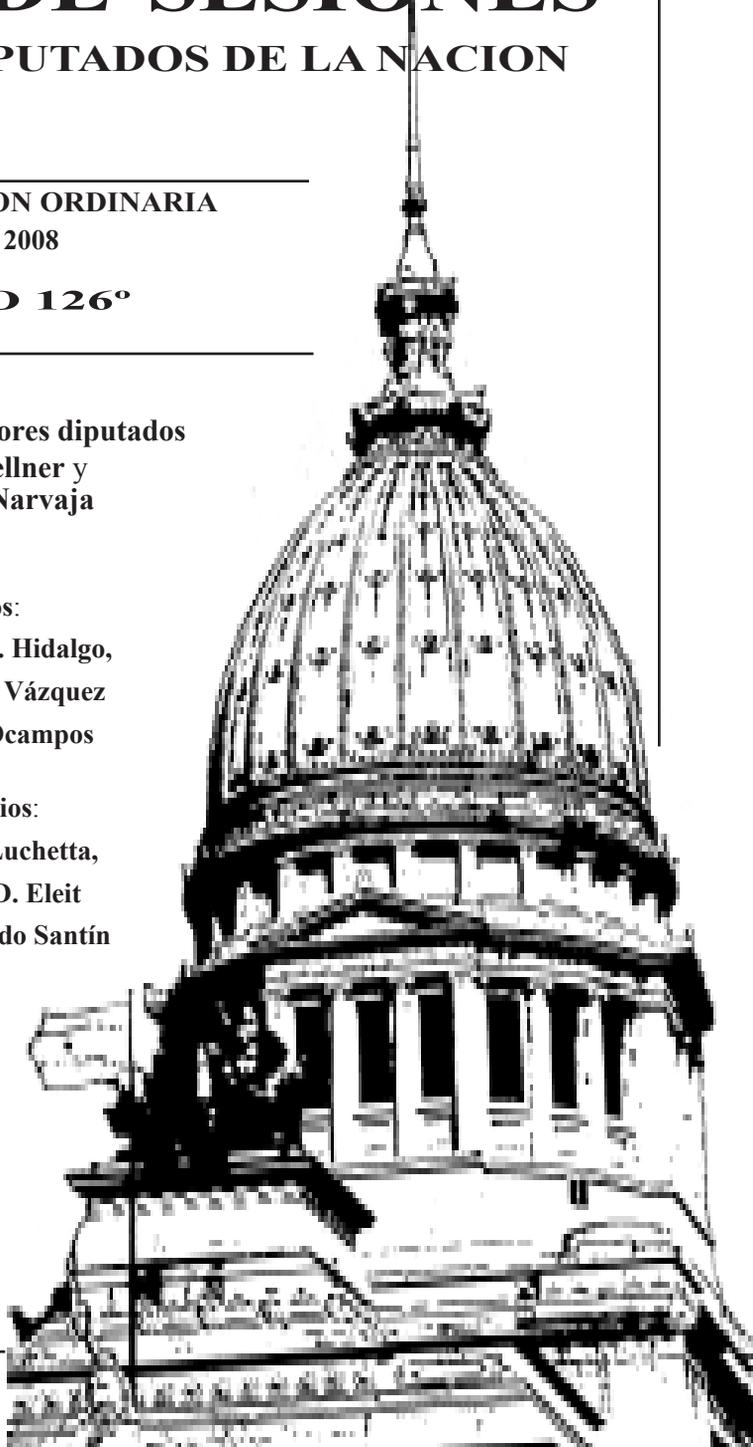
Presidencia de los señores diputados
Eduardo A. Fellner y
Patricia Vaca Narvaja

Secretarios:

Doctor **Enrique R. Hidalgo,**
doctor **Ricardo J. Vázquez**
y don **Jorge A. Ocampos**

Prosecretarios:

Doña **Marta A. Luchetta,**
doctor **Andrés D. Eleit**
e ingeniero **Eduardo Santín**



DIPUTADOS PRESENTES:

ACOSTA, María Julia
 ACUÑA KUNZ, Juan Erwin Bolívar
 ACUÑA, Hugo Rodolfo
 AGOSTO, Walter Alfredo
 AGUAD, Oscar Raúl
 ALBARRACÍN, Jorge Luis
 ALBRISI, César Alfredo
 ALCUAZ, Horacio Alfredo
 ALFARO, Germán Enrique
 ÁLVAREZ, Juan José
 ÁLVARO, Héctor Jorge
 AMENTA, Marcelo Eduardo
 ARBO, José Ameghino
 ARDID, Mario Rolando
 ARETA, María Josefa
 ARGÜELLO, Octavio
 AUGSBURGER, Silvia
 AZCOITI, Pedro José
 BALADRÓN, Manuel Justo
 BALDATA, Griselda Ángela
 BARRIOS, Miguel Ángel
 BASTEIRO, Sergio Ariel
 BAYONZO, Liliana Amelia
 BEDANO, Nora Esther
 BELOUS, Nélida
 BENAS, Verónica Claudia
 BERRAUTE, Ana
 BERTOL, Paula María
 BERTONE, Rosana Andrea
 BEVERAGGI, Margarita Beatriz
 BIANCHI SILVESTRE, Marcela A.
 BIANCHI, Ivana María
 BIANCO, Lía Fabiola
 BISUTTI, Delia Beatriz
 BRUE, Daniel Agustín
 BULLRICH, Patricia
 BURZACO, Eugenio
 CALCHAQUÍ, Mariel
 CALZA, Nelio Higinio
 CAMAÑO, Dante Alberto
 CAMAÑO, Graciela
 CANELA, Susana Mercedes
 CANTERO GUTIÉRREZ, Alberto
 CARCA, Elisa Beatriz
 CARLOTTO, Remo Gerardo
 CARMONA, María Araceli
 CASELLES, Graciela María
 CEJAS, Jorge Alberto
 CÉSAR, Nora Noemí
 CIGOGNA, Luis Francisco Jorge
 COLLANTES, Genaro Aurelio
 COMELLI, Alicia Marcela
 CONTI, Diana Beatriz
 CÓRDOBA, José Manuel
 CORTINA, Roy
 COSCIA, Jorge Edmundo
 CREMER de BUSTI, María Cristina
 CUCCOVILLO, Ricardo Oscar
 CUEVAS, Hugo Oscar
 CUSINATO, Gustavo
 DAHER, Zulema Beatriz
 DALLA FONTANA, Ariel Raúl Armando
 DAMILANO GRIVARELLO, Viviana M.
 DATO, Alfredo Carlos
 De la ROSA, María Graciela
 DE MARCHI, Omar Bruno
 DEPETRI, Edgardo Fernando
 Di TULLIO, Juliana
 DÍAZ BANCALARI, José María
 DÍAZ ROIG, Juan Carlos
 DÍAZ, Susana Eladia

DIEZ, María Inés
 DONDA PÉREZ, Victoria Analía
 DOVENA, Miguel Dante
 ERRO, Norberto Pedro
 FABRIS, Luciano Rafael
 FADEL, Patricia Susana
 FEIN, Mónica Haydé
 FELLNER, Eduardo Alfredo
 FERNÁNDEZ BASUALDO, Luis María
 FERNÁNDEZ, Marcelo Omar
 FERRÁ de BARTOL, Margarita
 FERRO, Francisco José
 FIOL, Paulina Esther
 FLORES, Héctor
 GALANTINI, Eduardo Leonel
 GALVALISI, Luis Alberto
 GARCÍA DE MORENO, Eva
 GARCÍA HAMILTON, José Ignacio
 GARCÍA MÉNDEZ, Emilio Arturo
 GARCÍA, Irma Adriana
 GARCÍA, Susana Rosa
 GENEM, Amanda Susana
 GEREZ, Elda Ramona
 GIANNETTASIO, Graciela María
 GIL LOZANO, Claudia Fernanda
 GINZBURG, Nora Raquel
 GIOJA, Juan Carlos
 GIUBERGIA, Miguel Ángel
 GIUDICI, Silvana Myriam
 GODOY, Ruperto Eduardo
 GONZÁLEZ, Juan Dante
 GONZÁLEZ, María América
 GONZÁLEZ, Nancy Susana
 GORBACZ, Leonardo Ariel
 GRIBAUDO, Christian Alejandro
 GULLO, Juan Carlos Dante
 GUTIÉRREZ, Graciela Beatriz
 HEREDIA, Arturo Miguel
 HERRERA, Alberto
 HERRERA, Griselda Noemí
 HERRERA, José Alberto
 HOTTON, Cynthia Liliana
 IBARRA, Vilma Lidia
 ILARREGUI, Luis Alberto
 ITURRIETA, Miguel Ángel
 KAKUBUR, Emilio
 KATZ, Daniel
 KENNY, Eduardo Enrique Federico
 KORENFELD, Beatriz Liliana
 KRONEBERGER, Daniel Ricardo
 KUNKEL, Carlos Miguel
 LANCETA, Rubén Orfel
 LANDAU, Jorge Alberto
 LEGUIZAMÓN, María Laura
 LEMOS, Silvia Beatriz
 LENZ, María Beatriz
 LEVERBERG, Stella Maris
 LINARES, María Virginia
 LLANOS, Edith Olga
 LLERA, Timoteo
 LÓPEZ, Ernesto Segundo
 LÓPEZ, Rafael Ángel
 LORENZO BOROCOTÓ, Eduardo
 LOZANO, Claudio Raúl
 LUNA de MARCOS, Ana Zulema
 MACALUSE, Eduardo Gabriel
 MARCONATO, Gustavo Ángel
 MARTIARENA, Mario Humberto
 MARTIN, María Elena
 MARTÍNEZ GARBINO, Emilio Raúl
 MARTÍNEZ ODDONE, Heriberto Agustín
 MASSEI, Oscar Ermelindo

MERCHÁN, Paula Cecilia
 MERLO, Mario Raúl
 MONTERO, Laura Gisela
 MONTOYA, Jorge Luciano
 MORÁN, Juan Carlos
 MORANDINI, Norma Elena
 MORANTE, Antonio Arnaldo María
 MOREJÓN, Manuel Amor
 MORENO, Carlos Julio
 MORGADO, Claudio Marcelo
 MORINI, Pedro Juan
 NAÍM, Lidia Lucía
 NIEVA, Alejandro Mario
 OBEID, Jorge Alberto
 OBIGLIO, Julián Martín
 OSORIO, Marta Lucía
 PAIS, Julio Mario
 PAROLI, Raúl Omar
 PASINI, Ariel Osvaldo Eloy
 PASTORIZA, Eduardo Antonio
 PASTORIZA, Mirta Ameliana
 PERALTA, Fabián Francisco
 PEREYRA, Guillermo Antonio
 PÉREZ, Adrián
 PÉREZ, Jorge Raúl
 PERIÉ, Hugo Rubén
 PETIT, María de los Ángeles
 PINEDO, Federico
 PORTELA, Agustín Alberto
 PORTO, Héctor Norberto
 PRIETO, Hugo Nelson
 PUIGGRÓS, Adriana Victoria
 RAIMUNDI, Carlos Alberto
 RECALDE, Héctor Pedro
 REYES, María Fernanda
 RODRÍGUEZ, Evaristo Arturo
 RODRÍGUEZ, Marcela Virginia
 ROJKÉS DE ALPEROVICH, Beatriz L.
 ROLDÁN, José María
 ROMÁN, Carmen
 ROSSI, Agustín Oscar
 ROSSI, Alejandro Luis
 ROSSI, Cipriana Lorena
 RUIZ, Ramón
 SALIM, Juan Arturo
 SALUM, Osvaldo Rubén
 SÁNCHEZ, Fernando
 SATRAGNO, Lidia Elsa
 SCALESI, Juan Carlos
 SCIUTTO, Rubén Darío
 SEGARRA, Adela Rosa
 SEREBRINSKY, Gustavo Eduardo
 SESMA, Laura Judith
 SLUGA, Juan Carlos
 SNOPEK, Carlos Daniel
 SOLÁ, Felipe
 SOLANAS, Raúl Patricio
 SPATOLA, Paola Rosana
 STORNI, Silvia
 SYLVESTRE BEGNIS, Juan Héctor
 THOMAS, Enrique Luis
 TOMAZ, Adriana Elisa
 TORFE, Mónica Liliana
 URLICH, Carlos
 VACA NARVAJA, Patricia
 VARGAS AIGNASSE, Gerónimo
 VÁZQUEZ de TABERNISE, Silvia Beatriz
 VEGA, Juan Carlos
 VELARDE, Marta Sylvia
 VIALE, Lisandro Alfredo
 VILARIÑO, José Antonio
 VILLAVERDE, Jorge Antonio
 WEST, Mariano Federico

<p>ZANCADA, Pablo Ventura ZAVALLLO, Gustavo Marcelo</p> <p>EN MISION OFICIAL:</p> <p>BERNAZZA, Claudia Alicia</p> <p>AUSENTES, CON LICENCIA:</p> <p>BIDEGAIN, Gloria BULLRICH, Esteban José DELICH, Francisco José LÓPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo POGGI, Claudio Javier</p> <p>AUSENTES, CON LICENCIA PENDIENTE DE APROBACION DE LA HONORABLE CAMARA:</p> <p>BARAGIOLA, Vilma Rosana</p>	<p>BRILLO, José Ricardo DEL CAMPILLO, Héctor Eduardo HALAK, Beatriz Susana IGLESIAS, Fernando Adolfo MOISÉS, María Carolina OLIVA, Cristian Rodolfo PAREDES URQUIZA, Alberto Nicolás PERIÉ, Julia Argentina QUIROZ, Elsa Siria REJAL, Jesús Fernando RIOBOÓ, Sandra Adriana VARISCO, Sergio Fausto</p> <p>AUSENTES, CON AVISO:</p> <p>AGUIRRE de SORIA, Hilda Clelia ARRIAGA, Julio Esteban</p>	<p>BARRIONUEVO, José Luis BONASSO, Miguel Luis CHIUICHANO, Rosa Laudelina CÓRDOBA, Stella Maris DE NARVÁEZ, Francisco GARCÍA, María Teresa GARDELLA, Patricia Susana IRRAZÁBAL, Juan Manuel LEDESMA, Julio Rubén LUSQUIÑOS, Luis Bernardo MARINO, Adriana del Carmen MÜLLER, Mabel Hilda RICO, María del Carmen Cecilia SANTANDER, Mario Armando SARGHINI, Jorge Emilio SOTO, Gladys Beatriz TORRONTEGUI, María Angélica</p>
--	---	--

La referencia acerca del distrito, bloque y período del mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (32ª reunión, período 125º) de fecha 5 de diciembre de 2007.

SUMARIO

1. **Apertura de la sesión.** (Pág. 4.)
2. **Asuntos entrados.** (Pág. 4.)
3. **Consideración de la autorización** y de la correspondiente **licencia** sin goce de dieta presentada por el señor diputado por el distrito electoral de la Capital, don Esteban José Bullrich, para continuar desempeñando el cargo de ministro temporario de Desarrollo Social interino en el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Se acuerda. (Pág. 4.)
4. **Plan de labor** de la Honorable Cámara. (Pág. 5.)
5. **Mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas:**
 - I. **Mociones** de preferencia con despacho de comisión. Se aprueba. (Pág. 5.)
 - II. **Moción** del señor diputado Morán de **preferencia** para el proyecto de ley del que es coautor por el que se solicita excluir de la ley 26.337, de presupuesto para el ejercicio 2008, la construcción del corredor ferroviario Buenos Aires – Rosario – Córdoba – TAVE (tren bala) (2.035-D.-2008). Se rechaza. (Pág. 7.)
 - III. **Moción** del señor diputado Morini de **preferencia** para el proyecto de ley del que es coautor referido al programa de comercialización del comercio de carne (626-D.-2008). Se aprueba. (Pág. 9.)
 - IV. **Moción** del señor diputado Macaluse de que se traten **sobre tablas** los proyectos de ley de los que es coautor referidos a régimen de recuperación de la ganadería bovina (4.965-D.-2007); creación del Instituto de Promoción de la Lechería Argentina (4.966-D.-2007) y reforma a la Ley de Contrato Agrario (4.967-D.-2007). Se rechaza. (Pág. 10.)
6. **Moción de orden** formulada por la señora diputada Fadel de que el término reglamentario destinado a mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas se amplíe cinco minutos y **moción de preferencia** para el proyecto de resolución del que es coautora por el que se expresa apoyo al proceso de diálogo iniciado entre el gobierno nacional y las entidades rurales en los últimos treinta días (2.101-D.-2008). Se aprueba la segunda proposición. (Pág. 12.)
7. **Manifestaciones** de señores diputados acerca de los asuntos a que se refiere el punto 6 de este sumario. (Pág. 13.)
8. **Moción de orden** del señor diputado Agud de que la Honorable Cámara cite al señor jefe de Gabinete de Ministros para que informe las razones por las cuales se interrumpió el diálogo entre el gobierno y el sector agropecuario. (Pág. 14.)
9. **Consideración** conjunta de los siguientes asuntos:
 - I. **Consideración** de los dictámenes de las comisiones de Legislación Penal, de Derechos Humanos y de Garantías y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre creación de un Fondo de Recompensas, en jurisdicción del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos (3-P.E.-2008). Se sanciona. (Pág. 17.)
 - II. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Legislación Penal en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre agilización de las actuaciones procesales en el ámbito penal y consagración del derecho constitucional de todo imputado a que un pronunciamiento definitivo lo desligue en un plazo razonable del sometimiento a juicio penal (4-P.E.-2008). Se sanciona. (Pág. 19.)
 - III. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Legislación Penal en el proyecto de ley

del Poder Ejecutivo sobre reforma del Código Procesal Penal de la Nación (5-P.E.-2008). Se sanciona. (Pág. 22.)

- IV. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Justicia, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo de creación de una nueva Cámara con funciones de casación en materia penal (6-P.E.-2008). Se sanciona. (Pág. 28.)
10. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Justicia en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre integración de los tribunales orales en lo criminal federal de todo el país en los casos de licencia, suspensión, recusación, excusación o vacancia de sus miembros (7-P.E.-2008). Se sanciona. (Pág. 67.)
11. **Moción de orden** formulada por el señor diputado Rossi (A. O.) de que la Honorable Cámara pase a cuarto intermedio. Se aprueba. (Pág. 69.)
12. **Apéndice:**
- A. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Pág. 70.)
- B. **Asuntos entrados:**
- I. **Mensajes del Poder Ejecutivo.** (Pág. 76.)
- II. **Jefatura de Gabinete de Ministros.** (Pág. 76.)
- III. **Comunicaciones de la Presidencia.** (Pág. 76.)
- IV. **Dictámenes de comisiones.** (Pág. 77.)
- V. **Dictámenes observados.** (Pág. 82.)
- VI. **Comunicaciones de señores diputados.** (Pág. 82.)
- VII. **Comunicaciones oficiales.** (Pág. 82.)
- VIII. **Peticiones particulares.** (Pág. 83.)
- IX. **Proyectos de ley.** (Pág. 84.)
- X. **Proyectos de resolución.** (Pág. 90.)
- XI. **Proyectos de declaración.** (Pág. 97.)
- XII. **Licencias.** (Pág. 101.)
- C. **Asistencia de los señores diputados a las reuniones de comisiones** (marzo de 2008). (Pág. 102.)

—Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo de 2008, a la hora 18 y 23:

1

APERTURA DE LA SESION

Sr. Presidente (Fellner). — Con la presencia de 180 señores diputados queda abierta la sesión.

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Fellner). — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines de Asuntos Entrados números 8 y 9, que obran en poder de los señores diputados.

Conforme con lo resuelto oportunamente por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de tales asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se dará por aprobado el giro a las respectivas comisiones.¹

En consideración, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). — Se va a votar si se conceden las licencias solicitadas por los señores diputados y las licencias sin goce de dieta que fueron solicitadas oportunamente.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). — Quedan acordadas las licencias solicitadas.

(. . .)

¹ Véase la enunciación de los asuntos entrados en el Apéndice. (Pág. 70.)

de todo imputado a que un pronunciamiento definitivo lo desligue en un plazo razonable del sometimiento a juicio penal.

5-P.E.-2008. Proyecto de ley de reforma del Código Procesal Penal de la Nación con el objeto de propender a la agilización de las causas.

6-P.E.-2008. Proyecto de ley de creación de una nueva Cámara con funciones de casación en materia penal.

7-P.E.-2008. Proyecto de ley sobre integración de los tribunales orales en lo criminal federal de todo el país, en los casos de licencia, suspensión, recusación, excusación o vacancia de sus miembros.

Proyectos de resolución y declaración sin disidencias ni observaciones. Son 38 órdenes del día de resolución o declaración: 92 a 101; 103, 104, 106 y 107; 111 a 199; 121 a 123; 125 a 127, y 131 a 139.

Proyecto que tiene acordada preferencia con despacho. Si la Cámara está de acuerdo, voy a leer solamente el número de expediente: 1.043-D.-2008.

Sobre tablas, siguiendo el mismo procedimiento: 897-D.-2008, 1.296-D.-2008, 1.594-D.-2008, 1.887-D.-2008, 1.292-D.-2008, 1.805-D.-2008, 2.033-D.-2008, 2.051-D.-2008, 348-D.-2008, 1.339-D.-2008, 1.379-D.-2008, 1.378-D.-2008, 1.126-D.-2008, 1.540-D.-2008, 979-D.-2008, 1.945-D.-2008, 1.838-D.-2008, 2.034-D.-2008, 1.860-D.-2008, 2.031-D.-2008 y 2.048-D.-2008.

En consideración el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). – Queda aprobado el plan de labor.

(. . .)

4

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Fellner). – Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Por Secretaría se dará lectura del plan de labor propuesto.

Sr. Secretario (Hidalgo). – El plan de labor acordado por la Comisión de Labor Parlamentaria es el siguiente:

Tratamiento sobre tablas:

3-P.E.-2008. Proyecto de ley de creación de un fondo de recompensas, en jurisdicción del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, destinado a contribuir a la detención de personas buscadas por la Justicia con orden de captura o búsqueda de paradero en causas penales por violación de los derechos humanos.

4-P.E.-2008. Proyecto de ley sobre agilización de las actuaciones procesales en el ámbito penal y consagración del derecho constitucional

9

I

CREACION DE UN FONDO DE RECOMPENSAS
EN JURISDICCION DEL MINISTERIO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

II

AGILIZACION DE LAS ACTUALIZACIONES
PROCESALES EN EL AMBITO PENAL

III

REFORMA DEL CODIGO PROCESAL
PENAL DE LA NACION

IV

CREACION DE UNA CAMARA CON FUNCIONES
DE CASACION EN MATERIA PENAL

Sr. Presidente (Fellner). – Corresponde considerar los dictámenes recaídos en el proyecto de ley sobre creación de un Fondo de Recompensas en jurisdicción del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, destinado a contribuir a la detención de personas buscadas por la Justicia con orden de captura o búsqueda de paradero en causas penales por violación a los derechos humanos (expediente 3-P.E.-2008).

I

Dictamen de mayoría

Las comisiones de Legislación Penal, Derechos Humanos y Garantías y de Presupuesto y Hacienda, han considerado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional sobre creación de un fondo de recompensas, en jurisdicción del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, destinado a contribuir a la detención de personas buscadas por la Justicia con orden de captura o búsqueda de paradero en causas penales por violación a los derechos humanos, y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Créase un fondo de recompensas, en jurisdicción del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden a la unidad especial para búsqueda de personas ordenada por la Justicia, o a otra dependencia que la autoridad de aplicación determine, datos útiles mediante informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fidedigno y/o fehaciente, cuando resultasen

determinantes para la detención de personas buscadas por la Justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

El Poder Ejecutivo nacional incluirá anualmente en el proyecto de ley de presupuesto de la administración nacional la partida para la atención de dicho fondo.

Art. 2° – Créase la unidad especial para búsqueda de personas ordenada por la Justicia que funcionará en la órbita del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, teniendo por objeto:

- a) Recabar de organismos oficiales y no oficiales nacionales o internacionales, y de personas de existencia ideal o física, con domicilio dentro o fuera de la República Argentina, información útil que permita dar con el paradero de quienes hayan sido autores, coautores, encubridores y partícipes necesarios, de hechos vinculados con delitos de lesa humanidad;
- b) Coordinar con los fiscales de todas las jurisdicciones las estrategias de investigación para proceder a la captura de las personas buscadas;
- c) Brindar toda la información recabada a las fuerzas de seguridad y autoridades oficiales para el cumplimiento del objeto de la unidad;
- d) Colaborar con los poderes del Estado competentes para la protección de todas aquellas personas que hayan brindado la información que posibilitó la captura de las personas buscadas.

Art. 3° – El Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos será la autoridad de aplicación de la presente ley, en cuyo carácter dictará las normas necesarias para la implementación de los regímenes previstos.

Art. 4° – La autoridad de aplicación hará el ofrecimiento de recompensas y tendrá a su cargo el pago de aquéllas.

Art. 5° – El ofrecimiento de la recompensa deberá disponerse por resolución fundada, la que deberá contener, al menos los siguientes datos: número de la causa, carátula, juzgado y fiscalía actuante, la fecha y autoridad judicial que ordenó la captura, los datos filiatorios de las personas buscadas objeto de la medida, el período de vigencia, el monto del dinero ofrecido, las condiciones de su entrega y las oficinas a las que deberán concurrir quienes aporten información.

La parte dispositiva de la resolución podrá ser publicada en los medios de comunicación escritos, radiales o televisivos, entre otros, por el tiempo que determine la autoridad de aplicación.

Art. 6° – El ofrecimiento de la recompensa se realizará por el plazo de doce (12) meses a partir de la fecha de la resolución que la establezca; pudiéndose prorrogar sin limitación o restablecer conforme lo considere la autoridad de aplicación.

Art. 7° – La identidad de la persona que suministre la información será mantenida en secreto, aun para los agentes que intervengan en la ejecución de la captura, bajo apercibimiento de inicio de las actuaciones administrativas sumariales correspondientes.

Art. 8° – El pago de la recompensa será realizado cuando la información suministrada fuera determinante para ubicar el paradero de la persona buscada y la ejecución de su captura. Asimismo, la autoridad de aplicación podrá solicitar informe al Ministerio Público Fiscal sobre el mérito y la relevancia de la información aportada por el declarante en cuanto al esclarecimiento del hecho y la condena penal de los responsables. En el caso de que la misma información fuera suministrada por más de una persona, se deberá considerar sólo a aquella que la haya suministrado primero.

Art. 9° – Del pago de la recompensa se dejará constancia mediante acta notarial que confeccionará la Escribanía General del Gobierno de la Nación, la cual deberá contener la información que fije la norma reglamentaria, asegurándose el mantenimiento de la reserva de la identidad del testigo en dicho instrumento público.

Art. 10. – Hasta tanto quede habilitada la pertinente partida en la ley de presupuesto nacional, otórgase al fondo que se crea por el artículo 1°, la suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000), y a la unidad que se crea por el artículo 2° la suma de pesos dos millones (\$ 2.000.000), a cuyo efecto el jefe de Gabinete de Ministros deberá disponer las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 7 de mayo de 2008.

Nora N. César. – Remo G. Carlotto. – Walter A. Agosto. – Oscar E. Massei. – Hugo R. Perié. – Juan C. D. Gullo. – María A. Carmona. – Victoria Donda Pérez. – María J. Acosta. – Sergio A. Basteiro. – Lía F. Bianco. – Graciela Camaño. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Jorge A. Cejas. – Luis F. J. Cigogna. – Diana B. Conti. – Stella M. Córdoba. – Viviana M. Damilano Grivarello. – María G. de la Rosa. – Norberto P. Erro. – Patricia S. Fadel. – Irma A. García. – Emilio A. García Méndez. – Juan C. Gioja. – Alberto Herrera. – Vilma L. Ibarra. – Carlos M. Kunkel. – Ana Z. Luna de Marcos. – Jorge L. Montoya. – Antonio A. M. Morante. – Juan M. País. – Jorge R. Pérez. – Carlos A. Raimundi. – Héctor P. Recalde. – Alejandro L. Rossi. – Laura J. Sesma. – Carlos D. Snopek. – Gerónimo Vargas Aignasse.

Disidencias totales

Luis A. Galvalisi. – Nora R. Ginzburg.

INFORME

Las comisiones de Legislación Penal, Derechos Humanos y Garantías y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional sobre Creación de un Fondo de Recompensas, en jurisdicción del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, destinado a contribuir a la detención de personas buscadas por la justicia con orden de captura o búsqueda de paradero en causas penales por violación a los derechos humanos, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, los que hacen suyos y así lo expresan.

Nora N. César.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación Penal, Derechos Humanos y Garantías, y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo de la Nación sobre creación de un Fondo de Recompensas en jurisdicción del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, así como de una Unidad Especial para búsqueda de personas ordenada por la Justicia, y por las razones expuestas en el informe que se acompaña aconseja su rechazo.

César A. Albrizzi. – Juan C. Morán. – Fabián F. Peralta. – Miguel A. Barrios. – Elisa B. Carca. – Claudia F. Gil Lozano. – Claudio R. Lozano. – Norma E. Morandini. – Fernanda F. Reyes. – Laura J. Sesma. – Juan C. Vega.

INFORME

La definición de la acción viene en nuestro auxilio para probar que hablar de recompensa ya es un contradictorio cuando se trata de reconstruir y sancionar nuestro tenebroso pasado. Si recompensar significa “compensar el daño hecho”, no se entiende de qué manera se puede resarcir el sufrimiento, los despojos y la humillación de haber sido secuestrado, preso, torturado o expulsado del país, apelando a un elemento culturalmente espurio como es el dinero para conseguir la información que permita llevar a los tribunales a los represores. Más fácil resulta entender a la recompensa como “una retribución para remunerar un servicio”, pero es incomprensible si se utiliza para “retribuir” a los espías que estuvieron al servicio del terrorismo de Estado. Esa maquinaria de muerte anuló la responsabilidad cívica y tornó cómplices a todos los que vieron cómo se secuestraron tantos compatriotas sin poder hacer nada por el terror en el que se convivía, pero a la hora de la democracia no se pueden restaurar la solidaridad y la responsabilidad en base a un “beneficio”. No podemos premiar lo que no es ni “favor”, ni “virtud” ni “mérito” cuando, en realidad, lo que está en cuestión es un compromiso cívico.

Fueron los organismos humanitarios los que con coraje, sin recursos, con una sociedad que muchas veces les dio la espalda y un Estado que institucionalizó a medias las investigaciones los que hicieron posible que, poco a poco, toda la sociedad se apropiara de la búsqueda de la verdad. ¿Por qué ahora, cuando existe una política de Estado para condenar los crímenes de lesa humanidad, ese mismo Estado apela a las recompensas para los cómplices o testigos y no al premio del reconocimiento social para todos los que puedan aportar datos?

A pesar de su inconstitucionalidad, las leyes de “Obediencia Debida” y “Punto Final” impidieron que numerosas causas por violaciones a los derechos humanos llegaran a los tribunales, lo que puso a prueba las condiciones del Estado para hacer efectivo el compromiso del gobierno: Verdad y Justicia. A la par, la desaparición de Julio López, los secuestros de los militantes vinculados a los juicios por crímenes de lesa humanidad y las amenazas que se multiplican en todas aquellas localidades donde existen procesos judiciales contra represores, demandan del Estado una coordinación efectiva tanto de la información de las agencias estatales como del seguimiento de los procesos. Pero, sobre todo, la protección de los testigos, a quienes se les deben dar señales claras de que no están solos. La protección estatal debe incluir tanto a los testigos-sobrevivientes como a los militantes y funcionarios comprometidos con los juicios de Verdad y Justicia. En momentos en que recrudecen las amenazas para silenciar en base al miedo y a la extorsión, le corresponde al Estado velar por la seguridad de los testigos, esos supervivientes que vencieron su propio temor para aportar los datos que lleven al banco de los acusados a los represores que caminan entre nosotros.

Tal como lo sugiere el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), una de las organizaciones de la sociedad civil más comprometidas con estos temas: “El Ministerio Público Fiscal debe definir una estrategia centralizada de promoción de los juicios. La consolidación de una instancia de coordinación que canalice el compromiso asumido por el Procurador General, con fuerte visibilidad pública y recursos, podría potenciar las estructuras existentes y fortalecer al grupo de fiscales que tiene a su cargo las causas de derechos humanos. Las tres tareas urgentes que le competen son: *a)* contar con información sobre la situación de los juicios en todo el país y a partir de ella definir una estrategia integral para avanzar en las investigaciones y llegar a juicio rápidamente; *b)* implementar una política de racionalización de los casos abiertos que permita ordenarlos, acelerarlos, evaluar las necesidades de recursos reales y la utilización inteligente de la información existente en los casos más avanzados; *c)* articular con el Poder Ejecutivo todo lo vinculado con la protección de testigos.

Quizá, más que pensar en términos de “recompensas”, debería pensarse en una justicia dotada de medios que permitan a los fiscales avanzar en la investigación, o bien en la implementación de medidas previas respecto de quienes se encuentran imputados de esta clase

de delitos y/o exista respecto de ellos una búsqueda de paradero o una orden de captura. Ejemplos de estas medidas pueden ser el rastreo de sus patrimonios, el control de su situación de revista; si permanecen en funciones y cobran salarios del Estado o si se encuentran al mando de agencias de seguridad. Herramientas que demandan, ante todo, voluntad política y un compromiso férreo y profundo con los derechos humanos.

Es loable la creación de una unidad especial para la búsqueda de personas, pero no es en base a la recompensa monetaria que se debe instruir y entrenar a los agentes del Estado que deberán buscar tanto la información como a las personas que hayan participado en delitos de lesa humanidad. Demasiados ejemplos prueban que la mano de obra no está desocupada y existe una vinculación entre el pasado del terror y este presente dentro de las fuerzas de seguridad, de modo que introducir al dinero como recompensa distorsionará una acción que debe ser una virtud, no un oportunismo para obtener un beneficio económico. No se puede ignorar el valor simbólico y cultural del dinero, sobre todo en estos tiempos en los que por hablar de precio se elude cualquier referencia a los valores. El dinero no sirve sólo para las sólo para las transacciones financieras o como poder del gobernante que puede acuñarlo, sino que su uso es mucho más complejo en términos culturales. Su tenencia y utilización no significa lo mismo para el magnate que para el operario, sin embargo, “poderoso, don dinero” es el que compra conciencias, dignidades y reduce al ser humano a un cuerpo que consume. Si la política de recompensa se utilizó en la provincia de Buenos Aires sin demasiada eficacia o en otros países para combatir el crimen organizado, como sucede en México y Colombia, aún cuando muchos represores se han reciclado en esas bandas, no corresponde equiparar el crimen organizado con las causas de los derechos humanos, esos derechos que portan las personas sólo por su condición humana, en un país que no consigue aún restituir los valores de solidaridad y compromiso ciudadano.

El proyecto en tratamiento no sólo mercantiliza la obligación que cada ciudadano tiene de colaborar y proveer información a la justicia sino que, con su aplicación, nos expone al riesgo de “recompensar” a quien, como integrante de las fuerzas de seguridad, fue cómplice del silencio durante más de veinte años. ¿Cómo incluirlos como sujetos pasibles del beneficio de una recompensa por “colaborar” con la justicia cuando es una obligación que no sólo les corresponde en el marco del ejercicio de sus funciones sino, y sobre todo, por su condición de ciudadanos?

En este sentido, la aprobación de un proyecto que contemple a este tipo de beneficiarios es absolutamente incongruente con el texto de la ley que determina el fondo vigente (Ley 25.765 Fondo Permanente de Recompensas, reglamentado por el Decreto 225/2005), que establece en su artículo 11º: “No podrán ser beneficiarios del sistema de recompensas establecido en los artículos precedentes:

1. Los funcionarios.

2. El personal que pertenezca a alguna de las fuerzas de seguridad u organismos de inteligencia del Estado.”

La misma lógica debió haber imperado a la hora de proponer la creación de una herramienta de estas características.

No se puede condenar o castigar la violación de la dignidad apelando a la indignidad de pagar para hacer, por fin, Justicia. Esa, y no otra, es la verdadera deuda que el Estado democrático tiene con la ciudadanía.

César A. Albrizzi. – Juan C. Morán. – Fabián F. Peralta. – Miguel A. Barrios. – Elisa B. Carca. – Claudia F. Gil Lozano. – Claudio Lozano. – Norma E. Morandini. – Fernanda F. Reyes. – Laura J. Sesma. – Juan C. Vega.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 26 de marzo de 2008.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a crear un Fondo de Recompensas, en jurisdicción del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, destinado a obtener información útil a fin de contribuir a la detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero en causas penales por violación a los derechos humanos. Asimismo, se propone la creación de la Unidad Especial para Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia que tendrá como función, entre otras, recabar de organismos oficiales y no oficiales, y personas de existencia ideal o física, con domicilio dentro o fuera de la República Argentina, información útil que permita ubicar en el lugar en que se encuentran a quienes hayan sido autores, coautores, encubridores y partícipes necesarios, de hechos vinculados con la violación de esos mismos derechos.

El presente proyecto forma parte de una serie de iniciativas que se elevan conjuntamente en la presente instancia, las cuales tienen por objeto poner fin a la situación actual en lo referido al trámite de causas en la justicia penal en general.

En tal sentido resulta notorio que los atrasos y demoras existentes en la tramitación de las causas derivadas de violaciones al Código Penal y leyes especiales podrían entenderse como un eventual supuesto de denegación de justicia –tanto para la víctima y sus familiares, como para los imputados–, situación ésta que debe ser evitada, garantizando de esa manera el efectivo acceso a una decisión judicial que ponga fin al estado de incertidumbre de las partes involucradas en el proceso.

En lo que respecta específicamente a las causas por violaciones de derechos humanos, resulta de fundamental importancia derribar el muro de impunidad que se ha construido a lo largo de tantos años con diversas herramientas, tales como las leyes de obediencia debida

y punto final, y los indultos y la negativa a dar curso a los pedidos de extradición efectuados por tribunales de terceros países. Con posterioridad, fundamentalmente a partir del 25 de mayo de 2003, se ha comenzado a revertir la situación anteriormente descripta, resultando a ese fin esencial la participación activa y conjunta de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, cada uno según su ámbito de competencias. La voluntad de decisión señalada se observa igualmente en lo que hace al universo de las causas penales existentes, teniendo en consideración que toda violación al Código Penal, cualquiera sea el delito de que se trate, debe ser objeto de rápido y justo esclarecimiento.

El excesivo retardo en el trámite de las causas referidas precedentemente se refleja en datos estadísticos: existen en la actualidad 922 personas implicadas en tales delitos. De ellos, sólo 14 fueron condenados (9 luego de la declaración de inconstitucionalidad de las referidas leyes de impunidad), resultando clara muestra de todo el camino que falta recorrer por la Justicia, además de observarse la particularidad de que, incluso en estos casos, las condenas no siempre han alcanzado a personas con participación activa en los procedimientos de represión ilegal. Asimismo, 281 están procesados con prisión preventiva, 77 procesados excarcelados sin preventiva y 44 están prófugos –significando este último supuesto que las investigaciones no resultan suficientes–. Se han dictado 51 faltas de mérito y han sido sobreseídos 9 imputados, interrumpiéndose o directamente cesando las investigaciones. Cabe resaltar que a la fecha fallecieron 140 acusados mientras que 5 se encuentran afectados por incapacidades, habiendo quedado las partes en todos estos casos imposibilitadas de obtener un pronunciamiento expreso por parte del órgano judicial. Además, se encuentran indagados sin resolución de su situación procesal 39. Finalmente, es de destacar que respecto de 262 casos sólo existen denuncias –personas que, teniendo alguna relación con la causa, ni siquiera han sido citadas a prestar declaración–. En conclusión, casi un tercio de los imputados tienen pendiente la resolución de su responsabilidad en los crímenes investigados.

Así, los diversos proyectos que concurren junto con el presente apuntan a agilizar la totalidad de los juicios en materia penal que se llevan a cabo en los diversos Tribunales.

El presente proyecto tiende a incentivar en las personas el aporte de datos, informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fehaciente, cuyo objeto sea el esclarecer los hechos delictivos que se cometan, así como también la individualización de sus autores, encubridores o instigadores no habidos de la justicia.

En esta línea argumental, se declara que es política de Estado la persecución y enjuiciamiento de los crímenes de lesa humanidad ocurridos en la República Argentina, así como remover los impedimentos que puedan generar la impunidad de sus responsables.

En el entendimiento del deber de garantía que asumen los Estados Miembros de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de asegurar el cumplimiento de los derechos allí expresados (artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional), corresponde al Poder Ejecutivo nacional articular, en el ámbito de sus competencias, todas sus estructuras del ejercicio de poder público de tal manera que sean capaces de asegurar la vigencia de los derechos humanos reconocidos por los Tratados Internacionales, actividad que incluye la de auxiliar a la justicia en el cumplimiento de las órdenes que imparta para que aquellos derechos sean efectivos.

En las causas penales donde se investiga la masiva violación de los derechos humanos cometidos desde el aparato estatal se ha ordenado judicialmente la captura de numerosas personas que se encuentran en la condición de personas buscadas por la justicia, situación que impide el juzgamiento de su responsabilidad penal por los hechos, debilitándose con ello el derecho de las víctimas a obtener una efectiva respuesta judicial.

A las autoridades públicas corresponde procurar el sometimiento de dichas personas a estar a derecho, obligación que requiere poner a disposición los recursos humanos, materiales y económicos del Estado para el logro de dicho propósito.

El sistema propuesto coloca como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y le atribuye la facultad de dictar las normas complementarias que permitan la implementación del régimen previsto.

Por las razones expuestas se eleva a Vuestra consideración para su tratamiento y aprobación el presente proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 475

CRISTINA E. FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Anibal D. Fernández.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase un Fondo de Recompensas, en jurisdicción del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden a la unidad especial para búsqueda de personas ordenada por la justicia, o a otra dependencia que la autoridad de aplicación determine, datos útiles mediante informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fidedigno y/o fehaciente a fin de contribuir a la detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero en causas penales por violación a los derechos humanos.

El Poder Ejecutivo nacional incluirá anualmente en el Proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional la partida para la atención de dicho Fondo.

Art. 2° – Créase la Unidad Especial para Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia que funcionará en la órbita del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, teniendo por objeto (i) recabar de organismos oficiales y no oficiales nacionales o internacionales, y de personas de existencia ideal o física, con domicilio dentro o fuera de la Republica Argentina, información útil que permita dar con el paradero de quienes hayan sido autores, coautores, encubridores y partícipes necesarios, de hechos vinculados con la violación de los derechos humanos; (ii) coordinar con los fiscales de todas las jurisdicciones las estrategias de investigación para proceder a la captura de las personas buscadas (iii) brindar toda la información recabada a las fuerzas de seguridad y autoridades oficiales para el cumplimiento del objeto de la unidad; (iv) colaborar con los poderes del Estado competentes para la protección de todas aquellas personas que hayan brindado la información que posibilitó la captura de las personas buscadas.

Art. 3° – El Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos será la autoridad de aplicación de la presente ley, en cuyo carácter dictará las normas necesarias para la implementación de los regímenes previstos.

Art. 4° – La autoridad de aplicación hará el ofrecimiento de recompensas y tendrá a su cargo el pago de aquéllas.

Art. 5° – El ofrecimiento de la recompensa deberá disponerse por resolución fundada, la que deberá contener, al menos los siguientes datos: número de la causa, carátula, juzgado y fiscalía actuante, la fecha y autoridad judicial que ordenó la captura, los datos filiatorios de las personas buscadas objeto de la medida, el período de vigencia, el monto del dinero ofrecido, las condiciones de su entrega y las oficinas a las que deberán concurrir quienes aporten información.

La parte dispositiva de la resolución podrá ser publicada en los medios de comunicación escritos, radiales o televisivos, entre otros, por el tiempo que determine la autoridad de aplicación.

Art. 6° – El ofrecimiento de la recompensa se realizará por el plazo de doce (12) meses a partir de la fecha de la resolución que la establezca; pudiéndose prorrogar sin limitación o restablecer conforme lo considere la Autoridad de Aplicación.

Art. 7° – La identidad de la persona que suministre la información será mantenida en secreto, aún para los agentes que intervengan en la ejecución de la captura, bajo apercibimiento de inicio de las actuaciones administrativas sumariales correspondientes.

Art. 8° – El pago de la recompensa será realizado cuando la información suministrada fuera determinante para ubicar el paradero de la persona buscada y la ejecución de su captura. Asimismo, la autoridad de aplicación podrá solicitar informe al Ministerio Público Fiscal sobre el mérito y la relevancia de la información aportada por el declarante en cuanto al esclarecimiento del hecho y la condena penal de los responsables. En el caso de que la misma información

fuera suministrada por más de una persona, se deberá considerar sólo a aquélla que la haya suministrado primero.

Art. 9° – Del pago de la recompensa se dejará constancia mediante acta notarial que confeccionará la Escribanía General del Gobierno de la Nación, la cual deberá contener la información que fije la norma reglamentaria, asegurándose el mantenimiento de la reserva de la identidad del testigo en dicho instrumento público.

Art. 10. – Hasta tanto quede habilitada la pertinente partida en la Ley de Presupuesto Nacional, otórgase al fondo que se crea por el artículo 1°, la suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000.-), y a la unidad que se crea por el artículo 2° la suma de pesos dos millones (\$ 2.000.000.-), a cuyo efecto el jefe de Gabinete de Ministros deberá disponer las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

CRISTINA E. FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

III

Dictamen de la comisión

La Comisión de Legislación Penal ha considerado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional sobre agilización de las actuaciones procesales en el ámbito penal y consagración del derecho constitucional de todo imputado a que un pronunciamiento definitivo lo desligue en un plazo razonable del sometimiento a juicio penal, y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 353 del Código Procesal Penal de la Nación, por el siguiente texto:

Clausura: Además del caso previsto por el artículo 350, la instrucción quedará clausurada cuando el juez dicte el decreto de elevación a juicio, quede firme el auto que lo ordena o el sobreseimiento.

La existencia de recursos pendientes de resolución ante la Cámara Federal de Casación Penal, la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, o la Corte Suprema de Justicia de la Nación en ningún caso impedirá la elevación a juicio de las actuaciones, y sólo podrá obstar a la fijación de la audiencia prevista por el artículo 359.

Las cuestiones que se vinculen exclusivamente con la libertad del imputado y demás medidas cautelares en ningún caso impedirán la prosecución de las actuaciones hasta la sentencia definitiva.

La radicación de la causa ante el tribunal oral se comunicará de inmediato al órgano jurisdiccional que tenga a cargo decidir el recurso que se encuentre pendiente. El tribunal de alzada dará prioridad al tratamiento de los planteos de los que depende la realización del juicio, además de aquellos efectuados en el marco de causas con personas detenidas.

Art. 2° – Las disposiciones precedentes, se aplicarán inmediatamente a todos los procesos en trámite que se rigen por el Código Procesal Penal de la Nación.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 7 de mayo de 2008.

Nora N. César. – Oscar E. Massei. – Nora R. Ginzburg. – María A. Carmona. – Lía F. Bianco. – Diana B. Conti. – Victoria A. Donda Pérez. – Patricia S. Fadel. – Emilio A. García Méndez. – Vilma L. Ibarra. – Carlos M. Kunkel. – Hugo R. Perié. – Héctor P. Recalde. – Alejandro L. Rossi. – Laura J. Sesma.

INFORME

La Comisión de Legislación Penal, al considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional sobre agilización de las actuaciones procesales en el ámbito penal y consagración del derecho constitucional de todo imputado a que un pronunciamiento definitivo lo desligue en un plazo razonable del sometimiento a juicio penal, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, los que hace suyos y así lo expresa.

Nora N. César.

Buenos Aires, 26 de marzo de 2008.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a agilizar las actuaciones procesales en el ámbito penal y a consagrar el derecho constitucional de todo imputado a que un pronunciamiento definitivo lo desligue en un plazo razonable del sometimiento a juicio penal.

El presente proyecto forma parte de una serie de iniciativas que se elevan conjuntamente en la presente instancia, las cuales tienen por objeto poner fin a la situación actual en lo referido al trámite de causas en la justicia penal en general.

En tal sentido resulta notorio que los atrasos y demoras existentes en la tramitación de las causas derivadas de violaciones al Código Penal podrían entenderse como un eventual supuesto de denegación de justicia –tanto para la víctima y sus familiares, coma para los imputados–, situación esta que debe ser evitada, garantizando de esa manera el efectivo acceso a una decisión judicial que

ponga fin al estado de incertidumbre de las partes involucradas en el proceso.

Así, los diversos proyectos apuntan a agilizar la totalidad de los juicios en materia penal que se llevan a cabo en los diversos tribunales.

A través de la propuesta acompañada, se pretende evitar interpretaciones que no resulten armónicas con el plazo legal previsto para la instrucción y con el carácter eminentemente preparatorio de esa etapa procesal.

Si bien el Código Procesal Penal de la Nación no contiene disposiciones que avalen la idea de que sólo se encuentra completa una instrucción cuando se hubieren resuelto todos los recursos planteados, la práctica judicial reconoce en los recursos extraordinarios pendientes un obstáculo para la remisión de las actuaciones a los tribunales orales.

En mérito a ello, las cuestiones pendientes de resolución no deberían impedir la remisión de las actuaciones a juicio, que el tribunal oral produzca la citación a juicio (artículo 354, CPPN), el ofrecimiento, admisión y rechazo de la prueba (artículos 355, 356, CPPN) o la instrucción suplementaria (artículo 357, CPPN).

Así, una de las disposiciones procesales que reglamentan en el orden nacional este derecho, es el artículo 207 del Código Procesal Penal de la Nación, conforme al cual la instrucción del proceso no debería prolongarse más allá de los cuatro (4) meses desde la declaración indagatoria del imputado. Asimismo, a pedido del juez y de acuerdo a la demora y naturaleza de la investigación, la Cámara Nacional de Apelaciones puede acordar una prórroga de hasta dos (2) meses más.

La doctrina y jurisprudencia mayoritarias aceptan el carácter no perentorio de este plazo. Sin embargo, el hecho de que este término se considere meramente “ordenatorio” no permite interpretar aspectos de la ley que resultan incompatibles con ese límite temporal.

Es innegable la incidencia del paso del tiempo en la eficacia del derecho, así como también de la existencia del derecho constitucional a una pronta conclusión del proceso penal, a fin de poner límites a la situación de incertidumbre que importa el enjuiciamiento penal, tanto para los damnificados signados por el dramático protagonismo en el hecho objeto del proceso, así como también para el imputado, a fin de satisfacer el reconocimiento del derecho de toda persona a la definición de su situación personal, persiguiendo con ello no sólo el castigo a la conducta delictiva, sino también a una mayor seguridad y respeto de los derechos del otro.

Congruente con ello, las cláusulas de los tratados internacionales sobre derechos humanos imponen realizar el proceso sin dilaciones indebidas, tal como surge del artículo 8°, apartado 1°, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 8° de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

Por el contrario, la pendencia de recursos extraordinarios sólo debería impedir la realización de la audiencia de debate en ciertos supuestos, en virtud de la

trascendencia que ese acto procesal requiere, a fin de arribar a esa instancia con los presupuestos del juicio oral ya resueltos por los tribunales intervinientes.

Paralelamente, y dado entonces que sólo los planteos referidos a las condiciones que habilitan el desarrollo del juicio oral son los que deben estar resueltos para fijar la audiencia de debate, todas las cuestiones vinculadas con medidas cautelares (libertad provisional, embargos, entre otros) no deberían ser impedimento para la prosecución de las actuaciones hasta la sentencia definitiva.

Toda demora causa un daño a la buena administración de justicia, la cual requiere la pronta terminación de los procesos, especialmente en materia penal.

Asimismo, la comunicación inmediata del tribunal oral con el órgano jurisdiccional en que se encuentre la cuestión pendiente permitiría que este último le otorgue prioridad, junto a los casos de personas detenidas al tratamiento de los planteos de los que dependa la realización de juicios.

Por último, cabe destacar que en el artículo que se sustituye consta la nueva denominación de las cámaras de casación conforme resulta del proyecto de ley que conjuntamente se eleva a vuestra consideración.

En función de los motivos expuestos, remito el presente proyecto de ley para la aprobación de vuestra honorabilidad.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 476

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Anibal D. Fernández.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpóranse, como segundo y tercer párrafo del artículo 346 del Código Procesal Penal de la Nación, los siguientes:

Artículo 346: [...]

La existencia de recursos pendientes de resolución ante la Cámara Federal de Casación Penal, la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, o la Corte Suprema de Justicia de la Nación en ningún caso impide la elevación a juicio de las actuaciones, y sólo podrá obstar a la fijación de la audiencia prevista por el artículo 359. Las cuestiones que se vinculen exclusivamente con la libertad del imputado y demás medidas cautelares en ningún caso impedirán la prosecución de las actuaciones hasta la sentencia definitiva.

La radicación de la causa ante el tribunal oral se comunicará de inmediato al órgano jurisdiccional que tenga a cargo decidir el recurso que se encuentre pendiente al tratamiento de los planteos de los que depende la realización del juicio, además de

aquellos efectuados en el marco de causas con personas detenidas.

Art. 2º – Las disposiciones precedentes se aplicarán inmediatamente a todos los procesos en trámite que se rigen por el Código Procesal Penal de la Nación.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Anibal D. Fernández.

1

Dictamen de la comisión

La Comisión de Legislación Penal ha considerado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional sobre reforma del Código Procesal Penal de la Nación con el objeto de propender a la agilización de las causas, y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 60 del Código Procesal Penal de la Nación, por el siguiente texto:

Oportunidad. La recusación sólo podrá ser interpuesta, bajo pena de inadmisibilidad, en las siguientes oportunidades: durante la instrucción, antes de su clausura; en el juicio, durante el término de citación; y cuando se trate de recursos, en el primer escrito que se presente, o durante el plazo para interponer adhesiones.

Sin embargo, en caso de causal sobreviniente o de ulterior integración del tribunal, la recusación podrá interponerse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida o de ser aquella notificada, respectivamente.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 439 del Código Procesal Penal de la Nación, por el siguiente texto:

Adhesión. El que tenga derecho a recurrir podrá adherir al recurso concedido a otro siempre que exprese, bajo pena de inadmisibilidad, los motivos en que se funda. La adhesión deberá interponerse dentro del término de emplazamiento, salvo disposición en contrario.

Art. 3º – Sustitúyese el artículo 450 del Código Procesal Penal de la Nación, por el siguiente texto:

Forma y plazo. La apelación se interpondrá por escrito ante el juez que dictó la resolución y, salvo disposición en contrario, dentro del plazo de tres (3) días. Se deberán indicar los motivos en que se base, bajo sanción de inadmisibilidad.

Art. 4° – Derógase el artículo 451 del Código Procesal Penal de la Nación.

Art. 5° – Sustitúyese el artículo 453 del Código Procesal Penal de la Nación,, por el siguiente texto:

Adhesión. Concedido el recurso, quienes tengan derecho a recurrir y no lo hubiesen hecho, podrán adherir en el plazo de tres (3) días desde su notificación.

En ese término el fiscal de cámara deberá manifestar, en su caso, si se mantiene o no el recurso que hubiese deducido el agente fiscal o si adhiere al interpuesto en favor del imputado. A este fin se le notificará en cuanto las actuaciones sean recibidas.

Art. 6° – Sustitúyese el artículo 454 del Código Procesal Penal de la Nación,, por el siguiente texto:

Audiencias. Siempre que el tribunal de alzada no rechace el recurso con arreglo a lo previsto en el artículo 444, segundo párrafo, en el plazo de tres (3) días se decretará una audiencia, la cual no se realizará antes de cinco (5) días ni después de treinta (30) días de recibidas las actuaciones.

La audiencia se celebrará con las partes que comparezcan, pero si el recurrente no concurriera, se tendrá por desistido el recurso a su respecto.

Una vez iniciada la audiencia, inmediatamente se otorgará la palabra a el o los recurrentes para que expongan los fundamentos del recurso, así como las peticiones concretas que formularen, quienes podrán ampliar la fundamentación o desistir de algunos motivos, pero no podrán introducir otros nuevos ni realizar peticiones distintas a las formuladas al interponer el recurso. Luego se permitirá intervenir a quienes no hayan recurrido y finalmente se volverá a ofrecer la palabra a todas las partes con el fin de que formulen aclaraciones respecto de los hechos ó de los argumentos vertidos en el debate.

El juez que preside la audiencia y, eventualmente los demás jueces que integren el tribunal, podrán interrogar a los recurrentes y a los demás intervinientes sobre las cuestiones planteadas en el recurso y debatidas en la audiencia.

La audiencia será pública.

Art. 7° – Sustitúyese el artículo 455 del Código Procesal Penal de la Nación, por el siguiente texto:

Resolución. El tribunal deliberará y resolverá en la misma audiencia, en los términos del artículo 396.

En casos complejos, podrá dictar un intervalo de hasta cinco (5) días para continuar la deliberación y resolver.

Cuando la decisión cuestionada sea revocada, el tribunal expondrá sus fundamentos por escrito, dentro de los cinco (5) días de dictada la resolución. Del mismo modo actuará si al confirmar la

decisión cuestionada tuviera en cuenta criterios no considerados por el juez o tribunal que previno o si la decisión no hubiera sido adoptada por unanimidad.

Art. 8° – Sustitúyese el artículo 464 del Código Procesal Penal de la Nación, por el siguiente texto:

Proveído. El tribunal proveerá lo que corresponda en el término de tres (3) días. Cuando el recurso sea concedido, se emplazará a los interesados para que comparezcan a mantenerlo ante el tribunal de alzada en el término de tres (3) días a contar desde que las actuaciones tuvieren entrada en aquél.

Si el tribunal tuviere asiento en lugar distinto al del juez de la causa, el emplazamiento se hará por el término de ocho (8) días.

Las actuaciones serán remitidas de oficio al tribunal de alzada inmediatamente después de la última notificación.

Art. 9° – Sustitúyese el artículo 465 del Código Procesal Penal de la Nación, por el siguiente texto:

Trámite. Si en el término de emplazamiento no compareciere el recurrente ni se produjere adhesión, se declarará desierto el recurso, de oficio o a simple certificación de secretaría, devolviéndose de inmediato las actuaciones.

En ese término el fiscal de cámara deberá manifestar, en su caso, si se mantiene o no el recurso que hubiere deducido el agente fiscal o si adhiere al interpuesto en favor del imputado. A este fin se le notificará en cuanto las actuaciones sean recibidas.

Cuando el recurso sea mantenido y la Cámara no lo rechace, conforme a lo dispuesto en el artículo 444, el expediente quedará por diez (10) días en la oficina para que los interesados lo examinen.

Vencido este término el presidente fijará audiencia para informar, con intervalo no menor de diez (10) días, y señalará el tiempo de estudio para cada miembro de la Cámara.

Art. 10 – Incorpórase el artículo 465 bis al Código Procesal Penal de la Nación, con el siguiente texto:

Trámite especial para revisión de autos o decretos. Cuando el recurso de casación sea interpuesto contra autos o decretos que sean equiparables a las sentencias definitivas el trámite será el de los artículos 454 y 455.

Este trámite no será aplicable en los recursos contra los autos que indica el artículo 457.

Art. 11. – Las audiencias que se disponen en esta ley serán registradas en su totalidad mediante la grabación del audio. Deberá entregarse una copia del mismo a cada una de las partes.

Art.12. – La Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de cada distrito judicial,

la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y la Cámara Federal de Casación Penal contarán con una Oficina Judicial.

La oficina judicial brindará asistencia organizativa a los respectivos tribunales para la realización de las audiencias que se disponen en esta ley.

Art. 13. – Esta ley entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial. Será de aplicación para las causas en trámite y para todo recurso nuevo que se interponga.

Art. 14. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nora N. César. – Oscar E. Massei. – María A. Carmona. – Lia F. Bianco. – Diana B. Conti. – Victoria A. Donda Pérez. – Patricia S. Fadel. – Emilio A. García Méndez. – Vilma L. Ibarra. – Carlos M. Kunkel. – Hugo R. Perié. – Héctor P. Recalde. – Alejandro L. Rossi. – Laura J. Sesma.

En disidencia parcial:

Ginzburg, Nora R.

INFORME

La Comisión de Legislación Penal, al considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional sobre reforma del Código Procesal Penal de la Nación con el objeto de propender a la agilización de las causas, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por los que hace suyos y así lo expresa.

Nora N. César.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 26 marzo 2008.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley de reforma del Código Procesal Penal de la Nación.

El presente proyecto forma parte de una serie de iniciativas que se elevan conjuntamente en la presente instancia, las cuales tienen por objeto poner fin a la situación actual en lo referido al trámite de causas en la justicia penal en general.

En tal sentido resulta notorio que los atrasos y demoras existentes en la tramitación de las causas derivadas de violaciones al Código Penal podrían entenderse como un eventual supuesto de denegación de justicia –tanto para la víctima y sus familiares, como para los imputados–, situación esta que debe ser evitada, garantizando de esa manera el efectivo acceso a una decisión judicial que ponga fin al estado de incertidumbre de las partes involucradas en el proceso.

En lo que respecta específicamente a las causas por violaciones de derechos humanos, resulta de fundamental importancia derribar el muro de impunidad que se ha construido a lo largo de treinta (30) años con diversas herramientas, tales como las leyes de Obediencia Debida y Punto Final, y los indultos y la negativa a dar curso a los pedidos de extradición efectuados por tribunales de terceros países. En los últimos años, especialmente a partir del 25 de mayo de 2003, se ha comenzado a revertir la situación anteriormente descrita, resultando a ese fin esencial la participación activa y conjunta de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, cada uno según su ámbito de competencias. La voluntad de decisión señalada se observa igualmente en lo que hace al universo de las causas penales existentes, teniendo en consideración que toda violación al Código Penal, cualquiera sea el delito de que se trate, debe ser objeto de rápido y justo esclarecimiento.

El excesivo retardo en el trámite de las causas referidas precedentemente se refleja en datos estadísticos: existen en la actualidad 922 personas implicadas en tales delitos. De ellos, sólo 14 fueron condenados (9 luego de la declaración de inconstitucionalidad de las referidas leyes de impunidad), resultando clara muestra de todo el camino que falta recorrer por la Justicia, además de observarse la particularidad de que, incluso en estos casos, las condenas no siempre han alcanzado a personas con participación activa en los procedimientos de represión ilegal. Asimismo, 281 están procesados con prisión preventiva, 77 procesados excarcelados sin preventiva y 44 están prófugos –significando este último supuesto que las investigaciones no resultan suficientes–. Se han dictado 51 faltas de mérito y han sido sobreseídos 9 imputados, interrumpiéndose o directamente cesando las investigaciones. Cabe resaltar que a la fecha fallecieron 140 acusados mientras que 5 se encuentran afectados por incapacidades, habiendo quedado las partes en todos estos casos imposibilitadas de obtener un pronunciamiento expreso por parte del órgano judicial. Además, se encuentran indagados sin resolución de su situación procesal 39. Finalmente, es de destacar que respecto de 262 casos sólo existen denuncias –personas que, teniendo alguna relación con la causa, ni siquiera han sido citadas a prestar declaración–. En conclusión, casi un tercio de los imputados tienen pendiente la resolución de su responsabilidad en los crímenes investigados.

Así, los diversos proyectos apuntan a agilizar la totalidad de los juicios en materia penal que se llevan a cabo en los diversos tribunales.

El proyecto de ley que se eleva, consecuentemente con los compromisos internacionales de raigambre constitucional, se cimenta en una modificación sustancial del régimen de impugnación, y procura evitar que la demora en la resolución del recurso de apelación impida que las causas sean elevadas a la etapa oral, ya que dicha circunstancia implica la prolongación innecesaria de la etapa de instruc-

ción, fruto de una excesiva utilización del recurso de apelación, que llega incluso a comprometer la inviolabilidad de la defensa en juicio en el marco del debido proceso.

Además el presente proyecto de ley procura garantizar principios constitucionales de oralidad, contradicción y publicidad.

Por el proyecto se establece que el recurso de apelación se seguirá interponiendo en forma escrita ante el juez que dictó la resolución que se impugna debidamente fundado bajo sanción de inadmisibilidad. Asimismo, concedido que fuera el recurso se prevé un nuevo procedimiento para la celebración de la audiencia y su resolución. La audiencia no podrá llevarse a cabo sin la presencia del recurrente, en cuyo caso se tendrá por desistido el recurso, en la misma podrán tomar intervención las partes, quienes podrán ampliar fundamentos, o desistir de algunos motivos, pero de ninguna manera podrán introducir otros nuevos, ni realizar peticiones distintas a las ya efectuadas. Asimismo, el juez podrá interrogar a los recurrentes y demás intervinientes del proceso, manteniendo de este modo, y con la previsión del carácter público de la audiencia, la preponderancia del sistema oral que caracteriza la reforma que por el presente se somete a consideración del Honorable Congreso de la Nación.

Los jueces resolverán la materia objeto del recurso de apelación en forma inmediata, conforme los términos del artículo 396 del Código Procesal Penal de la Nación, salvo que la complejidad de la misma requiriera un estudio mayor, en cuyo supuesto se contempla la posibilidad de postergar dicha decisión.

En materia organizativa, se establece que estas audiencias serán celebradas ante las oficinas judiciales a crearse, que dependerán respectivamente de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de cada distrito judicial, de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, de la Cámara Federal de Casación Penal y de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, estas últimas conforme a la nueva denominación que resulta del proyecto de ley que conjuntamente se eleva a vuestra consideración.

Finalmente cabe mencionar que para la elaboración del presente proyecto se ha tenido en cuenta la labor desarrollada por la Comisión Asesora para la Reforma de la Legislación Procesal Penal creada por el decreto 115 del 13 de febrero de 2007.

En consecuencia, de aprobarse el proyecto que se eleva a vuestra consideración, se fortalecerá la oralidad en los mecanismos de impugnación, de modo de asegurar eficiencia y fluidez en el ejercicio de las funciones judiciales.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Anibal D. Fernández.

Mensaje 477

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

REFORMA DEL CODIGO
PROCESAL PENAL DE LA NACION

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 450 del Código Procesal Penal de la Nación, por el siguiente texto:

Artículo 450: *Forma y plazo.* La apelación se interpondrá por escrito ante el juez que dictó la resolución y, salvo disposición en contrario, dentro del plazo de tres (3) días. Se deberán indicar los motivos en que se base, bajo sanción de inadmisibilidad.

Art. 2° – Derógase el artículo 451 del Código Procesal Penal de la Nación.

Art. 3° – Sustitúyese el artículo 453 del Código Procesal Penal de la Nación, por el siguiente texto:

Artículo 453: *Adhesión.* Concedido el recurso, quienes tengan derecho a recurrir y no lo hubiesen hecho, podrán adherir en el plazo de tres (3) días desde su notificación.

En ese término el fiscal de cámara deberá manifestar, en su caso, si se mantiene o no el recurso que hubiere deducido el agente fiscal o si adhiere al interpuesto en favor del imputado. A este fin se le notificará en cuanto las actuaciones sean recibidas.

Art. 4° – Sustitúyese el artículo 454 del Código Procesal Penal de la Nación, por lo siguiente:

Artículo 454: *Audiencias.* Siempre que el tribunal de alzada no rechace el recurso con arreglo a lo previsto en el artículo 444, segundo párrafo, en el plazo de tres (3) días se decretará una audiencia, la cual no se realizará antes de cinco (5) días ni después de treinta (30) días de recibidas las actuaciones.

La audiencia se celebrará con las partes que comparezcan, pero si el recurrente no concurriera, se tendrá por desistido el recurso a su respecto.

Una vez iniciada la audiencia, inmediatamente se otorgará la palabra a el o los recurrentes para que expongan los fundamentos del recurso, así como las peticiones concretas que formularen, quienes podrán ampliar la fundamentación o desistir de algunos motivos, pero no podrán introducir otros nuevos ni realizar peticiones distintas a las formuladas al interponer el recurso. Luego se permitirá intervenir a quienes no hayan recurrido y finalmente se volverá a ofrecer la palabra a todas las partes con el fin de que formulen aclaraciones respecto de los hechos o de los argumentos vertidos en el debate.

El juez que preside la audiencia y, eventualmente los demás jueces que integren el tribunal, podrán interrogar a los recurrentes y a los demás intervinientes sobre las cuestiones planteadas en el recurso y debatidas en la audiencia.

La audiencia será pública.

Art. 5º – Sustitúyese el artículo 455 del Código Procesal Penal de la Nación, por el siguiente texto:

Artículo 455: *Resolución*. El tribunal deliberará y resolverá en la misma audiencia, en los términos del artículo 396.

En casos complejos, podrá dictar un intervalo de hasta cinco (5) días para continuar la deliberación y resolver.

Cuando la decisión cuestionada sea revocada, el tribunal expondrá sus fundamentos por escrito, dentro de los cinco (5) días de dictada la resolución. Del mismo modo actuará si al confirmar la decisión cuestionada tuviera en cuenta criterios no considerados por el juez o tribunal que previno o si la decisión no hubiera sido adoptada por unanimidad.

Art. 6º – Incorpórase el artículo 473 bis al Código Procesal Penal de la Nación, con el siguiente texto:

Artículo 473 bis: *Trámite especial para revisión de autos o decretos*. Cuando el recurso de casación sea interpuesto contra autos o decretos que sean equiparables a las sentencias definitivas el trámite será el de los artículos 454 y 455.

Este trámite no será aplicable en los recursos contra los autos que indica el artículo 457.

Art. 7º – Las audiencias que se disponen en esta ley serán registradas en su totalidad mediante la grabación del audio. Deberá entregarse una copia del mismo a cada una de las partes.

Art. 8º – La Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de cada distrito judicial, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y la Cámara Federal de Casación Penal contarán con una oficina judicial.

La oficina judicial brindará asistencia organizativa a los respectivos tribunales para la realización de las audiencias que se disponen en esta ley.

Art. 9º – Esta ley entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial. Será de aplicación para las causas en trámite y para todo recurso nuevo que se interponga.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Aníbal D. Fernández.

IV

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje 478 del 26 de marzo de 2008 y proyecto de ley de crea-

ción de una nueva cámara con funciones de Casación en Materia Penal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Créase la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, con las características que establece la presente ley.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 23 del Código Procesal Penal de la Nación por el siguiente:

Competencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal

Artículo 23: La Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal juzga de los recursos de inconstitucionalidad, casación y revisión interpuestos contra las sentencias y resoluciones dictadas por los tribunales orales en lo criminal, los tribunales orales de menores, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, los jueces nacionales correccionales y los jueces nacionales de ejecución penal con asiento en la Capital Federal.

Art. 3º – Incorpórase como artículo 30 bis del Código Procesal Penal de la Nación el siguiente:

Competencia de la Cámara Federal de Casación Penal

Artículo 30 bis: La Cámara Federal de Casación Penal juzga de los recursos de inconstitucionalidad, casación y revisión interpuestos contra las sentencias y resoluciones dictadas por los tribunales orales en lo criminal federal con asiento en le Capital Federal y en las provincias, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal y las cámaras federales de apelaciones con asiento en las provincias, jueces nacionales en lo criminal y correccional federal de la Capital Federal y jueces federales de primera instancia con asiento en las provincias y tribunales orales y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, respectivamente. Tiene competencia territorial en toda la República considerada a este efecto como una sola jurisdicción judicial. Asimismo, entiende en los casos previstos en el artículo 72 bis de la ley 24.121.

Art. 4º – Sustitúyese el artículo 2º de la ley 24.050 por el siguiente:

Artículo 2º: El Poder Judicial de la Nación en materia penal estará integrado por:

- a) La Corte Suprema de Justicia de la Nación;
- b) La Cámara Federal de Casación Penal;

- c) La Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal;
- d) Los tribunales orales en lo criminal, en lo penal económico, de menores, en lo criminal federal de la Capital Federal y federales con asiento en las provincias;
- e) Las cámaras nacionales de apelaciones en lo criminal y correccional, en lo penal económico, en lo criminal y correccional federal de la Capital Federal y cámaras federales de apelaciones con asiento en las provincias;
- f) Los juzgados nacionales en lo criminal de instrucción, correccionales, en lo penal económico, en lo penal tributario, de menores, en lo criminal y correccional federal de la Capital Federal y federales con asiento en las provincias;
- g) El Juzgado Nacional de Ejecución Penal;
- h) El Juzgado Nacional en lo Penal de Rogatorias;
- i) Los demás organismos que se establezca por la ley.

Art. 5°—Incorpórase como artículo 11 bis de la ley 24.050 el siguiente:

*Cámara Nacional de Casación
en lo Criminal y Correccional
de la Capital Federal*

Artículo 11 bis: La Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal estará integrada por diez (10) miembros y funcionará dividida en tres (3) salas de tres (3) miembros cada una, ejerciendo la presidencia del tribunal el juez restante. Contará con una secretaria general y un secretario y un prosecretario para cada una de las salas. Tiene competencia territorial en la Capital Federal.

En razón de la materia tiene la competencia determinada por el Código Procesal Penal y las leyes especiales.

Elegirá anualmente sus autoridades en la oportunidad y forma prevista en el reglamento para la justicia nacional.

También tiene en su ámbito de competencia las atribuciones regladas por los artículos 10 y 11 de la presente ley.

Art. 6°—Créanse diez (10) cargos de juez de cámara de casación, un (1) cargo de secretario general, tres (3) cargos de secretario de cámara, cuatro (4) cargos de prosecretario de cámara y los cargos del personal administrativo y de servicios que se detallan en el anexo I de la presente ley.

Art. 7°—El Consejo de la Magistratura remitirá la terna de candidatos al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días corridos desde la publicación de la presente. Asimismo, dicho consejo deberá adoptar las medidas necesarias para la instalación de los cargos creados por esta ley y para el cumplimiento de los demás efectos derivados de su implementación.

En los casos en que resulte necesario, se podrán establecer procedimientos abreviados para la designación de los jueces, a los efectos de otorgar mayor celeridad al trámite de las causas.

Art. 8°—Los fiscales generales y los fiscales generales adjuntos ante los tribunales orales en lo criminal, de menores, ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y los fiscales ante los juzgados nacionales en lo correccional y de ejecución penal, los defensores públicos oficiales y los defensores públicos de menores e incapaces que actúan ante dichos órganos judiciales, desempeñarán ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal las funciones que la ley 24.946 les asigna respectivamente.

Art. 9°—Hasta la puesta en funcionamiento de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, el Tribunal de Casación ya existente conserva la competencia que le asignara el artículo 23 del Código Procesal Penal de la Nación, cuyo texto es sustituido por la presente ley. Asimismo, las causas que se encuentran o hayan tenido radicación ante dicho tribunal continuarán sustanciándose en esa misma sede judicial, hasta su finalización.

Asimismo, el Tribunal de Casación podrá reasignar, mediante sorteo, las causas en trámite ante los tribunales orales en lo criminal federal con asiento en la Capital Federal y en las provincias, a fin de establecer una carga equitativa de las tareas y una distribución racional de las causas.

Art. 10.—Sustitúyense los artículos 5°, 11, 19, 31 y 32 del decreto ley 1.285/58, ratificado por la ley 14.467 y sus modificaciones por los siguientes:

Artículo 5°: Para ser juez de la Cámara Federal de Casación Penal, de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, de las cámaras nacionales de apelaciones y de los tribunales orales se requiere: ser ciudadano argentino, abogado con título que tenga validez nacional, con seis (6) años de ejercicio de la profesión o función judicial que requiera el título indicado y treinta (30) años de edad.

Artículo 11: Los jueces de primera instancia concurrirán a su despacho todos los días hábiles, durante las horas que funcione el tribunal.

Los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de la Cámara Federal de Casación Penal, de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal,

de las cámaras nacionales de apelaciones y de los tribunales orales lo harán los días y horas que el respectivo tribunal fije para los acuerdos y audiencias.

Artículo 19: Las sanciones disciplinarias aplicadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por la Cámara Federal de Casación Penal, por la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, por las cámaras nacionales de apelaciones y por los tribunales orales sólo serán susceptibles de recurso de reconsideración.

Las sanciones aplicadas por los demás jueces nacionales serán apelables por ante las cámaras de apelaciones respectivas. Los recursos deberán deducirse en el término de tres (3) días.

Artículo 31: La Cámara Federal de Casación Penal, la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, los tribunales orales y las cámaras nacionales de apelaciones en lo criminal y correccional federal, en lo criminal y correccional y en lo penal económico se integrarán por sorteo entre los demás miembros de aquéllas; luego, del mismo modo, con los jueces de la otra cámara en el orden precedentemente establecido y, por último también por sorteo, con los jueces de primera instancia que dependan de la cámara que debe integrarse.

El sistema de integración antes establecido se aplicará para las cámaras nacionales de apelaciones en lo civil y comercial federal, en lo contencioso administrativo federal y federal de la seguridad social de la Capital Federal.

También regirá ese sistema para las cámaras nacionales de apelaciones en lo civil, en lo comercial y del trabajo de la Capital Federal. Las cámaras federales de apelaciones con asiento en las provincias, se integrarán de la siguiente manera:

- a) Con el juez o jueces de la sección donde funcione el tribunal;
- b) Con los conjueces de una lista de abogados que reúnan las condiciones para ser miembros de la misma cámara y que cada una de éstas formará por insaculación en el mes de diciembre de cada año.

En caso de recusación, excusación, licencia, vacancia u otro impedimento de los jueces de la Cámara Nacional Electoral, ésta se integrará por sorteo entre los miembros de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal. No serán aplicables las disposiciones del decreto 5.046 del 14 de marzo de 1951 y sus modificaciones a los magistrados que, por las causales indicadas, integren la Cámara Nacional Electoral.

Artículo 32: Los tribunales nacionales de la Capital Federal estarán integrados por:

1. Cámara Federal de Casación Penal.
2. Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.
3. Cámaras nacionales de apelaciones de la Capital Federal:
 - a) En lo civil y comercial federal;
 - b) En lo contencioso administrativo federal;
 - c) En lo criminal y correccional federal;
 - d) En lo civil;
 - e) En lo comercial;
 - f) Del trabajo;
 - g) En lo criminal y correccional;
 - h) Federal de la seguridad social;
 - i) Electoral;
 - j) En lo penal económico.
4. Tribunales orales:
 - a) En lo criminal;
 - b) En lo penal económico;
 - c) De menores;
 - d) En lo criminal federal.
5. Jueces nacionales de primera instancia:
 - a) En lo civil y comercial federal;
 - b) En lo contencioso administrativo federal;
 - c) En lo criminal y correccional federal;
 - d) En lo civil;
 - e) En lo comercial;
 - f) En lo criminal de instrucción;
 - g) En lo correccional;
 - h) De menores;
 - i) En lo penal económico;
 - j) Del trabajo;
 - k) De ejecución penal;
 - l) En lo penal de rogatorias;
 - m) Juzgados federales de primera instancia de la seguridad social;
 - n) Juzgados federales de primera instancia de ejecuciones fiscales tributarias;
 - o) En lo penal tributario.

Art. 11. – Incorpórase como artículo 72 bis de la ley 24.121 el siguiente:

Artículo 72 bis: Las funciones de juez de ejecución que establece el Código Procesal Penal de la Nación serán desempeñadas en los tribunales orales en lo criminal federal con asiento en la Capital Federal y en lo penal económico por un juez del tribunal oral respectivo, conforme lo determine el órgano judicial competente. Tales funciones serán ejercidas por los jueces nacionales en lo criminal y correccional federal, con asiento en la Capital Federal, en lo penal económico y en lo penal tributario respecto de las sentencias definitivas o autos que concluyan o suspendan a prueba el trámite de proceso que ellos dictaren.

En ambos casos las decisiones adoptadas por los referidos órganos judiciales serán recurribles, por la vía que establece el Código Procesal Penal de la Nación, ante la Cámara Federal de Casación Penal.

Art. 12. – Los procesos ya remitidos por los jueces y tribunales referidos en el artículo precedente a los juzgados nacionales de ejecución penal de la Capital Federal continuarán su trámite ante esos mismos juzgados, hasta su finalización. Las decisiones adoptadas en los referidos procesos continuarán siendo recurribles, por las vías que establece el Código Procesal Penal de la Nación ante la Cámara Federal de Casación Penal.

Art. 13. – Sustitúyese la denominación Cámara Nacional de Casación Penal contenida en las leyes 24.050, 24.121 y en toda otra norma que la utilice, por Cámara Federal de Casación Penal.

Art. 14. – Las disposiciones de esta ley se implementarán una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará al presupuesto para el ejercicio del año 2008 del Poder Judicial de la Nación. Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen en los cargos creados, sólo tomarán posesión de los mismos cuando se de la mencionada condición financiera.

Art. 15. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de las comisiones, 7 de mayo de 2008.

Luis F. J. Cigogna. – Nora N. César. – Walter A. Agosto. – Rubén O. Lanceta. – Oscar E. Massei. – Miguel A. Giubergia. – Jorge A. Landau. – Alberto N. Paredes Urquiza. – Laura G. Montero. – María J. Acosta. – Sergio A. Basteiro. – Roxana A. Bertone. – Lia F. Bianco. – Graciela Camaño. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Jorge A. Cejas. – Genaro A. Collantes. – Diana B. Conti. – Alfredo C. Dato. – Victoria A. Donda Pérez. – María G. de la Rosa. – Norberto P. Erro. – Patricia S. Fadel. – Luis A. Galvalisi. – Irma A. García. – Graciela M. Gianetassio. – Juan C. Gioja. – Vilma

L. Ibarra. – Carlos M. Kunkel. – Jorge L. Montoya. – Antonio A. M. Morante. – Juan M. País. – Jorge R. Pérez. – Hugo R. Perié. – Hugo N. Prieto. – Carlos A. Raimundi. – Héctor P. Recalde. – Alejandro L. Rossi. – Laura J. Sesma. – Carlos D. Snopak. – Paola A. Spatola. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Mariano F. West.

Disidencia total:

Juan C. Morán. – Emilio A. García Méndez. – Nora R. Guinburg.

Disidencia parcial:

Silvia B. Lemos. – Marcela V. Rodríguez.

ANEXO I

Poder Judicial de la Nación

Magistratura

Juez de cámara de Casación: diez (10).

Secretario general: uno (1).

Secretario de Cámara: tres (3).

Prosecretario de cámara: cuatro (4).

Subtotal: dieciocho (18).

Personal administrativo y técnico:

Prosecretario administrativo: diez (10).

Auxiliar: doce (12).

Auxiliar administrativo: ocho (8).

Subtotal: treinta (30).

Personal de servicio, obrero y maestranza:

Ayudante: ocho (8).

Subtotal: ocho (8).

Total: treinta y ocho (38).

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje 478 y proyecto de ley del 26 de marzo de 2008 sobre la creación de una nueva Cámara con funciones de Casación en Materia Penal; y, luego de su exhaustivo análisis han resuelto despacharlo favorablemente.

Luis F. J. Cigogna.

Buenos Aires, 26 de marzo de 2008.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la creación de una nueva cámara, con funciones de casación en materia penal.

Como está demostrado por estudios estadísticos, en los últimos tiempos ha habido un considerable aumento

de los procesos que son sometidos a conocimiento de la Cámara Nacional de Casación Penal.

Cabe recordar que esta situación se viene produciendo a partir de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Casal, Matías E., y otros” (conf. “Fallos”, 328:3399), que estableció la necesidad de dar una interpretación amplia al artículo 456 del Código Procesal Penal de la Nación, destacando la imposibilidad práctica de distinguir entre cuestiones de hecho y de derecho, y señalando que la postura escogida es la única compatible con el criterio establecido en los dictámenes del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y en sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En ese sentido, el volumen de asuntos, junto con otras circunstancias, dificulta a esa cámara la resolución rápida y eficaz de los asuntos quedando involucrada la efectiva vigencia de garantías fundamentales de un Estado de derecho, tales como son el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, el de recurrir el fallo ante un juez o tribunal superior y el de obtener una tutela judicial efectiva. Con respecto a ellas, el Estado nacional ha asumido obligaciones internacionales, como las que resultan de los artículos 8.1 y 8.2.h y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”, que en nuestro país posee jerarquía constitucional, por imperio del artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional.

Frente a tal circunstancia y teniendo en cuenta las importantes funciones que las leyes procesales le asignan a la citada cámara, el gobierno nacional debe adoptar las medidas necesarias para despejar cualquier obstáculo que pueda comprometer el funcionamiento de dicho tribunal.

En tal inteligencia y con el propósito de evitar una sobrecarga de tareas sobre la referida cámara, se han evaluado diferentes alternativas considerando, luego de diversos estudios, que la más conveniente resulta la creación de una nueva Cámara de Casación. De este modo, las funciones actualmente a cargo de la Cámara Nacional de Casación Penal—que pasará a denominarse Cámara Federal de Casación Penal— quedarán distribuidas entre este tribunal y la nueva Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

A esta nueva cámara se propone asignarle la competencia para conocer en los recursos de inconstitucionalidad, casación y revisión interpuestos contra resoluciones dictadas por los tribunales ordinarios de la Capital Federal, a saber: tribunales orales en lo criminal, tribunales orales de menores, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, jueces nacionales correccionales y jueces nacionales de ejecución penal.

Por su parte, el Tribunal de Casación actualmente existente, con su nueva denominación, concentrará su competencia en los recursos interpuestos contra sentencias y resoluciones provenientes de los tribunales propiamente federales, en cuanto a su competencia material, de todo el país, correspondiéndole así los tribunales orales en lo criminal federal con asiento en la Capital Federal y en las provincias, la Cámara

Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal y cámaras federales de apelaciones con asiento en las provincias, jueces nacionales en lo criminal y correccional federal de la Capital Federal y jueces federales de primera instancia con asiento en las provincias. Asimismo también corresponde asignar a dicha cámara el conocimiento de los recursos de inconstitucionalidad, casación, y revisión que se interpongan contra sentencias y resoluciones dictadas por los tribunales orales y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, toda vez que se trata de órganos judiciales que, si bien intervienen en algunos delitos de naturaleza ordinaria (vgr.: libramiento de cheques sin provisión de fondos), agrupan mayoritariamente su competencia en materias federales (vgr.: régimen penal tributario y previsional, derecho penal aduanero, régimen penal cambiario, entre muchas otras).

La medida propuesta resuelve el problema específico analizado, ya que la creación de una nueva cámara prácticamente duplica la capacidad de gestión hoy existente y lo hace de manera congruente con la procedencia de los recursos que se someten a su conocimiento. Durante el año 2006, el cincuenta coma cuarenta y cinco por ciento (50,45%) de las impugnaciones ingresadas se originaron respecto de sentencias y resoluciones dictadas por la justicia penal ordinaria y los juzgados nacionales de ejecución penal de la Capital Federal. Esto, junto con reglas claras para la distribución racional de causas entre ambos tribunales produce otras dos consecuencias no menos valiosas.

En primer lugar, se acentúa el criterio de lograr una mejor especialización de los tribunales que tienen asignado en el ámbito penal competencia federal en razón de la materia y que, por ende, intervienen en el juzgamiento de los hechos de más alta gravedad y repercusión social. En segundo término, se redefine una organización para los tribunales judiciales existentes en el ámbito de la Capital Federal de manera comparable al sistema vigente en los estados provinciales; y a su vez facilita el análisis y la futura decisión a adoptarse en cuanto a la transferencia de tribunales judiciales nacionales a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En línea con la división trazada, se torna necesario ajustar el ámbito de competencia material asignada a los jueces nacionales de ejecución penal de la Capital Federal, sobre quienes actualmente también pesa una importante sobrecarga de tareas. En ese sentido, quedarán excluidas del conocimiento de dichos magistrados las causas resueltas por los órganos judiciales federales en razón de la materia con asiento en la Capital Federal, en lo penal económico y en lo penal tributario, a quienes se les asignarán, respectivamente, las funciones de juez de ejecución establecidas por el Código Procesal Penal de la Nación, tal como sucede con los jueces y tribunales federales del interior del país.

Asimismo, se ha previsto que la modificación propuesta preserve de la manera más integral posible la garantía del juez natural. Continuarán tramitando hasta su finalización ante el mismo tribunal las causas radicadas ante la actual Cámara Nacional de Casación

Penal, existentes con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la nueva cámara, al igual que los procesos en trámite ante los juzgados nacionales de ejecución penal existentes en la Capital Federal. De esta manera se evitan remisiones de expedientes de un órgano judicial a otro, con las demoras y el desgaste jurisdiccional que estos procedimientos habitualmente producen.

Además, se prevé que las causas en trámite ante los tribunales orales federales puedan ser reasignadas mediante sorteo a fin de establecer una carga equitativa y racional del trabajo.

Para la puesta en funcionamiento del nuevo tribunal, una vez sancionada la ley, el Poder Ejecutivo realizará, a través del jefe de Gabinete de Ministros, los ajustes presupuestarios correspondientes al Poder Judicial de la Nación.

La reforma propuesta se inscribe dentro del conjunto de acciones que lleva a cabo el gobierno nacional en función de su política central de asegurar la protección de los derechos humanos.

El mejoramiento de la calidad institucional y, en particular el logro de una más eficaz y rápida administración de justicia, constituyen objetivos prioritarios del gobierno nacional.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 478

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Anibal D. Fernández.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º—Créase la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, con las características que establece la presente ley.

Art. 2º—Sustitúyese el artículo 23 del Código Procesal Penal de la Nación por el siguiente:

Competencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal

Artículo 23: La Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal juzga de los recursos de inconstitucionalidad, casación y revisión interpuestos contra las sentencias y resoluciones dictadas por los tribunales orales en lo criminal, los tribunales orales de menores, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, los jueces nacionales correccionales y los jueces nacionales de ejecución penal con asiento en la Capital Federal.

Art. 3º—Incorpórase como artículo 30 bis del Código Procesal Penal de la Nación el siguiente:

Competencia de la Cámara Federal de Casación Penal

Artículo 30 bis: La Cámara Federal de Casación Penal juzga de los recursos de inconstitucionalidad,

casación y revisión interpuestos contra las sentencias y resoluciones dictadas por los tribunales orales en lo criminal federal con asiento en la Capital Federal y en las provincias, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal y las cámaras federales de apelaciones con asiento en las provincias, jueces nacionales en lo criminal y correccional federal de la Capital Federal y jueces federales de primera instancia con asiento en las provincias y tribunales orales y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, respectivamente. Tiene competencia territorial en toda la República considerada a este efecto como una sola jurisdicción judicial. Asimismo, entiende en los casos previstos en el artículo 72 bis de la ley 24.121.

Art. 4º—Sustitúyese el artículo 2º de la ley 24.050 por el siguiente:

Artículo 2º: El Poder Judicial de la Nación en materia penal estará integrado por:

- a) La Corte Suprema de Justicia de la Nación;
- b) La Cámara Federal de Casación Penal;
- c) La Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal;
- d) Los tribunales orales en lo criminal, en lo penal económico, de menores, en lo criminal federal de la Capital Federal y federales con asiento en las provincias;
- e) Las cámaras nacionales de apelaciones en lo criminal y correccional, en lo penal económico, en lo criminal y correccional federal de la Capital Federal y cámaras federales de apelaciones con asiento en las provincias;
- f) Los juzgados nacionales en lo criminal de instrucción, correccionales, en lo penal económico, en lo penal tributario, de menores, en lo criminal y correccional federal de la Capital Federal y federales con asiento en las provincias;
- g) El Juzgado Nacional de Ejecución Penal;
- h) El Juzgado Nacional en lo Penal de Rogatorias;
- i) Los demás organismos que se establezca por la ley.

Art. 5º—Incorpórase como artículo 11 bis de la ley 24.050 el siguiente:

Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal

Artículo 11 bis: La Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital

Federal estará integrada por diez (10) miembros y funcionará dividida en tres (3) salas de tres (3) miembros cada una, ejerciendo la presidencia del tribunal el juez restante. Contará con una secretaria general y un secretario y un prosecretario para cada una de las salas. Tiene competencia territorial en la Capital Federal.

En razón de la materia tiene la competencia determinada por el Código Procesal Penal y las leyes especiales.

Elegirá anualmente sus autoridades en la oportunidad y forma prevista en el reglamento para la justicia nacional.

También tiene en su ámbito de competencia las atribuciones regladas por los artículos 10 y 11 de la presente ley.

Art. 6º—Créanse diez (10) cargos de juez de cámara de casación, un (1) cargo de secretario general, tres (3) cargos de secretario de cámara, cuatro (4) cargos de prosecretario de cámara y los cargos del personal administrativo y de servicios que se detallan en el anexo I de la presente ley.

Art. 7º—El Consejo de la Magistratura remitirá la terna de candidatos al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días corridos desde la publicación de la presente. Asimismo, dicho consejo deberá adoptar las medidas necesarias para la instalación de los cargos creados por esta ley y para el cumplimiento de los demás efectos derivados de su implementación.

En los casos en que resulte necesario, se podrán establecer procedimientos abreviados para la designación de los jueces, a los efectos de otorgar mayor celeridad al trámite de las causas.

Art. 8º—Los fiscales generales y los fiscales generales adjuntos ante los tribunales orales en lo criminal, de menores, ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y los fiscales ante los juzgados nacionales en lo correccional y de ejecución penal, los defensores públicos oficiales y los defensores públicos de menores e incapaces que actúan ante dichos órganos judiciales, desempeñarán ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal las funciones que la ley 24.946 les asigna respectivamente.

Art. 9º—Hasta la puesta en funcionamiento de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, el Tribunal de Casación ya existente conserva la competencia que le asigna el artículo 23 del Código Procesal Penal de la Nación, cuyo texto es sustituido por la presente ley. Asimismo, las causas que se encuentran o hayan tenido radicación ante dicho tribunal continuarán sustanciándose en esa misma sede judicial, hasta su finalización.

Asimismo, el Tribunal de Casación podrá reasignar, mediante sorteo, las causas en trámite ante los tribu-

nales orales en lo criminal federal con asiento en la Capital Federal y en las provincias, a fin de establecer una carga equitativa de las tareas y una distribución racional de las causas.

Art. 10.—Sustitúyense los artículos 5º, 11, 19, 31 y 32 del decreto ley 1.285/58, ratificado por la ley 14.467 y sus modificaciones por los siguientes:

Artículo 5º: Para ser juez de la Cámara Federal de Casación Penal, de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, de las cámaras nacionales de apelaciones y de los tribunales orales se requiere: ser ciudadano argentino, abogado con título que tenga validez nacional, con seis (6) años de ejercicio de la profesión o función judicial que requiera el título indicado y treinta (30) años de edad.

Artículo 11: Los jueces de primera instancia concurrirán a su despacho todos los días hábiles, durante las horas que funcione el tribunal.

Los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de la Cámara Federal de Casación Penal, de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, de las cámaras nacionales de apelaciones y de los tribunales orales lo harán los días y horas que el respectivo tribunal fije para los acuerdos y audiencias.

Artículo 19: Las sanciones disciplinarias aplicadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por la Cámara Federal de Casación Penal, por la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, por las cámaras nacionales de apelaciones y por los tribunales orales sólo serán susceptibles de recurso de reconsideración.

Las sanciones aplicadas por los demás jueces nacionales serán apelables por ante las cámaras de apelaciones respectivas. Los recursos deberán deducirse en el término de tres (3) días.

Artículo 31: La Cámara Federal de Casación Penal, la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, los tribunales orales y las cámaras nacionales de apelaciones en lo criminal y correccional federal, en lo criminal y correccional y en lo penal económico se integrarán por sorteo entre los demás miembros de aquéllas; luego, del mismo modo, con los jueces de la otra cámara en el orden precedentemente establecido y, por último también por sorteo, con los jueces de primera instancia que dependen de la cámara que debe integrarse.

El sistema de integración antes establecido se aplicará para las cámaras nacionales de apelaciones en lo civil y comercial federal, en lo contencioso administrativo federal y federal de la seguridad social de la Capital Federal.

También regirá ese sistema para las cámaras nacionales de apelaciones en lo civil, en lo comercial

y del trabajo de la Capital Federal. Las cámaras federales de apelaciones con asiento en las provincias, se integrarán de la siguiente manera:

- a) Con el juez o jueces de la sección donde funcione el tribunal;
- b) Con los conjueces de una lista de abogados que reúnan las condiciones para ser miembros de la misma cámara y que cada una de éstas formará por insaculación en el mes de diciembre de cada año.

En caso de recusación, excusación, licencia, vacancia u otro impedimento de los jueces de la Cámara Nacional Electoral, ésta se integrará por sorteo entre los miembros de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal. No serán aplicables las disposiciones del decreto 5.046 del 14 de marzo de 1951 y sus modificaciones a los magistrados que, por las causales indicadas, integren la Cámara Nacional Electoral.

Artículo 32: Los tribunales nacionales de la Capital Federal estarán integrados por:

1. Cámara Federal de Casación Penal.
2. Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.
3. Cámaras nacionales de apelaciones de la Capital Federal:
 - a) En lo civil y comercial federal;
 - b) En lo contencioso administrativo federal;
 - c) En lo criminal y correccional federal;
 - d) En lo civil;
 - e) En lo comercial;
 - f) Del trabajo;
 - g) En lo criminal y correccional;
 - h) Federal de la seguridad social;
 - i) Electoral;
 - j) En lo penal económico.
4. Tribunales orales:
 - a) En lo criminal;
 - b) En lo penal económico;
 - c) De menores;
 - d) En lo criminal federal.
5. Jueces nacionales de primera instancia:
 - a) En lo civil y comercial federal;
 - b) En lo contencioso administrativo federal;
 - c) En lo criminal y correccional federal;

- d) En lo civil;
- e) En lo comercial;
- f) En lo criminal de instrucción;
- g) En lo correccional;
- h) De menores;
- i) En lo penal económico;
- j) Del trabajo;
- k) De ejecución penal;
- l) En lo penal de rogatorias;
- m) Juzgados federales de primera instancia de la seguridad social;
- n) Juzgados federales de primera instancia de ejecuciones fiscales tributarias;
- o) En lo penal tributario.

Art. 11. – Incorporárase como artículo 72 bis de la ley 24.121 el siguiente:

Artículo 72 bis: Las funciones de juez de ejecución que establece el Código Procesal Penal de la Nación serán desempeñadas en los tribunales orales en lo criminal federal con asiento en la Capital Federal y en lo penal económico por un juez del tribunal oral respectivo, conforme lo determine el órgano judicial competente. Tales funciones serán ejercidas por los jueces nacionales en lo criminal y correccional federal, con asiento en la Capital Federal, en lo penal económico y en lo penal tributario respecto de las sentencias definitivas o autos que concluyan o suspendan a prueba el trámite de proceso que ellos dictaren.

En ambos casos las decisiones adoptadas por los referidos órganos judiciales serán recurribles, por la vía que establece el Código Procesal Penal de la Nación, ante la Cámara Federal de Casación Penal.

Art. 12. – Los procesos ya remitidos por los jueces y tribunales referidos en el artículo precedente a los juzgados nacionales de ejecución penal de la Capital Federal continuarán su trámite ante esos mismos juzgados, hasta su finalización. Las decisiones adoptadas en los referidos procesos continuarán siendo recurribles, por las vías que establece el Código Procesal Penal de la Nación ante la Cámara Federal de Casación Penal.

Art. 13. – Sustitúyese la denominación Cámara Nacional de Casación Penal contenida en las leyes 24.050, 24.121 y en toda otra norma que la utilice, por Cámara Federal de Casación Penal.

Art. 14. – Las disposiciones de esta ley se implementarán una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará al presupuesto para el ejercicio del año 2008 del Poder Judicial de la Nación. Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen en los cargos creados, sólo tomarán posesión de los mismos cuando se de la mencionada condición financiera.

Art. 15. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CRISTINA E. FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Aníbal D. Fernández.

*Poder Judicial de la Nación**Personal administrativo y técnico:*

Prosecretario administrativo: diez (10).

Auxiliar: doce (12).

Auxiliar administrativo: ocho (8).

Subtotal: treinta (30).

Personal de servicio, obrero y maestranza:

Ayudante: ocho (8).

Subtotal: ocho (8).

Total: treinta y ocho (38).

Sr. Presidente (Fellner). – **En consideración en general.**

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. César. – Señor presidente, adelanto que compartiré el tiempo del que dispongo como miembro informante del dictamen de mayoría con el presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías, diputado Remo Carlotto.

– Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, doña Patricia Vaca Narvaja.

Sra. César. – Hoy, los diputados venimos a dar respuesta a un reclamo social pendiente. Llegó el momento de tomar la decisión política que acabará con la situación que perjudica a los actores de todo proceso penal, víctimas e imputados sin respuesta.

Las víctimas tendrán acceso al servicio efectivo de Justicia, los imputados acabarán con su incertidumbre procesal y los órganos jurisdiccionales actuarán con celeridad y sin malgastar los recursos provistos por la sociedad.

El Poder Ejecutivo ha remitido a este Congreso una serie de proyectos, de los cuales tres fueron girados a la Comisión de Legislación Penal y los demás a la de Justicia.

Cabe señalar que el proyecto contenido en el expediente 3-P.E.-2008 crea un fondo permanente de recompensas, destinado a abonar una compensación dineraria a quienes aporten datos determinantes para encontrar a personas sobre las que recae orden judicial de captura o de búsqueda de paradero, en el marco de un proceso en el que se investigue la comisión de delitos de lesa humanidad.

Este proyecto impulsa también la creación de una unidad especial de búsqueda de personas

ordenada por la Justicia y tendiente a coordinar la recolección de datos o información trabajando en equipo con los señores fiscales.

Esta unidad funcionará dentro del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Además, colaborará en la protección de los declarantes, a quienes por otro lado se les garantizará el derecho a la identidad.

El pago de la recompensa se efectuará siempre y cuando la información sea determinante y permita capturar a la persona buscada.

Debe comprenderse que si se llega a la utilización de este instrumento extraordinario es porque en la actualidad el funcionamiento ordinario del proceso no ha resultado suficiente para remediar la situación existente en este tipo de causas.

Algunos señores diputados sostuvieron que con este proyecto de creación de un fondo de recompensas el Estado no hace más que demostrar su debilidad, pero yo me pregunto si esta lamentable situación no se debe al muro de impunidad que existió en este país por muchos años. Las leyes de Obediencia Debida y de Punto Final son sólo una muestra de ese muro de impunidad.

Afortunadamente para todos los argentinos, desde 2003 la situación comenzó a revertirse, y en este caso es fundamental la participación activa de los tres poderes del Estado para lograr el esclarecimiento de muchas causas que hoy están demoradas en la Justicia.

Quienes apoyamos estas políticas no buscamos evitar la reconciliación entre los diversos actores sociales. Creemos que para lograrla es necesario trabajar por la memoria, la verdad y la justicia.

Tal como lo señaló la señora presidenta de la Nación, hasta el presente hay aproximadamente 900 imputados y hoy sólo están juzgados una decena de ellos.

Por lo expuesto, solicito a los señores diputados que nos acompañen en la aprobación del proyecto de ley en consideración.

Seguidamente, me referiré al proyecto de ley contenido en el expediente 4-P.E.-2008 por el que se realiza un agregado al artículo 353 del Código Procesal Penal de la Nación, estableciendo que la existencia de recursos pendientes de resolución en las Cámaras de Casación o de Apelaciones o en la Corte Suprema de Justicia

de la Nación nunca impedirá la elevación a juicio de las actuaciones, la citación a juicio, los ofrecimientos a prueba y el desarrollo de todos los procedimientos siguientes, impidiéndose solamente fijar la audiencia de debate.

A fin de que no se genere inactividad en estos tribunales se notificará la elevación a juicio y el recurso pendiente para que se le dé prioridad en el tratamiento.

Todos los que alguna vez ejercimos la profesión de abogados sabemos que si bien los recursos son de materia legal, muchas veces son utilizados de manera indiscriminada para dilatar por mucho tiempo todos los procesos pendientes.

En el artículo 207 vigente se establece un plazo procesal de cuatro meses, con una prórroga de dos más, pero en verdad esto jamás se ha cumplido. Por eso, sostenemos que es innegable la incidencia del paso del tiempo en la eficacia y en la violación de los preceptos internacionales cuando ese proceso se demora más de lo debido.

El proyecto de ley contenido en el expediente 5-P.E.-2008 es uno de los más importantes de este grupo de iniciativas que ha remitido el Poder Ejecutivo porque garantiza los principios de constitucionalidad, de oralidad, de contradicción y de publicidad en la etapa recursiva. Es el recurso de apelación, uno de los más utilizados en el desarrollo de un proceso.

Este proyecto mantiene la interposición en forma escrita ante el juez que dictó la resolución que se impugna debidamente fundada, bajo la sanción de inadmisibilidad. Una vez concedido el recurso, se prevé un nuevo procedimiento para la celebración de la audiencia y su resolución.

Como primer elemento importante, se deroga el emplazamiento. Quienes ejercemos el derecho sabemos que cuando uno interpone un recurso no es necesario que el juzgado nos emplace nuevamente para ratificar los fundamentos del recurso. Sinceramente, ese tiempo es innecesario, por lo cual se deroga su contenido. De todos modos, más allá de que se deroga el emplazamiento, se mantiene la posibilidad de interponer adhesiones. Digo esto porque de otro modo dejaríamos sin derecho de defensa a quienes quieran adherir al recurso presentado.

A continuación, en el desarrollo siguiente, se cimenta la celebración de una audiencia pública.

Entendemos que la audiencia pública, que está basada en la oralidad, con la emisión final de resolución de acuerdo con el procedimiento utilizado para dictar sentencia, es vital. Esto está acelerando notablemente el proceso, ya que en una sola audiencia se resuelve el recurso o se tiene por desistido en caso de que el recurrente no esté presente.

Consideramos que estos tres proyectos representan los cambios apropiados para aportar a la celeridad del trámite de las causas en la Justicia, evitando de esta manera dilaciones indebidas y, por supuesto, revalorizando la Justicia, que durante tantos años nos han negado a todos los argentinos.

Si bien ya está establecido un fondo de recompensas para otro tipo de delitos como por ejemplo robo a entidades bancarias o violaciones, éste es un fondo especial porque tiene que ver con las violaciones a los derechos humanos. Por eso, en general creemos que, salvo ésta, las modificaciones al Código alcanzan a todas las víctimas y, por supuesto, a todos los imputados del proceso penal. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – La Presidencia aclara a los señores diputados de los demás bloques que la señora miembro informante se ha referido en su intervención a tres proyectos: 3-P.E.-2008, 4-P.E.-2008 y 5-P.E.-2008.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. César. – Señora presidenta: precisamente al comienzo de mi alocución señalé que íbamos a tratar los tres proyectos y luego mencioné aquellos que iba a tratar el señor diputado Cigogna, porque justamente éste es un paquete, que tiene su razón por la consecución de las modificaciones que en ellos se efectúan.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Lo remarqué porque había muchos diputados hablando en el recinto.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires, quien comparte su tiempo con la señora diputada César.

Sr. Carlotto. – Señora presidenta: con el permiso del señor diputado Cigogna voy a referirme a los cinco proyectos en su conjunto porque entiendo que se trata de un paquete de medidas impulsadas por el Poder Ejecutivo nacional. Algunos legisladores hemos acompa-

ñado la presentación de estos proyectos junto con la totalidad de los organismos históricos de derechos humanos, en una Argentina que busca romper la posibilidad de cualquier cerco de impunidad que pueda existir.

Cada uno de estos proyectos tiene una justificación y explicación muy claras respecto de las demandas que los querellantes, de punta a punta del país, en cada una de las causas vienen sustanciando por crímenes de lesa humanidad.

En este momento tenemos 53 miembros del aparato represivo del terrorismo de Estado prófugos en la Argentina. La posibilidad de contar con un mecanismo desde el Poder Ejecutivo que incentive el aporte de información y datos fehacientes respecto de la ubicación de estos criminales, será un aspecto importantísimo para obtener justicia y verdad en relación con dichos crímenes.

De todos los proyectos hay uno que me parece de mayor importancia: el relativo al tema de la oralidad de los recursos. Digo esto porque luego de haber recorrido el país y tomado contacto con jueces, fiscales y querellantes, advertimos que la metodología utilizada por la defensa de los genocidas es precisamente la dilación de las causas, y éste es un objetivo que se ha cumplido en forma sistemática hasta el presente. Es decir, buscar el camino a través de la presentación de recursos para que el proceso se detenga y deteriore por meses, generando una burocracia innecesaria y que obstruye algo que imagino estos genocidas deben querer: que no haya un pronunciamiento de la Justicia respecto de su responsabilidad, su culpabilidad o su inocencia.

Por otro lado, advertimos que la Justicia ha tomado en algunos casos determinaciones muy concretas, como es la continuidad del juicio más allá de los recursos presentados en todos estos casos, dando absoluta garantía al derecho de defensa por parte de los imputados de estos crímenes. Otro aspecto a destacar es el vinculado con el andamiaje de la estructura del Poder Judicial; es decir, tanto la creación de la Cámara de Casación de la Capital Federal como la situación relacionada con los tribunales orales. Este aspecto lo analizamos con mucha preocupación en las causas judiciales que se ventilan en los distritos federales del interior del país para la elevación a juicio oral.

La señora presidenta de la República en su mensaje dirigido a la Asamblea Legislativa a comienzos de este año, expresó que estos proyectos iban a ser enviados para su tratamiento al Congreso, y planteó un objetivo que debe ser parte de la resonancia que debemos provocar en el día de hoy: conseguir que la Justicia argentina efectivamente actúe en relación con estos crímenes. El objetivo de la dilación o pérdida de tiempo, donde advertimos que a los genocidas se los pueden condenar *post mortem*, sabiendo que esa figura no existe, es que no se llegue a condenarlos o que cumplan su proceso con arresto domiciliario después de los 70 años.

Quiero solamente agregar dos reflexiones. Me parece que es sumamente importante tener en cuenta que cuatro de los cinco proyectos elevados por el Poder Ejecutivo redundarán en forma directa sobre el funcionamiento de la Justicia federal, más allá de las causas vinculadas con la comisión de crímenes de lesa humanidad durante la última dictadura, porque parte de algo que nosotros hemos reiterado y que el gobierno nacional ha planteado, es para nosotros no sólo la resolución de este conflicto histórico para las víctimas, los familiares, los sobrevivientes y los testigos, sino también para el conjunto del pueblo argentino.

Siempre debemos tener presente que no vamos a cimentar en profundidad el modelo democrático si no conseguimos justicia frente a los crímenes más aberrantes que se cometieron en la historia contemporánea de nuestro país.

Cada uno de estos proyectos viene a dar respuesta y satisfacción a la demanda de los querellantes en toda la Nación.

Debemos ser conscientes de que estamos muy próximos al bicentenario del proceso de independencia de nuestro país. También estamos ante un tiempo de reflexión en la Argentina, donde los cimientos de los próximos cien años sobre los que se va a sustentar el modelo político, económico, social y cultural en la Argentina está en debate.

Debemos resolver esta situación, agilizar las causas y localizar a los responsables de estos crímenes que se encuentran prófugos. Tenemos que continuar por este camino que desde el 25 de mayo de 2003 ha formado parte de la decisión inquebrantable e ineludible del gobierno nacional. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Morandini. – Señora presidenta: no me voy a referir a los tres proyectos, sino al que se relaciona con el establecimiento de una recompensa. No me parece un tema menor. Nadie puede estar en contra de que efectivamente se haga justicia y de que los represores estén donde deben estar: la cárcel.

He aprendido en este Congreso que la acción difiere mucho de lo que vamos a hablar. He encontrado que la definición de la palabra “recompensa” significa compensar el daño hecho.

Entonces, no se entiende de qué manera se puede resarcir el sufrimiento, los despojos y la humillación de haber sido secuestrado, haber estado preso, haber sido torturado o haber sido expulsado del país apelando a un elemento que es totalmente espurio: el dinero.

¿Qué señal podemos dar a la sociedad? Tiene razón el señor diputado Carlotto cuando sostiene que debemos hablar y consagrar la democracia de aquí a cien años. Pero, ¿cómo podemos consolidar una democracia basándola en valores tan espurios como el dinero? La maquinaria de muerte que montó la dictadura anuló la responsabilidad cívica, tornando cómplices a todos los que vieron cómo se secuestraron a tantos compatriotas, sin hacer nada por el terror que existió.

¿Cuánta gente en nuestro país fue silenciada por el terror? Ni siquiera tuvo el coraje de ir a contar lo que veía asomándose detrás del visillo.

La otra pata que hizo posible esta maquinaria de muerte tuvo que ver con esta obediencia debida que selló un pacto de silencio y de sangre que nos debería hacer pensar por qué, a lo largo de todo este tiempo, no ha habido arrepentidos más allá de Scilingo. Nadie quiso dar la información que tenía. Mucho peor: entre el año pasado y éste, hemos sufrido la muerte de Febrés en diciembre, cuatro días antes de concretarse la sentencia. Tampoco quedó aclarada la muerte de Paul Alberto Navone en febrero de este año, a pesar de que era uno de los que debía declarar en Entre Ríos.

Por supuesto que es loable la creación de una unidad especial para la búsqueda de personas, pero no es en base a la recompensa monetaria

que se debe instruir y entrenar a los agentes del Estado, que deberán buscar tanto la información como las personas que hayan participado en delitos de lesa humanidad.

Demasiados ejemplos prueban que la mano de obra no está desocupada. Además, existe una vinculación entre el pasado de terror y este presente dentro de las fuerzas de seguridad.

De modo que introducir el dinero como recompensa distorsiona una acción que debe considerarse una virtud y no un oportunismo para obtener un beneficio económico. No podemos ignorar el valor simbólico del dinero.

El proyecto en tratamiento no sólo mercantiliza la obligación que cada ciudadano tiene de colaborar y proveer información a la Justicia, sino que además, con su aplicación nos expone al riesgo de recompensar a quien como integrante de las fuerzas de seguridad fue cómplice del silencio durante más de veinte años. Entonces, ¿cómo vamos a incluirlos como sujetos pasibles del beneficio de una recompensa por colaborar con la Justicia, cuando es una obligación que les corresponde no sólo en el marco del ejercicio de sus funciones sino sobre todo en su condición de ciudadanos?

La aprobación de un proyecto que contemple a este tipo de beneficiarios es absolutamente incongruente con el texto de la ley que establece el Fondo Permanente de Recompensas, cuyo artículo 11 determina que no podrán ser beneficiarios del sistema de recompensa fijado en los artículos precedentes los funcionarios y el personal que pertenezcan a alguna de las fuerzas de seguridad u organismos de inteligencia del Estado.

Como suelo ser descalificada –esto es algo que nos advierte más sobre el cinismo al que hemos llegado– al punto de que cualquier apelación a la ética es considerada como un obstáculo para hacer justicia, a efectos de que no quede duda alguna de que no estoy argumentando desde el lugar que tengo en este recinto, con el permiso de la Presidencia quisiera leer un texto que he escrito hace más de cinco años.

Cuando Massera declaró en el juicio a las juntas hace más de veinte años, en su alegato, con el dedito señalando a los jueces –que era el dedito señalando a la sociedad–, dijo: “Soy responsable, pero no me siento culpable”.

Mi escrito dice así: “La sociedad encontró en la figura de los dos demonios la confirmación de su inocencia y su ajenidad frente a la barbarie que es desplegada ante sus ojos. Cuanto más culpables son los militares, menos responsable es la sociedad que, al inicio, identificó la democracia como la que iba a exorcizar los males y cuyo ritual de iniciación fue precisamente un juicio para castigar a aquellos culpables. Con el mal depositado sólo en los militares, los civiles que los sustentaron políticamente rápido limpiaron sus responsabilidades bajo el manto protector de la democracia naciente.

”Es cierto que una parte no muy grande de argentinos conocía lo que sucedía realmente y pocos eran los que estaban dispuestos a decir una verdad que el régimen se encargó de ocultar, en base al terror. Este secreto se extendió sobre la sociedad y la hizo cómplice: el régimen instrumentó una propaganda eficaz.

”La violación de los derechos humanos reveló también que en Argentina se carecía de una cultura del derecho: el miedo nos tornaba sospechosos, pero todos estábamos disponibles a ser presos.”

Vale para nosotros –señora presidenta y señores diputados dispuestos a oír– aquella pregunta que increpó a los alemanes de la misma manera: quién apoyó a la dictadura o fue su opositor sólo podrá averiguarlo quien sea capaz de mirar el corazón humano. Y ahí, como es sabido, no hay ojo humano que penetre, compatriotas. Sólo fue posible por el terror.

No me corresponde a mí, no tengo una pretensión ética de venir a medir lo que hizo cada uno en la época de la dictadura. La condena primera es a esa dictadura que creó una maquinaria de terror que llevó a que la buena gente fuera distorsionada por el miedo, sin siquiera ser capaces de decir lo que había visto a través del visillo de la ventana.

La Justicia condenó a los culpables de esa maquinaria de muerte que fue la dictadura; y como ya se ha dicho, la Justicia argentina fue mucho más lejos que la de nuestros vecinos al condenar a los culpables de las desapariciones, las muertes y las torturas. Pero esto no es un consuelo.

Sin embargo, más allá de las condenas, la culpa mayor es que hayan montado una maquinaria de muerte en la que se utilizó a miles de argentinos, obligados a secuestrar, matar

y robar, y que caminan entre nosotros. No un puñado de crueles asesinos cuyas caras hemos visto en la televisión, sino aquellos a los que no conocemos y sin embargo fueron los empleados, los escribas, los médicos, los camareros que los servían, los artistas que los entretenían, los sacerdotes que los confesaban, los que fabricaban sus armas, los que arreglaban sus picanas, los periodistas que los entrevistaban, los cocineros que preparaban sus comidas, los que lavaban las letrinas, los que limpiaban sus oficinas, las mujeres con las que se distraían de sus esposas, las mujeres que vestían a sus mujeres, los médicos que los atendían, los jardineros que cortaban las rosas de sus jardines, los mecánicos que arreglaban sus autos, los maestros que educaban a sus hijos, etcétera. Ya no los criminales que tienen nombre y apellido sino todos aquellos de los que se sirvieron para hacer funcionar esa maquinaria de muerte.

Lo espantoso es que en esta dinámica totalitaria todos están obligados a ocupar un puesto, aunque no sean directamente activos en los campos de detención. El asesinato masivo sistemático, concreción de nuestro tiempo de las teorías raciales y las ideologías del derecho del más fuerte, no sólo hace estallar la capacidad de comprensión de la gente sino también el marco y las categorías del pensamiento y la acción política.

La capacidad humana para hacer el mal no es una tarea solitaria de un loco, ni se sustenta en hechos aislados, individuales. Los exterminios masivos ponen al descubierto los pecados de complicidad y los pecados de omisión y negación que demuestran en forma manifiesta y clara nuestra colaboración en la ejecución del mal. Porque lo peligroso de cada asesinato es el componente colectivo que comparte con los otros. Estos pecados se producen con frecuencia en la sociedad cuando las mentiras y el poder se propagan rápidamente a través de la propaganda. Sin embargo, no todos somos culpables, y es importante destacarlo. Porque si todos somos culpables, entonces nadie es responsable, y la responsabilidad del Estado es la de castigar a los represores, pero debe educar virtudes públicas para que la responsabilidad ciudadana inhiba futuros dictadores.

La divulgación de la crueldad destacó menos los delitos económicos, los fraudes y los negociados de muchos militares. Poco hemos reflexionado en este Congreso sobre la degra-

dación de un Estado que se hizo terrorista y sepultó la idea misma del bien público, de todos. Así hemos dejado una política subordinada al precio: por hablar del precio cancelamos el valor. La verdad no es una mercancía; no se la puede someter al mejor postor, a quien redobla la apuesta, al que paga más. La verdad debe ser una construcción colectiva como verdad histórica.

Y aun cuando veo que este Congreso no tiene ánimo de escuchar lo que pasó con los derechos humanos en nuestro país, pese a que nos rasgamos las vestiduras cuando hablamos tanto de derechos humanos y de dignidad, me pregunto y les pregunto de qué manera se puede condenar la violación de la dignidad humana cuando vamos a apelar a un mecanismo espurio como es el dinero.

También me pregunto cómo vamos a hacer, en la esquizofrenia de este Congreso, dado que en la sesión pasada aprobamos una resolución por el funcionamiento de un grupo de contención en el edificio Libertad, en apoyo de los acusados de delitos de lesa humanidad cometidos durante el último gobierno de facto.

De modo que este Congreso, por un lado manifiesta preocupación porque se les dé asistencia psicológica de contención, pero no se escandaliza porque a esos mismos les vamos a pagar por una información, cuando en realidad nos estamos poniendo en manos de lo que han dejado esos mismos agentes del terror en la plantación de pruebas, en las mentiras, en las amenazas.

Este Congreso tendría que estar hablando de las amenazas para todos aquellos testigos que sin dinero, como pasó con las víctimas, aportaron información para que pudiera hacerse el juicio a las Juntas.

No fue la falta de dinero la que inhibió toda la información de aquellos que han superado su propio miedo y su propio dolor para llevar a los represores al banquillo de los acusados.

Insisto en que la verdad es una construcción colectiva, es una construcción de la historia y no podemos dejar que la verdad de nuestro país esté en manos de que les demos dinero a aquellos mismos que torturaron, secuestraron, mataron y cancelaron la verdad histórica. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – La Presidencia informa a los señores diputados que se

están abordando, por cada uno de los bloques, los cinco proyectos en su globalidad. Digo esto porque en cada bloque tendrán que compartir la palabra dos o tres señores diputados.

Para concluir, desde el bloque de la mayoría, como miembro informante de los proyectos 6-P.E.-2008 y 7-P.E.-2008, tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cigogna. – Señora presidenta: los diputados de mi bancada que hablaron explicaron el sentido general de este paquete, constituido por los cinco proyectos enviados por el Poder Ejecutivo, y me remito a los fundamentos de ellos.

Me tengo que referir específicamente a los proyectos contenidos en los expedientes 6-P.E.-2008 y 7-P.E.-2008, pero no puedo dejar de hacer una referencia a las palabras de la señora diputada Morandini.

No es cierto que en esta Cámara se interprete que aquellos que tienen posiciones éticas respecto de distintas cuestiones, como las que la señora diputada acaba de formular en relación con el régimen de recompensas, sean motivo de indebida descalificación.

Hace muchos años, yo tenía un criterio parecido al de la señora diputada. Creía en la indisponibilidad de la acción penal. Presumo que lo hacía, entre otras razones, por mi formación jurídica dentro de la tradición preponderante en la Argentina. Con el paso del tiempo modifiqué mi posición porque creo que es conveniente que los juicios penales lleguen al conocimiento de la verdad y a la posibilidad de condenar a los criminales.

En todo caso, si hay hechos que son crímenes, se trata de poder llegar a aquel que sea el autor del hecho más grave. Esto no es un invento argentino sino que viene de muchísimos años atrás en otros lugares del mundo.

Creo que es conveniente que se pueda disponer de la acción penal para hacer más eficaz el derecho penal. En el caso específico de la recompensa, todos hemos visto en las películas norteamericanas esos afiches que se pegaban en las paredes con la palabra “wanted”, es decir, “buscado”, y la foto del criminal. Se pagaba recompensa. Puede resultar repugnante moralmente, pero es efectivo.

Cuando se cae en el mundo del delito y particularmente de este delito aberrante al que nos estamos refiriendo, tratamos con personas

moralmente descalificadas. Me parece que no está mal utilizar la posibilidad de la recompensa del dinero para que un sujeto, que a lo mejor no es cómplice o no tuvo nada que ver, pero que tiene datos, y aunque más no sea por la recompensa económica, denuncie al criminal. Y si tuvo algún tipo de complicidad y traiciona a su socio en el delito, tampoco me parece mal en aras de la finalidad buscada.

Han pasado treinta y pico de años; de todo el paquete el tema de las recompensas es el que exclusivamente apunta a la búsqueda y esclarecimiento de los delitos de lesa humanidad, ya que los demás son de orden general.

Después de treinta y pico de años de impunidad para la mayoría de los delincuentes, creo que está bien que busquemos métodos como éste. Por lo tanto, defendiendo lo que ya han defendido mis compañeros de bloque.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – La señora diputada César le solicita una interrupción, señor diputado. ¿Se la concede?

Sr. Cigogna. – Sí, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Para una interrupción tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. César. – Señora presidenta: coincido plenamente con las palabras expresadas por el señor diputado Cigogna, pero quiero agregar lo siguiente.

La señora diputada que me antecedió en el uso de la palabra se equivoca cuando habla del fondo de recompensas único. Ella estaba haciendo alusión a un fondo de recompensas ya existente, y cuando me tocó hablar dije claramente que ese fondo de recompensas está establecido para otro tipo de delitos, y están expresamente excluidas las fuerzas de seguridad.

Esos delitos, entre otros, son robos a entidades bancarias, delitos de secuestro, etcétera. En este fondo permanente de recompensas quedan expresamente excluidos los funcionarios de las fuerzas de seguridad.

Por el contrario, este que se está creando forma parte de un proyecto que no hay que verlo en su unidad sino en su integralidad con el resto de los proyectos. Es decir, es algo más que viene a colaborar para el esclarecimiento de estas causas, y está expresamente determinado para aquellas personas que hayan cometido delitos de lesa humanidad.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cigogna. – Señora presidenta: respecto de los dos proyectos que atañen a mi comisión, el contenido en el expediente 6-P.E.-2008 es el que crea una nueva Cámara con funciones de casación en materia penal...

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – La señora diputada Morandini le solicita una interrupción, señor diputado. ¿Se la concede?

Sr. Cigogna. – Sí, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Para una interrupción tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Morandini. – Señora presidenta: precisamente el señor diputado me da la razón y tal vez el no ser escuchado pone un sentimiento de emoción que atenta contra la claridad de pensamiento, y por eso quiero clarificar lo que tal vez no quedó claro en mi exposición.

Precisamente lo que hace la diferencia es que no se trata de recompensas del Lejano Oeste; se refieren a delitos de lesa humanidad, ya que estamos hablando de violaciones a los derechos humanos. Es esto lo que inhibe la recompensa, no el instrumento en búsqueda de la verdad en otros delitos.

Como menciona el señor diputado, podemos hablar del crimen organizado o del narcotráfico, pero no podemos equiparar –ésta es mi oposición– precisamente el crimen organizado y el narcotráfico con delitos de lesa humanidad.

Ese es el sentido de lo que yo hablaba, el sentido ético. Esto se presentó a la hora de la discusión en la comisión, cuando se apeló a cuestiones morales. Yo celebro que el señor diputado pueda reconocer la obsesión, porque efectivamente estamos todos de acuerdo con que tenemos que castigar y terminar con la impunidad del pasado de treinta años atrás.

También tenemos un compromiso con las nuevas generaciones, con esta construcción de democracia basada en valores. Entonces, el Estado no puede dar un valor tan espurio y hablar sólo de precios, sin consolidar valores. Este fue el sentido de mi alocución anterior.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cigogna. – Señora presidenta: creo haber entendido desde el comienzo la posición de la señora diputada por Córdoba, y la respeto absolutamente. Sigo creyendo respecto de estos crímenes aberrantes, después de treinta y pico de años, que es mejor y más ético buscar y encontrar culpables y condenarlos, aunque sea utilizando el mecanismo de la recompensa, y no que estos sujetos queden impunes, se mueran en la impunidad y un día –porque va a ocurrir– se diluya todo porque venga gente nueva que tal vez no tenga la misma percepción que nosotros de lo que aconteció.

Digo esto respetando la posición sustentada por la señora diputada proopinante.

Volviendo al tema del proyecto contenido en el expediente 6-P.E.-2008, debo remarcar que la creación de esta nueva Cámara de Casación habla por sí sola. La Cámara actual se encuentra totalmente saturada, porque absorbe lo que proviene tanto de la justicia federal como de la justicia ordinaria de la Capital. Por eso, esta propuesta busca la agilización de la Justicia en materia de investigación de hechos aberrantes, de violación de los derechos humanos y de otro tipo de delitos.

Apuntamos a la búsqueda de la verdad y a la aplicación de las penas a los culpables, pero también legislamos en defensa de los derechos de los imputados y procesados de tener un veredicto de culpabilidad o inocencia lo antes posible, porque no es razonable estar sometido a juicio interminablemente.

Por otra parte, debo señalar que después de haber emitido dictamen sobre los proyectos contenidos en los expedientes 6-P.E.-2008 y 7-P.E.-2008 recibimos información de la Cámara de Senadores que nos obliga a modificar ambas iniciativas. El hecho es que en el Honorable Senado se está avanzando en el tratamiento de un proyecto de ley de subrogancia, con lo cual el tema que estamos tratando no guardaría coherencia con la propuesta que seguramente sancionará la Cámara alta en pocos días.

En el artículo 10 del proyecto contenido en el expediente 6-P.E.-2008, que sustituye varios artículos del decreto ley 1.285/58, ratificado por la ley 14.467, al modificar el artículo 31 se establece que: “La Cámaras Federales de Apelaciones con asiento en las provincias se integrarán de la siguiente manera: *a)* con el

juez o jueces de la sección donde funcione el tribunal; *b)* con los conjuces de una lista de abogados...”. Propongo que este artículo quede redactado de la siguiente forma: “Las cámaras federales de apelaciones con asiento en las provincias se integrarán con el juez o jueces de la sección donde funcione el Tribunal.”, y a continuación se suprime todo el inciso *b)*, con lo que el artículo continuaría diciendo: “En caso de recusación...” tal como figura en el dictamen en tratamiento.

Por otra parte, el proyecto contenido en el expediente 7-P.E.-2008, referente a la integración de los tribunales orales en lo criminal federal de todo el país en caso de licencia, suspensión, recusación, excusación o vacancia de sus miembros, también apunta a la agilización de los procesos que muchas veces se ven trabados por la falta de integración de los tribunales.

Al respecto, el dictamen propone un sistema de subrogación al señalar: “1) Los tribunales orales en lo Criminal Federal de la jurisdicción, teniendo prelación los jueces de las ciudades más cercanas. 2) La Cámara Nacional de Apelaciones de la jurisdicción, salvo que hayan conocido previamente en la causa elevada a juicio de tal forma que se encuentre comprometida su imparcialidad. 3) Los tribunales orales en lo Criminal Federal de la jurisdicción más próxima. A los efectos de la designación se tendrá en cuenta el orden precedente establecido por los incisos 1), 2) y 3) de este artículo.”

A continuación proponemos incorporar como artículo 2° –con lo cual el 2° pasaría a ser 3°–, el siguiente texto: “De no resultar posible la integración mediante el procedimiento previsto precedentemente, se procederá a la designación de un subrogante, por sorteo, entre una lista de conjuces confeccionada por el Poder Ejecutivo nacional.”

“A esos efectos el Poder Ejecutivo nacional confeccionará cada tres (3) años, una lista de conjuces, que contará con el acuerdo del Honorable Senado de la Nación. Los integrantes de la misma serán abogados de la matrícula federal que reúnan los requisitos exigidos por la normativa vigente para los cargos que deberán desempeñar. Se designarán entre diez (10) y veinte (20) conjuces por cada Cámara Nacional o Federal, según las necesidades de las respectivas jurisdicciones.”

Los artículos 3° y 4° son, respectivamente, los actuales 2° y 3° del dictamen, y el 5° es de forma.

Reitero que después de emitir dictamen tuvimos conocimiento del sentido en el que avanza el proyecto en el Senado, por lo que a efectos de no incurrir en una incongruencia proponemos esta modificación que no altera la sustancia de los proyectos en consideración.

Por estas razones, más las que han expuesto la señora diputada César y el señor diputado Carlotto, solicito a los señores diputados que nos acompañen con su voto por la afirmativa. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Para referirse a los cinco proyectos en consideración compartirán el término los señores diputados Giubergia, Lanceta y Giudici.

Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Giubergia. – Señora presidenta: me referiré al primer proyecto, denominado “ley de recompensas”.

Cuando la República Argentina salía de esa noche negra que había vivido, y terminaba la época de los secuestros y los desaparecidos, era necesario individualizar y dar condigna sanción a quienes habían violado todos y cada uno de los derechos humanos de este pueblo argentino.

Cuando se necesitaba contar con las pruebas y los elementos necesarios para condenarlos conforme a derecho, como se actúa en democracia, aun saliendo de ese tormento que habían significado los secuestros y las torturas, muchos argentinos tuvieron el coraje y la capacidad de presentarse ante los distintos juzgados y cámaras con el objeto de que se dictaran condenas ejemplares en contra de esos represores. No se tuvo que pagar absolutamente nada para que, a pesar del miedo y del terror que existía en esos momentos, esa gente tuviera el coraje y la vocación cívica de jugarse para sostener y mantener el sistema democrático al condenar a los torturadores y violadores de derechos humanos.

Por eso, comparto lo expresado por la señora diputada Morandini, que es muy adecuado. En esta clase de delitos es necesario tener muy en claro que debe ser una obligación de la sociedad argentina denunciar e individualizar a los torturadores y a los violadores de derechos humanos,

y esto se debe hacer por convicción cívica y no por una recompensa.

Pero es mucho más dificultoso inclusive que se diga que se va a pagar recompensa a funcionarios públicos, lo que significa que algunos de ellos no están cumpliendo con la obligación que tiene cualquier ciudadano –más aún cuando se trata de alguien que ocupa esos cargos–, que es la de denunciar estos delitos.

Me pregunto qué va a ocurrir con esos funcionarios públicos que conocían el paradero de estos delincuentes durante todo este tiempo, cuando hagan la denuncia. ¿Van a seguir siendo funcionarios de la democracia?

Esta mañana, en la reunión de la Comisión de Presupuesto y Hacienda nos preguntábamos, por ejemplo, qué garantía existe de que no les vaya a suceder nada a aquellos que presenten la correspondiente denuncia para obtener su recompensa. Todo ciudadano que vive en este país tiene la obligación de denunciar estos hechos, pero lamentablemente todos sabemos –esto nos duele a todos los argentinos– lo que le pasó a quien fue a atestiguar en el caso Etchecolatz. Me estoy refiriendo a Jorge Julio López, quien hasta hoy no ha aparecido. ¿Qué garantías se va a dar a aquellos que formulen las denuncias? Pregunto esto porque ni siquiera figuran en el Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados.

También hoy nos referimos a la posibilidad de que este proyecto volviera a comisión para ser estudiado con mayor detenimiento y hacerle los aportes que creamos necesarios.

Esta mañana también se mencionó en la Comisión de Presupuesto y Hacienda que este proyecto se trataba en ese ámbito porque tiene relación con una cuestión presupuestaria. Este es otro de los temas que nos preocupan doblemente. El artículo 10 expresa que hasta tanto quede habilitada la pertinente partida en la ley de presupuesto nacional, se otorgará al fondo que se crea por el artículo 1° la suma de 5 millones de pesos y a la unidad que se crea por el artículo 2° la suma de 2 millones de pesos, a cuyo efecto el jefe de Gabinete de Ministros deberá disponer las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Yo preguntaba cómo se van a distribuir estos 5 millones de pesos y cuáles van a ser los organismos de contralor que nos den la certeza

de que estos recursos se utilicen para individualizar y detener a los violadores de derechos humanos. No queremos que estos recursos, cuyo destino es el que acabo de mencionar, vayan a convertirse en la “cajita feliz” de algún funcionario público.

Por eso, queremos saber qué garantías tenemos los argentinos de que ese dinero sea utilizado correctamente. En este aspecto, el proyecto no dice absolutamente nada.

Entonces, propongo que el proyecto vuelva a comisión para ser mejorado y crear las condiciones para que estos asesinos, cuyo paradero desconocemos hasta el día de hoy, vayan a la cárcel. En caso de que se nos diga que esto no es posible porque hay urgencia, al menos quiero decir –reitero– que esto no se convierta en una “cajita feliz” para algún funcionario.

Si este proyecto no vuelve a comisión, el bloque de la Unión Cívica Radical votará en contra.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lanceta. – Señor presidente: ...

Sra. César. – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Lanceta. – Sí, señora diputada.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Para una interrupción tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. César. – Señora presidenta: simplemente, deseo hacer algunas aclaraciones respecto de las palabras pronunciadas por el señor diputado preopinante en relación con la reserva de identidad de las personas.

No es cierto que no haya seguridad en la reserva de identidad porque el proyecto que hoy estamos considerando, en su artículo 7° señala que la identidad de la persona que suministra la información será mantenida en secreto aún para los agentes que intervengan en la ejecución de la captura, bajo apercibimiento de iniciar las actuaciones administrativas sumariales correspondientes.

Por otro lado, tampoco es cierto que esto pretenda ser la “cajita feliz” de algún funcionario, porque precisamente se deja determinado que la recompensa se pagará –según el artículo 1°– cuando se aporten datos útiles mediante informes, testimonios, documentación y todo otro

elemento o referencia fidedigno y/o fehaciente que resulte determinante para la detención de personas buscadas por la Justicia que registren orden judicial de captura.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lanceta. – Señora presidenta: no iba a tratar el tema sobre el que opinó mi compañero de bancada, el señor diputado Giubergia, pero me siento obligado a hacerlo por la aclaración de la señora diputada. Espero que cada vez que hagamos alguna mención en particular no se soliciten interrupciones, porque de lo contrario nos iremos a las 3 de la mañana y ése no es el procedimiento reglamentario establecido.

Quiero señalar sintéticamente que las rigurosidades del secreto del artículo 7°, según el proyecto contenido en el dictamen de mayoría, suenan a chiste. Que un funcionario público deba preservar el secreto no me parece ninguna novedad. La violación del secreto establecería un mecanismo de falta o sanción. Debo aclarar que la violación del secreto en tamaña cuestión como la que estamos considerando constituye un delito. De modo que hasta está atenuando dicha posibilidad; además, es post mortem porque si figura así, una vez que el informante aparezca en una zanja o desaparezca –como Jorge Julio López–, suspenderemos por cinco días a un funcionario que violó el secreto o le daremos una sanción de un mes en su trabajo si se trata de un funcionario judicial.

Esto realmente suena a chiste. No me explico por qué, independientemente de todo, no se hizo mención al Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados, que es bastante más sencillo, a pesar de que tampoco funcionó; pero este es otro problema.

Hecha esta salvedad, y sosteniendo como bloque las palabras del señor diputado Giubergia en el sentido de solicitar la vuelta a comisión de este proyecto y en cuyo defecto votaremos en contra, me referiré sucintamente a los proyectos contenidos en los expedientes 408, 508 y 708, ya que sobre la creación de la nueva cámara de casación en materia penal en la Capital Federal hará uso de la palabra mi compañera de bancada la señora diputada Giudici.

Estamos ante un atentado a la práctica parlamentaria, por el orden que tienen estas iniciativas. Desde luego estamos de acuerdo en

lo global y conceptual sobre la agilización de las actuaciones en el ámbito penal, de la misma forma en que en lo general coincidimos con el proyecto de reforma del Código Procesal Penal de la Nación con el objeto de propender a la agilización de las causas en la parte recursiva propiamente dicha.

¿Pero qué ocurre? Que en ambos proyectos nos estamos refiriendo a una cámara con funciones de casación en materia penal de la Capital que no existe. Se va a votar a posteriori. Parece que estamos votando un código de procedimientos y no tenemos el código de fondo.

Estamos viendo cómo vamos a sancionar determinados delitos, cuando en realidad el delito no está tipificado. Es una verdad de Perogrullo lo que digo: no podemos tener en cuenta procesalmente un instituto cuya existencia no es tal.

Sé que el oficialismo tiene plenas garantías por la mayoría automática que posee en este recinto. Pero la verdad de la historia es que primero deberían haber convertido en ley la norma que crea la Cámara en la Capital y luego incluirla en el sistema procesal nacional.

De lo contrario, estamos incurriendo en un gravísimo error y en una mala praxis parlamentaria que realmente deshonra la actividad de todos los diputados que integramos esta Cámara.

Es verdad que los proyectos –en particular con la agilización que establece el contenido en el expediente 4-P.E.-2008– modifican el artículo 353 del Código Procesal Penal. Por supuesto que uno no puede no estar de acuerdo porque el proceso penal garantiza la bilateralidad tendiendo a una justicia que sea tal. Es decir, que la justicia que llega tarde no es justicia.

Cuando se establece un sistema de bilateralidad y oralidad, se propende a acelerar las causas para llegar a la verdad real. A nadie cabe duda de que un testigo que tiene que visualizar un episodio delante de un tribunal después de dos años, no es lo mismo que lo haga a los seis meses, ya que su plazo máximo está establecido: cuatro básicos más dos de prórroga, que por supuesto nunca se cumplen.

Con ese espíritu, ¿cómo no vamos a estar de acuerdo? Pero me incluyen una cámara que no existe. Entonces, no podemos votar cosas cuya existencia va a ser futura, probable o eventual.

De manera tal que esto vale también para el sistema recursivo. El proyecto contenido en el expediente 5-P.E.-2008 adolece de un montón de defectos vinculados con la técnica legislativa que nosotros hemos cuestionado y no hemos podido solucionar. Esas cuestiones que son de detalle tienen que ver con el plexo normativo que tenemos que preservar, porque estamos agarrando los códigos a hachazos, y esto siempre es malo. Pero en lo conceptual el esquema está bien: tiende al mismo principio que el proyecto anterior, o sea, a la celeridad, al acortamiento de los plazos y a que los recursos sean más expeditivos. En fin, se tiende a tener una Justicia más rápida y dar respuesta al justiciable. Se pretende dar respuesta tanto al imputado como a la víctima.

Cuando se habla de garantismo –me considero un garantista– el proceso debe estar dotado de todas las garantías, tanto para la víctima como para el imputado. Si para la víctima no hay respuesta, no hay justicia. Si para el imputado no se preservan sus derechos, no se acortan los tiempos. A veces privados preventivamente de la libertad se someten a verdaderas condenas, con lo cual tampoco hay garantías.

En lo conceptual estamos de acuerdo. Pero me incluyen la Cámara de Casación, que no existe. Esto no lo aceptamos.

Lo mismo ocurre con el último proyecto, contenido en el expediente 7-P.E.-2008. Más allá de la enmienda que propuso el señor diputado Cigogna, en verdad debo decir que también se está tratando en el Senado el proyecto del señor senador Pichetto. Ahí se considera todo el tema de la subrogancia. Por una vez se ha dignado este Congreso a entender que la Corte Suprema efectivamente es el último intérprete de la Constitución Nacional. En el caso “Rosas” nos mandó a regularizar el tema de las subrogancias, al indicarnos las sentencias dictadas hacia el futuro por los jueces o los conjuces, que son 270 aproximadamente. Creo que tenemos plazo hasta el 20. Constitucionalmente no se atienen a derecho. Y el proyecto del señor senador Pichetto está considerando todo el tema en cuestión, que desde luego incluye todas las situaciones que se producen como consecuencia de la ley que trata de solucionar el proyecto contenido en el expediente 7-P.E.-2008.

En función de la armonía y de guardar un plexo normativo correcto y ordenado, entien-

do que esa iniciativa también debería volver a comisión para que cuando recibamos la comunicación de la sanción del proyecto que está tratando el Senado podamos ver si no estamos contradiciendo un proyecto con otro. Incluso se puede analizar la posibilidad de realizar un agregado para tratarlo nuevamente en el recinto.

En conclusión, la Unión Cívica Radical propone que pasen a comisión los proyectos contenidos en los expedientes 4.-P.E.-2008, 5.-P.E.-2008 y 7.-P.E.-2008.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Giudici. – Señora presidenta...

Sr. Cigogna. – ¿Me permite una interrupción, señora diputada, con la venia de la Presidencia?

Sra. Giudici. – Sí, señor diputado.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cigogna. – Señora presidenta: para salvar la gravísima irregularidad apuntada por el señor diputado Lanceta, solicito que primero se someta a votación el proyecto de la Honorable Cámara y después todo lo demás. Así se termina la historia.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Giudici. – Señora presidenta: en primer lugar, le quiero hacer una aclaración al señor diputado Cigogna. Nosotros no estamos hablando simplemente de un orden de proyecto. Para salvar ese error de técnica legislativa, esto debería ser ley sancionada por la Cámara de Senadores.

Me referiré puntualmente a la creación de la Cámara Federal de Casación Penal.

Seguramente, va a recordar el señor diputado Cigogna las discusiones que hemos tenido en la Comisión de Asuntos Municipales y en este recinto en estos cuatro años, cuando señalamos que la Ciudad de Buenos Aires es autónoma por imperio de la reforma de la Constitución de 1994, donde se le otorga autonomía; pero también se le reconoce la jurisdicción, es decir, su capacidad para administrar justicia. Luego, en su artículo 8º, la ley Cafiero invade esa autonomía, a nuestro criterio, anticonstitucionalmente, y nos limita la capacidad para tener

la Justicia ordinaria, como la tiene el resto de las provincias argentinas.

Digo esto porque, en ese contexto, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en estos años ha constituido deficientemente y de manera incompleta su propia Justicia. Lo cierto es que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene constituido su Tribunal Superior de Justicia, su Consejo de la Magistratura, su fuero en lo contencioso administrativo y su fuero contravencional.

También debo referirme a esto último porque hace muy poco en esta misma Cámara hemos ratificado y homologado un convenio del año 2004 por el que se otorgaba a la Ciudad de Buenos Aires transferencias progresivas en materia penal. Esas competencias en materia penal en este momento está por asumirlas el fuero contravencional de la Ciudad de Buenos Aires.

Por esa situación la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires está discutiendo la modificación de la ley 7 para crear más cantidad de juzgados y de fiscalías, y poder asumir estas nuevas competencias.

En este contexto, el proyecto de ley en tratamiento modifica la Cámara Federal de Casación Penal, a mi modo de ver, desdoblando la competencia federal en lo que será la continuidad del tribunal actual –una cámara federal– y en una Cámara de Casación nacional en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Hemos discutido esto largamente desde el punto de vista jurídico, y por supuesto, los abogados me dicen que la Justicia ordinaria está todavía en el ámbito nacional; entonces, es correcto que esa Justicia entienda en tal ámbito. En este contexto no podemos dejar de decir que la creación de diez juzgados repartidos en tres salas distintas en una nueva Cámara Federal de Casación Penal invade la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires.

Es cierto, no tenemos los fueros penales y ordinarios, pero los estamos reclamando. Por lo tanto, si se trata simplemente de la agilización de las causas penales, que es lo que nos ocupa en este conjunto de proyectos que hoy tratamos, deberíamos aumentar la cantidad de salas del tribunal actual, no desdoblar y mucho menos crear una Cámara de Casación en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. No es posible hablar de este tema sin tener en cuenta

la situación política actual —que venimos arrasando todos estos años— en que la ley Cafiero ha bloqueado el traspaso de la Policía y de la Justicia. Es decir que estamos invadiendo la jurisdicción del jefe de Gobierno, cualquiera sea el color político que gobierne la ciudad, para fijar su política criminal y su administración de justicia.

Con estos enunciados, el bloque de la Unión Cívica Radical se va a oponer a este proyecto.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — A continuación hará uso de la palabra la señora diputada Gil Lozano, quien compartirá su tiempo con el señor diputado Vega y la señora diputada Rodríguez.

Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Gil Lozano. — Señora presidenta: quiero aclarar que entiendo y comparto plenamente el espíritu de esta norma.

Coincido con el objetivo, pero hay una separación que no es menor y tiene que ver con la metodología y con lo que yo pienso que también es el deber de esta Cámara: la educación. Entiendo que los medios y los fines deben tener por lo menos una comunicación importante.

Nosotros vimos que, en el caso de Jorge Julio López, la recompensa no sirvió de nada, y lamentablemente en el caso de otros compañeros de los organismos de derechos humanos que también sufrieron amenazas o aprietes, el dinero no ha sido el recurso o la herramienta con que la Justicia pudo trabajar mejor.

También quiero recordar que cuando lo discutimos en comisión un diputado dijo que los organismos de derechos humanos respaldaban plenamente estas herramientas jurídicas. Yo me comuniqué con el CELS y con la Fundación Madres de Plaza de Mayo, línea fundadora, y me dijeron que desconocían completamente estas herramientas jurídicas que el oficialismo hoy quiere sancionar. Incluso, hablé con otros organismos de derechos humanos y obtuve exactamente la misma respuesta: no sabían nada de estas herramientas jurídicas.

Entonces, cuando decimos que los organismos de derechos humanos están en el medio debemos ser más serios en esa fundamentación, porque los dos organismos que nombré son muy importantes y desconocían estas herramientas

jurídicas; yo se las tuve que mandar desde mi despacho porque las desconocían.

Sra. Conti. — ¿Me permite una interrupción, señora diputada, con el permiso de la Presidencia?

Sra. Giudici. — Sí, señora diputada.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — Para una interrupción tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Conti. — Señora presidenta: quiero hacer una aclaración porque, si no, es fácil decir algo que no es correcto. La participación de los organismos de derechos humanos con sus máximos representantes —como Estela Carlotto, Hebe de Bonafini, Pérez Esquivel y otros de cada una de las agrupaciones— figura en un registro televisivo.

La elaboración de estos proyectos se hizo por el método participativo de la construcción de normas, en la unidad del doctor Zannini, por supuesto con consulta al Ministerio de Justicia y a los organismos de derechos humanos respectivos. Se hizo principalmente haciendo un diagnóstico de los problemas que impedían la eficacia en la justicia penal en el juzgamiento de los delitos de lesa humanidad. Se evaluó por qué, por ejemplo, no se tomó la propuesta que hizo la señora diputada por la Capital y se optó por la creación de una cámara.

Pero los cinco proyectos se trabajaron con los organismos de derechos humanos y la presentación de los proyectos fue pública: la hizo la señora presidenta Cristina Fernández de Kirchner en compañía del jefe de Gabinete, del ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, del secretario Legal y Técnico de la Presidencia —no me acuerdo qué otro funcionario estaba—, diputados nacionales como Remo Carlotto y quien habla, y todos los organismos de derechos humanos.

Sra. Gil Lozano. — No estuvieron todos.

Sra. Conti. — Bueno, casi todos. Estuvieron Madres-Línea Fundadora...

Sra. Gil Lozano. — No es así.

Sra. Conti. — Sí, estuvo Nora Cortiñas. Se realizaron dos reuniones a la vez y estuvieron todos. La primera reunión fue por estos cinco proyectos y en otra reunión, en la que participó la señora diputada Ibarra, se recibió al juez Garzón en la Casa Rosada.

Estaban todos. Si en ambas reuniones no estuvieron todos los integrantes de todos los organismos, fue sólo por problemas de internas que los organismos de derechos humanos también los tienen. A veces se trabaja para lo mismo, pero hay problemas vinculares que decidimos respetar.

Por ello, que alguna madre o que algún familiar no conozca la norma no es base suficiente, y le pido a la señora diputada que se corrija cuando dice que se está mintiendo. No mentimos, señora diputada, así que le pido que se retracte.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Donda Pérez. – ¿Me permite una interrupción, señora diputada, con el permiso de la Presidencia?

Sra. Gil Lozano. – Sí, señora diputada.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Para una interrupción tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Donda Pérez. – Señora presidenta: en realidad es una interrupción muy breve. En la misma dirección de lo que ha dicho la señora diputada Diana Conti, quisiera señalar que no sólo se trabajó con muchos miembros de los organismos de derechos humanos. Uno puede discutir si está de acuerdo o no con el proyecto.

Aclaro que soy nueva en este Congreso, pero me gustaría que haya sinceridad. Los organismos estuvieron presentes en la elaboración, como señalaba la señora diputada Diana Conti. Pero no sólo estuvieron en la elaboración sino cuando se presentó.

Estos proyectos no son más que herramientas. No puedo decir ahora si van a lograr que se aceleren los juicios, eso lo sabremos después, pero son herramientas válidas.

Antes de ser girados al Congreso, estos proyectos fueron presentados en dos reuniones con la participación de miembros de todos los organismos. Así como estaba Hebe de Bonafini también estaba la señora Estela de Carlotto, que es presidenta de Abuelas de Plaza de Mayo. También estaban representantes de Nietos, como Juan Cabandié, así como la diputada que habla, y madres de Línea Fundadora.

Hoy hablé con Nora Cortiñas, quien no está de acuerdo con algunos de los proyectos. Pero

ella también estuvo en las reuniones. Por eso, pido que seamos serios frente a lo que decimos, porque realmente los organismos y quienes formamos parte de los movimientos de derechos humanos en este país venimos peleando desde hace tiempo. No queremos que nadie pretenda ser el abanderado.

Aquí soy diputada de la Nación y no represento a los organismos de derechos humanos. Pero no queremos que absolutamente nadie enlode lo que los organismos han decidido con o sin internas. Lo que deciden es por parte de quienes representan a los integrantes de esos organismos. Esos representantes estuvieron presentes en la reunión en que la señora presidenta de la Nación y el doctor Zannini presentaron los proyectos.

Reitero el pedido de seriedad en la discusión. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Giudici. – ¿Me permite una interrupción, señora diputada, con el permiso de la Presidencia?

Sra. Gil Lozano. – Sí, señora diputada.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Para una interrupción tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Giudici. – Señora presidenta: simplemente, quiero saber si la señora diputada Donda Pérez me aludió cuando estaba ingresando al recinto.

Sra. Donda Pérez. – No, señora diputada.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Gil Lozano. – Señora presidenta: sinceramente no me embandero ni me quiero tirar encima los temas de los derechos humanos. Siempre milité en derechos humanos y aclaro que hoy consulté y tuve que mandar de mi despacho al CELS, incluso tuvo que avisarle a Nora Cortiñas, los proyectos porque los desconocían.

Yo no estoy mintiendo ni traté de mentiroso a nadie. Sólo estoy diciendo que cuando se dice “todos los organismos de derechos humanos” también pueden aprobar o no.

¿Ustedes dieron nombres? Yo también los di; de dos organismos y de dos personas que son representativas en la Argentina. Tampoco estoy mintiendo, no es mi intención, pero cuando hablamos de que esto fue apoyado por todos los organismos de derechos humanos, lo que quiero también es relativizar porque dentro de los organismos de derechos humanos hay gente que no comparte esta posición.

También quiero insistir en el tema del método, porque me parece que hay una cuestión didáctica que no es menor. Esto es, más allá del impulso que yo pueda comprender y de este espíritu que comparto, me parece que la metodología debe ser otra.

Yo no recuerdo que haya sido el dinero lo que nos dio herramientas para avanzar con estos juicios. Insisto —como lo dije en la discusión en la comisión— que fueron la conciencia ciudadana, los organismos de derechos humanos y la movilización popular los que realmente lograron que en este país se hayan hecho las cosas que se hicieron.

Por suerte contamos con una gestión que tiene una política de derechos humanos, y esto es lo que conformó la herramienta y no el dinero. Realmente, pienso que no es un tema menor.

Quiero leer brevemente algo que sugiere el CELS, que me parece que es importante, ya que es una de las organizaciones más comprometidas con este tema: “El Ministerio Público Fiscal debe definir una estrategia centralizada de promoción de los juicios. La consolidación de una instancia de coordinación que canalice el compromiso asumido por el procurador general, con fuerte visibilidad pública y recursos, podría potenciar las estructuras existentes y fortalecer al grupo de fiscales que tiene a su cargo las causas de derechos humanos. Las tres tareas urgentes que le competen son: *a*) contar con información sobre la situación de los juicios en todo el país y a partir de ella definir una estrategia integral para avanzar en las investigaciones y llegar a juicio rápidamente; *b*) implementar una política de racionalización de los casos abiertos que permita ordenarlos, acelerarlos, evaluar las necesidades de recursos reales y la utilización inteligente de la información existente en los casos más avanzados; *c*) articular con el Poder Ejecutivo todo lo vinculado con la protección de testigos.”

Sinceramente, después de la experiencia del compañero Puthod quien, por suerte, felizmente apareció, aunque golpeado, yo creí que me iba a despertar por lo menos con un programa de protección de testigos.

Respecto del dinero, nuestra historia nos enseña que no fue ese el medio. Puede haber personas que no sólo torturaron sino que escondieron información, y encima podemos llegar a pagarles por lo que han hecho. Y digo, desde otro lugar: si la plata no alcanza y nos dicen que quieren impunidad, que quieren una amnistía, ¿qué vamos a hacer? ¿Se la vamos a dar?

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Vega. — Señora presidenta: tengo tres coincidencias y tres disensos con los proyectos.

Coincido con sus motivaciones. Coincido con que deben ser tratados integralmente como uno solo, lo que puede ser viable parlamentariamente porque, sin duda, estamos frente a cinco proyectos que responden a una sola motivación, que es dar efectividad al artículo 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obliga al Estado a garantizar al ciudadano un juicio en un plazo razonable.

También coincido en el sentido de que los crímenes de lesa humanidad gozan de impunidad en la Justicia argentina, y que hay que terminar con esta impunidad.

Nuestro disenso comienza en el análisis de las políticas legislativas, sobre todo de la técnica legislativa que se emplea para llevar adelante estas nobles finalidades.

Realmente, me asombró ayer escuchar en la comisión dos cosas, que de algún modo son reveladoras de esta preocupación. Un diputado sostuvo que, como se trataba de normas procesales penales, no regía el principio de legalidad; una diputada sostuvo que hablar mucho de derecho en el tema de derechos humanos era una banalidad.

Esto es preocupante. Creo que los derechos humanos tienen que ser defendidos con un absoluto compromiso con la ley de la democracia, porque sin ese compromiso ninguna defensa de derechos humanos es creíble por la sociedad argentina.

Sobre esa base y sobre esos principios y premisas que pretendo expresar con toda claridad, pasaré a explicitar mis disensos. En primer

lugar, me tengo que referir al tema de las recompensas. Existe un principio en el derecho penal internacional que establece que el Estado es el que tiene el monopolio en el ejercicio de la fuerza, lo cual implica que también tiene el monopolio en la pretensión persecutoria punitiva. Reconozco que este principio, que proviene del derecho romano, puede ser quebrado en caso de enorme excepcionalidad, como los crímenes de lesa humanidad. Como dijo un diputado del oficialismo, pueden existir sensatas razones para quebrar la dureza de este principio, pero esto debe ser muy bien fundado, porque tienen que ser limitadas las posibilidades de quitarle al Estado el ejercicio de este monopolio en la pretensión punitiva persecutoria.

En mi opinión, existen riesgos y, por eso, debo plantear una segunda observación. El riesgo mayor que existe en torno a esta especie de privatización parcial de la pretensión punitiva persecutoria del Estado es el del macartismo. Como ustedes saben, en la década del 50 existió en Estados Unidos un señor llamado Joseph McCarthy, que decidió combatir el comunismo. Pero detrás de él se inició la más feroz campaña de persecución que haya vivido el imperio americano.

Por lo tanto, me veo en la obligación de señalar con total claridad que tengo miedo de que a partir de este proyecto aparezcan informantes rentados. Reitero que cabe la posibilidad de que ustedes tengan razón, pero igualmente tengo miedo de que aparezcan señores que, pagados por algunos otros señores, declaren que terceros señores han cometido crímenes de lesa humanidad. Creo que esa valoración de la recompensa—que, como dijo un diputado de la Unión Cívica Radical, no sabemos quién la hace—podría terminar generando riesgos de macartismo por vía de los derechos humanos.

Mi tercera observación hace ya a la técnica legislativa. Destaco que los presidentes de las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Legislación Penal tuvieron la honestidad intelectual de reconocer un error en la redacción original del proyecto. En consecuencia, se decidió incorporar una modificación y, en lugar de hacer referencia a violaciones genéricas en materia de derechos humanos, hoy se habla de crímenes de lesa humanidad en los términos del artículo 7° del Estatuto de Roma. Esto pone de manifiesto un gesto de honestidad por parte del oficialismo.

Sin embargo, tenemos otro problema en relación con el alcance del concepto sobre terrorismo de Estado. ¿Qué alcance le darán los jueces a este concepto al aplicar la norma en tratamiento? ¿Hasta dónde llega? ¿Lo van a aplicar para los hechos acontecidos entre marzo de 1976 y octubre de 1983, o lo van a ampliar hasta el 6 de noviembre de 1974? Planteo este interrogante porque en esta última fecha Isabel Martínez de Perón, Rocamora y López Rega decretaron el estado de sitio. En mi opinión habría que extenderlo hasta el 6 de noviembre de 1974, pero nada nos dice el proyecto al respecto.

Estas son mis dudas y las planteo a pesar de que estas iniciativas ya están prácticamente aprobadas; por lo menos, quedará el valor del testimonio en el Diario de Sesiones sobre las dudas de un diputado.

En cuanto a los otros dos proyectos, contenidos en los expedientes 4-P.E.-2008 y 5-P.E.-2008, se trata de normas procesales en materia de recusación, de normas procesales que fijan términos para el decreto de elevación a juicio y clausura del término probatorio. Me parecen normas absolutamente razonables y atinadas en términos de lograr garantizar el plazo del artículo 8° de la Convención Americana.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Eduardo Alfredo Fellner.

Sr. Vega. — Pero tenemos dos problemas. En el primer caso —por las dudas de que no se haya aclarado— en la Coalición Cívica no estamos de acuerdo, y por eso rechazamos el proyecto de la mayoría.

En cuanto a estos dos proyectos sectoriales, los estrictamente procesales, nos abstenemos para no entrar en contradicción con lo que planteará la diputada Marcela Rodríguez sobre la oposición a la creación de la Cámara Federal de Casación Penal en la Capital Federal.

En segundo lugar, nos oponemos porque hay un artículo —ustedes me dirán si me equivoco— que quiebra abiertamente el principio de retroactividad penal de la ley más benigna y que, inevitablemente, hará que la ley sea declarada inconstitucional.

Lo voy a leer por las dudas de que no lo hayan advertido y por si quieren modificarlo. El

artículo 2º establece: “Las disposiciones precedentes se aplicarán inmediatamente a todos los procesos en trámite que se rigen por el Código Procesal Penal de la Nación”.

Más allá de la nobleza del objetivo, este solo artículo implica la inconstitucionalidad de toda la ley, porque quiebra el principio de retroactividad de la ley penal más benigna, que es un axioma del derecho penal en cualquier estándar del mundo civilizado.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rodríguez. – Señor presidente: voy a pedir cierta flexibilidad, ya que las interrupciones que le han solicitado a la señora diputada Gil Lozano han consumido diez minutos del tiempo asignado a nuestro bloque.

Sr. Presidente (Fellner). – De todas maneras confío en su poder de síntesis, señora diputada.

Sra. Rodríguez. – Seré breve, señor presidente. Es más, comenzaré por el último de los proyectos y voy a respaldar la moción de la bancada radical de que la iniciativa vuelva a comisión.

Tal como ha señalado el diputado Cigogna, éste es un proyecto que está siendo discutido y que se relaciona con una deuda que tenemos sobre el tema de la subrogancia, pero sólo en los tribunales orales en lo criminal federal.

Debemos reglamentar el tema de la subrogancia en todos los casos. Esto incluso podría ser contradictorio con lo que se reglamente en esta cuestión de legislación general sobre subrogancias.

Por otra parte, se acaba de hacer un agregado que merecería ser discutido antes en la comisión. No es tan sencillo esto de que el Poder Ejecutivo nombre con el acuerdo de Senado y sin la participación del Consejo de la Magistratura. En todo caso merecería más discusiones que el tratamiento que podemos llegar a brindarle acá, donde sólo hemos escuchado al señor diputado Cigogna.

Además, hay un proyecto interesante de la señora diputada Conti, que regula de manera integral el régimen, con el cual yo tenía algunas disidencias, pero que presentaba aspectos importantes y sobre el cual esta Cámara trabajó mucho durante todo el año pasado.

Me parece que en todo caso deberíamos seguir trabajando en esa misma línea mientras esperamos qué decide el Senado, si, como dice el señor diputado Cigogna, la próxima semana sanciona el proyecto de ley. Por eso, apoyo la moción de vuelta a comisión.

En relación con el proyecto sobre creación de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, ya el propio nombre nos está indicando que es nacional de la Capital Federal.

En la propuesta se afirma que esto implica una facilitación del traspaso dado que divide las competencias. Nosotros siempre hemos apoyado el traspaso de la Justicia en forma inmediata y total, con todos sus fondos, pero en realidad esta iniciativa configura un avasallamiento a la autonomía. No es que se agregan juzgados, por ejemplo, en lo previsional, como ha sucedido en otras ocasiones: se está diseñando un modelo para llevar adelante la Justicia. No es cuestión de crear juzgados en determinada materia sino de un diseño institucional.

En 2007, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fijó su Código de Procedimientos en Materia Procesal Penal, que directamente no tiene recurso de casación. Para las partes existe un recurso de inaplicabilidad que procede cuando un fallo de una sala de la Cámara de Apelaciones contradice otro. En ese caso la propia cámara llama a plenario, que dura dos años.

Esto significa que estamos interviniendo hasta en el marco normativo al tratar de crear una cámara que, al traspasarse, obligará a tener un organismo que no sirva para nada o a modificar el marco normativo.

Mientras no exista transferencia habrá dos cámaras de Casación que tienen como finalidad unificar la jurisprudencia. La competencia será distinta, obviamente, porque la federal atiende delitos federales y la otra ordinarios, pero en algunas cuestiones aplicarán el mismo código: el Código Procesal Penal. Por lo tanto, puede haber situaciones en las cuales, en institutos importantes, como por ejemplo la excarcelación, se mantengan criterios diferentes en las dos cámaras.

De ese modo, si se pretende unificar criterios, en todo caso se está entorpeciendo el proceso al promover la existencia de dos criterios de dos cámaras de Casación.

En lo referido a la regulación considero que hay dos cuestiones absolutamente graves. Una de ellas se refiere a los jueces de ejecución penal. La propuesta dispone que estas funciones de ejecución queden a cargo de los tribunales que dictaron la sentencia condenatoria, que son los que se deben encargar de garantizar que en la ejecución de la pena se cumplan las garantías constitucionales y se respeten los derechos humanos de esta persona.

Si hubo algún avance en lo que respecta a las personas privadas de su libertad, éste ha sido la creación de los juzgados de ejecución y la legislación sobre ejecución de la pena. Entonces, esto significaría un grave retroceso.

Otra cuestión que me parece que directamente es gravísima tiene que ver con el artículo 7° del proyecto, que dispone el modo en que se designan los magistrados de la cámara, y establece: “En los casos que resulte necesario se podrán establecer procedimientos abreviados para la designación de los jueces a los efectos de otorgar mayor celeridad al trámite de las causas”. Es decir que primero habla del plazo de los 120 días y después menciona procedimientos abreviados.

Cuando yo planteé que esto se apartaba de la ley de creación del Consejo de la Magistratura, me dijeron que era una mentalidad perversa. Ahora bien, si lo que quisieron establecer era un plazo más corto, tendrían que haber puesto, justamente, un plazo más corto. No subestimo la inteligencia de nadie. Entonces, si quisieron fijar un plazo abreviado, los diputados y diputadas de esta Cámara tienen la inteligencia suficiente como para saber qué palabras son las correctas. Y si no establecen plazos sino procedimientos, es porque quieren decir otra cosa, que puede violar la ley de creación del Consejo de la Magistratura, que, no olvidemos, requiere de una mayoría especial para su creación y reforma.

Entonces, ¿qué es lo que quieren decir? En el mejor de los casos, cuando hablan de procedimientos, eso carece de sentido. ¿Quiere decir que no se puede seguir con la impugnación de los concursos? ¿Que no se va a permitir a la ciudadanía impugnar a los candidatos según el decreto 588?

Por otra parte, también se cuestiona la posibilidad que tiene el Tribunal de Casación de reasignar causas en trámite ante los tribunales orales. Al tratarse de causas en trámite, podría

haber una cuestión de violación de juez natural si ya estuviera en marcha el debate. Una vez que ya está en marcha el debate, sacarlo de los jueces que están presentes implica violar el principio de juez natural.

Estoy de acuerdo en que hay demora y recarga en la Cámara de Casación y también creo que es cierto que esto afecta los temas de derechos humanos. Pero no nos equivoquemos. También se dijo que se tuvo en cuenta la posibilidad de crear más salas, pero que esto no les pareció efectivo. Habría que pensar bien esta cuestión, porque no siempre son las herramientas las que no son eficaces para poner en marcha la Justicia; a veces son las personas encargadas de llevarla adelante.

Puedo recordar aquí casos en los que el propio oficialismo denunció —no lo digo en un sentido técnico— a jueces de la propia Cámara Federal de Casación Penal, justamente por el retardo en las causas de derechos humanos. Por lo tanto, si dejamos a estos mismos jueces o a otros parecidos, no vamos a ganar nada quitándoles competencia ordinaria. ¿Cuál es el objetivo? ¿Sacarles competencia ordinaria? Muy bien, tendremos menos carga de tarea porque no habrá competencia ordinaria.

Ahora bien, si los jueces no tienen la voluntad de llevar adelante en tiempo y forma los juicios de violaciones a derechos humanos, con esto no lo garantizamos. Reitero: depende de la voluntad que tengan los jueces para poner en marcha estos juicios.

El problema del oficialismo en algunos casos es que tampoco ha tenido un criterio ecuaníme para evaluar las causas de demora de los juicios. Es decir, sería más razonable si alguien quiere destituir a jueces por demoras o retardos en los juicios, pero debe ser en todos los casos de demora. Por ejemplo, he hecho una denuncia para que se investigue a todos aquellos jueces que dejaron prescribir causas de caída de bancos, y el consejo ni la investigó. Entonces, que ahora vengan a investigar el retardo de estos jueces es bastante difícil de creer. Uno sospecha cuándo se trata de una cuestión a dedo y cuándo no.

Por lo tanto, creo que no es la herramienta adecuada. Además de la cuestión de la transferencia, que me parece fundamental, hay que pensar en la herramienta adecuada y analizar si este diseño nos la garantiza, más allá de las

violaciones constitucionales o legales que he señalado.

Sintetizando la posición del bloque respecto de las cinco iniciativas, debo decir que en relación con el fondo de recompensa votaremos en forma negativa; respecto de los dos proyectos siguientes, nos abstendremos por las contradicciones marcadas e indicaría al señor diputado Cigogna que no se salva esta irregularidad por votar primero, pues una norma es ley si se aprueba en ambas Cámaras. De modo que si la votamos primero acá, pero no lo hace el Senado, no se convertirá en ley.

En cuanto a la iniciativa de la Cámara de Casación, votaremos en disidencia total; finalmente, en el caso de las subrogancias, haremos moción de vuelta a comisión.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Ginzburg. – Señor presidente: lamento que la voz disonante sea siempre la mía. Es una lástima que la gente tenga tan poca memoria y que se escuche una sola campana.

Me parece bien que haya memoria, verdad y justicia, pero la memoria selectiva es la que tenemos cada uno. Lo que necesitamos reconstruir es la historia, que es la memoria de todos; es la más aséptica y en la que incorporamos menos cuestiones subjetivas.

Hay una postura maniqueísta que dice que aquellos que queremos que todos los que integraron las organizaciones terroristas subversivas sean juzgados estamos haciendo apología del terrorismo de Estado. Esa es una excusa que no tiene ningún fundamento.

Quien fue fiscal en la Cámara Federal que juzgó a los comandantes ha dicho hace poco tiempo, en un artículo publicado en el diario “La Nación”, que las convenciones internacionales incorporadas a la Constitución argentina definen a los delitos de lesa humanidad como “acto inhumano contra la población civil o persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos”. Ese fiscal es el doctor Moreno Ocampo, que opina que tanto la Triple A como Montoneros, ERP y similares han cometido delitos de lesa humanidad.

Hace poco, en un programa televisivo, como si yo quisiera agredir, un diputado me dijo que le dolía cuando a los que ellos llaman “luchadores

por la libertad”, “combatientes”, no sé, yo los llamaba “terroristas subversivos”.

La causa 13, en la que se juzgó a los comandantes, la releo continuamente. Hay un fallo que textualmente dice: “Se tiene por probado que el terrorismo subversivo puso una condición sin la cual los hechos objeto de juzgamiento quizá no hubieran sucedido”. No lo digo yo sino los doctores Torlasco, Ledesma, Gil Lavedra, Valerga, Aráoz y Arslanian.

Esta posición maniquea de que si uno acepta el terrorismo de Estado... Ya a esta altura, se lo digo a mis conocidos militares, creo que todos los militares y todos los que también cometieron delitos de terrorismo de Estado tienen que estar presos; no tengo ninguna duda de eso. Pero también creo que debe juzgarse a todos los que integraron las bandas de Montoneros, ERP, FAR, FAL y yerbas similares.

He escuchado repetidamente decir acá que los otros fueron delitos comunes. ¿Quiénes más que estos delincuentes, señor presidente, se han beneficiado con las leyes de amnistía y de punto final, y con los indultos? Ahora se amparan en la prescripción...

Sr. Kunkel. – ¿Se refiere a mí?

Sra. Ginzburg. – Me refiero a todos; si usted se siente aludido, haga lo que le parezca...

Sr. Presidente (Fellner). – Por favor, señores diputados...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Ginzburg. – Dígaselo. ¿Yo lo maté?

Sr. Presidente (Fellner). – Señores diputados...

Sra. Ginzburg. – ¿Ve que miente? Está mintiendo como mienten siempre. ¿Se da cuenta? Yo tengo derecho a expresarme, señor presidente. Hemos vivido épocas donde el ERP mataba a Jordán Bruno Genta por pensar distinto y la Triple A mataba a Silvio Frondizi por pensar diferente. Yo no coincido con ninguno de los dos, pero le queda el recurso, señor diputado, de pegarme un tiro como hacían ustedes.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Fellner). – Por favor, señora diputada, diríjase a la Presidencia.

Sra. Ginzburg. – ¿Por qué no se lo dijo al diputado?

Sr. Presidente (Fellner). – Se lo estoy diciendo, señora diputada.

Sra. Ginzburg. – No, no se lo dijo a él, me lo dice a mí. Le vuelvo a repetir que tenga más ecuanimidad.

Más allá de las críticas que pueda hacerle, voy a reconocer el acto de justicia que fue el juicio a las juntas llevado a cabo por el doctor Alfonsín, con la única equivocación de que debió haberse empezado desde el año 1974 cuando comenzó a actuar la Triple A y una parte del ERP no bajó los brazos. En ese juicio se empezó a juzgar también a los integrantes de la guerrilla, los que se beneficiaron con las leyes, que tanto gritan, de Punto Final y de Obediencia Debida, y con los indultos de Menem, que beneficiaron a cincuenta y siete integrantes de la cúpula terrorista.

Sr. Kunkel. – ¿...y los cuarenta muertos en diciembre de 2001?

Sr. Presidente (Fellner). – Señor diputado, por favor.

Sra. Ginzburg. – Señor presidente, dígame que me marque el discurso...

Sra. Vázquez de Tabernise. – Pido la palabra para una interrupción.

Sr. Presidente (Fellner). – Señora diputada Ginzburg: están pidiéndole una interrupción...

Sra. Ginzburg. – No la concedo.

No sé por qué me llega cuando habla la diputada Morandini, será por la desgracia personal que tuvo. También me llega cuando me habla el licenciado Arturo Larrabure, cuyo padre estuvo secuestrado en 1974 –época de un gobierno constitucional– y fue torturado y muerto, apareciendo con un montón de kilos menos. Entonces, no entiendo cuál es esta justicia que se pretende.

Repito: todos los que integraron la Triple A... Si España dijo que no estaba probado que la Triple A era terrorista, lo único que habrá hecho es devolvernos la gentileza de Jesús Laris Iriondo, porque nuestro país dijo que los etarras no eran terroristas, mientras Uruguay, que pasó una dictadura igual que la nuestra, sí concedió la extradición de Gotilla Uzurunzaga. Y el ministro de Agricultura José Mujica, que formó parte del ERP, hizo un mea culpa diciendo que se sentía arrepentido de haber tomado las armas que le trajeron una dictadura

al Uruguay, como pasó con el Triunvirato que empezó en el año 73.

Lo que ocurre es que pareciera que en este país nos quieren contar la historia cambiada. Pero algunos tenemos memoria, salvo que nos apliquen los electroshocks que aplicaba Stalin para ver si nos olvidamos, o que nos peguen un tiro, como a Genta o a Frondizi, por sólo pensar.

Entonces, el juicio de Larrabure va a llegar a la Corte Internacional de Justicia, porque el coronel no era de Inteligencia, no era un delator –era un ingeniero experto en explosivos–, y su hijo está pidiendo en Rosario que el crimen del padre se declare de lesa humanidad, al que le hizo caso el fiscal Palacín.

Pero el procurador de la Nación, que integró la banda de Montoneros, ahora les bajó línea a todos los fiscales en el sentido de que ése no es un delito de lesa humanidad. Vamos a ver qué dice la Corte Internacional de Justicia. Esta última en el caso Milosevic-Tadic, cuando juzgó el caso de Kosovo Liberation Army –no tenía nada que ver el Estado–, estableció que lo que se requiere es sistematicidad y generalidad.

La postura que exige que los delitos de lesa humanidad sean sólo cometidos por el Estado es obsoleta. Eso fue en su inicio; hoy se considera a los delitos por la trascendencia internacional. Por eso se considera que lo que están sufriendo Ingrid Betancourt y otros rehenes son delitos de lesa humanidad, aunque algunos quieran decir que no.

Por eso, y porque creo que esto sigue siendo la caza de brujas de parte de un sector contra otro... Por supuesto, si burdamente tengo que comparar, diré que uno cometió un homicidio simple y el otro, el Estado, un homicidio calificado. Por supuesto que el terrorismo de Estado siempre es peor, porque nunca puede estar en la clandestinidad o basarse en la impunidad del poder. Pero los demás sí; fueron los que causaron la dictadura. ¿O qué pasó en el año 1976? ¿Cuántos había en la plaza de Mayo defendiendo a Isabel Perón? Había 150 maoístas. Los que tenemos memoria nos acordamos.

Por ese motivo, y porque además nos parece un método muy espurio estar pagando a delatores –encima detesto la caza de brujas–, vamos a votar en contra de esta iniciativa.

Con respecto al último proyecto va a hablar la señora diputada Bertol. Quiero aclarar que es muy mala técnica jurídica –y además no fue consultado el PRO– tratar todos estos proyectos juntos. Yo leí como corresponde todas las normativas, y la única que se refiere a los delitos de lesa humanidad es la primera iniciativa; las demás, no. En todo caso, se referirán a ellos en sus fundamentos, pero del texto de las normativas no surge.

Más allá de los errores de técnica y de la Cámara, vamos a apoyar el proyecto contenido en el expediente 4-P.E.-2008 –y espero no estar confundióndome con algún otro, porque me acabo de enterar acá de que se trata de un paquete– porque nos parece que es una agilización para todas las causas penales que se proceda a la elevación a juicio, no obstante los recursos pendientes.

Yo he hecho mucho derecho penal, y casualmente nunca fui requerida para defender ni a terroristas ni a represores. Será porque no tengo nada en común con ellos. Pero es la tarea del abogado penalista, no sólo de los abogados de los represores –en realidad no sé cómo actúan– tratar de arrimar la mayor cantidad de agua posible al molino. Y lo hacemos con cualquier defendido.

Si se trata de un pobre miserable –perdonen la expresión– lo defendemos también porque esa es nuestra función. Es decir, alguien podrá hacer hincapié en que en estos juicios pasa esto, pero pasa en todos los juicios penales. Entonces, vamos a estar de acuerdo porque creemos que más allá de que se unifique un avance en el juicio en relación con los derechos humanos, significa un avance en relación con todos los procesados que están esperando el juicio, y si no, aparece la prescripción, porque en los delitos comunes hay prescripciones.

En cuanto al proyecto de ley de reforma del Código Procesal Penal, el que figura como expediente 5-P.E.-2008, también lo apoyamos y nos parece muy importante la audiencia. Me refiero al proceso en general, aunque tenemos una disidencia parcial que se centra en los artículos 451 y 453. Nosotros propiciamos que continúe el mantenimiento en cámara, el emplazamiento y el sostenimiento dentro de los tres días del recurso, porque en sede penal los recursos, los memoriales, nunca se presentan en el mismo

juzgado. Siempre se presentan en la cámara, en relación o libremente.

Es común que los abogados apelemos por las dudas. Si no mantenemos el recurso, llegamos a la audiencia, y resulta que se reúne el tribunal y no fue nadie. Es una obligación de la parte intentar el recurso. A los abogados nos puede venir bárbaro, pero esto creará dilaciones.

En todo lo demás estamos de acuerdo. De todas maneras, seguimos sosteniendo que es necesario el emplazamiento para que se mantenga el recurso en cámara.

En cuanto al último punto, se va a referir la señora diputada Bertol. Aclaro que esto fue muy extraño, porque el PRO no fue consultado en cuanto al tratamiento en conjunto. Tampoco se pudo producir un dictamen de minoría porque el proyecto del Tribunal de Casación lo recibimos a última hora.

Sr. Presidente (Fellner). – Se acordó el tratamiento en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, señora diputada.

Sra. Ginzburg. – Lo sé, señor presidente, pero reitero que el proyecto lo recibimos ayer. Yo estuve en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, pero el proyecto lo recibimos ayer a las seis de la tarde, no se pudo considerar con los asesores ni tampoco lo pudimos analizar los diputados.

Después de estar en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, fui a la Comisión de Justicia y allí me dijeron que era tarde para presentar un dictamen de minoría. Eso significa que tengo que decir ahora el contenido de ese dictamen.

No creemos que haya necesidad de crear una cámara de casación distinta. Pensamos que creando cuatro salas en la misma Cámara de Casación se soluciona el problema. Por eso proponemos que el artículo 7º de la ley 24.050 tenga el siguiente texto: “La Cámara Nacional de Casación Penal estará compuesta por veinticinco miembros y funcionará dividida en ocho salas de tres miembros cada una, ejerciendo la presidencia el juez restante. Tendrá competencia territorial en toda la República, considerada a ese efecto como una sola jurisdicción judicial. En razón de la materia tendrá la competencia determinada por el Código Procesal Penal y las leyes especiales”. En cuanto al último párrafo, que dice que una de las salas juzgará a los re-

cursos previstos por el artículo 445 bis de la ley 14.029, Código de Justicia Militar, se suprime atento a la derogación del citado código.

Aparte de ser innecesaria, va a significar gastos porque entendemos que con cuatro salas es suficiente. El artículo 7° dice que: en los casos en que resulte necesario, se podrán establecer procedimientos abreviados para la designación de jueces a los efectos de otorgar mayor celeridad al trámite de las causas.

La ambigüedad de ese artículo viola el artículo 114 de la Constitución Nacional cuando enumera las atribuciones del Consejo de la Magistratura. Específicamente, dice que serán sus atribuciones seleccionar mediante concurso público los postulantes a las magistraturas inferiores.

Por último, quiero también señalar que creo que esto afecta la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires. Cuando los porteños estamos esperando que paso a paso se aumenten las transferencias y se vaya trasladando toda la Justicia, se crea un tribunal por parte del gobierno nacional para que actúe en la Ciudad de Buenos Aires. Eso está violando la autonomía porteña, y en cuanto al último proyecto, va a hablar la señora diputada Bertol.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Bertol. – Señor presidente: nunca es fácil hablar después de la señora diputada Nora Ginzburg, puesto que ella es muy fuerte en sus palabras y en el fondo, pero quiero decirles que realmente tiene una virtud que muchos comentan, propios y ajenos, que es la de la valentía, porque creo que ella es una de las pocas diputadas que dicen algunas cosas –reitero– que muchos no se animan a decir en este recinto.

Por eso, me veo en la obligación de destacar esta virtud que ella tiene. También creo que todos fueron muy respetuosos o por lo menos la mayoría, cuando la escucharon hablar, compartiesen o no lo que ella decía. Me parece que no suele pasar esto en el recinto en muchas ocasiones: muchos escuchamos con respeto y no dialogamos entre nosotros cuando alguien que piensa diferente toma la palabra. Me parece que esto es un adelanto en este recinto, ya que a veces no ocurría.

Dicho esto, quiero hacer míos los argumentos de la señora diputada Giudici con respecto al

proyecto contenido en el expediente 6-P.E.-2008, sosteniendo también que el mismo constituye una invasión a la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, tal cual lo dijera también la señora diputada Ginzburg. Como se invade la jurisdicción del jefe de Gobierno, sea cual fuere éste, no estamos de acuerdo.

El proyecto contenido en el expediente 7-P.E.-2008 propone establecer el procedimiento para la designación de los integrantes de los tribunales orales en lo criminal federal en todo el país en los casos de licencia, suspensión, recusación, excusación o vacancia de sus miembros.

Sabemos que en el reglamento de subrogancia de los tribunales inferiores de la Nación, dictado por el Consejo de la Magistratura, está previsto el orden para todos los fueros, así como también el procedimiento para la hipótesis de subrogancia superior a sesenta días.

Ahora bien, este proyecto determina por ley el orden de prelación sólo para los tribunales orales en lo criminal federal, pero nada dice acerca del resto de los fueros que también se ven afectados por la subrogancia. En el orden incluye únicamente a los jueces, dejando de lado –a diferencia del reglamento, que sí los tiene en cuenta– a los jueces jubilados, a los jueces de primera instancia y a los abogados.

Nosotros estimamos que éste ha sido el modo de paliar las designaciones que se han hecho y que no se han acordado en el Senado; por eso no estamos de acuerdo.

También nos preocupa el artículo 3° del proyecto, que establece que la designación se realizará exclusivamente por el tiempo demandado para resolver las causas mediante el dictado de una sentencia definitiva que ponga fin al proceso.

De acuerdo con ese texto nos parece que la definición del tiempo sería absolutamente vaga, y a nuestro modo de ver también sería arbitraria, toda vez que el subrogante dicta sentencia en las causas que pueden ser de interés para el Poder Ejecutivo, y entonces recién allí se dará fin a su subrogancia.

La pregunta es cuándo el Consejo de la Magistratura debería llamar a concurso. Por eso, pensamos que este artículo sería violatorio de varias normas de la Constitución, afectando de esta manera garantías constitucionales.

Por lo que decía el miembro informante, hay un proyecto en el Senado, presentado por el señor senador Pichetto –si no tengo mala información–, que se refiere a la subrogancia en todos los fueros. Por eso creemos adecuado aceptar la moción del bloque radical, a la cual también adhirió la Coalición Cívica, en el sentido de que este proyecto vuelva a comisión para estudiarlo mejor, porque si no, parecería que existiera una manera de subrogar a los jueces del fuero Penal y otra forma de subrogancia para el resto de los fueros. Por eso, apoyamos la moción de que vuelva a comisión.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. García Méndez. – Señor presidente: voy a comenzar por el último de los proyectos, es decir, el que figura en el expediente 7-P.E.-2008, que se refiere a la integración de los tribunales orales en caso de licencia, suspensión o recusación. El señor miembro informante ha aportado nuevos elementos y también ha propiciado la incorporación de ciertas modificaciones, que si bien pueden no ser sustanciales, creo que tendrían que ser analizadas nuevamente en comisión con mayor detenimiento. Por eso, vamos a apoyar la moción formulada por la señora diputada Rodríguez en el sentido de que el dictamen vuelva a comisión.

En lo atinente al proyecto de creación del fondo de recompensas, adelanto que lo votaremos afirmativamente, aunque no tenemos una posición entusiasta en torno de esta iniciativa. Digo esto porque si bien existe una política de derechos humanos, creo que hay ciertas cuestiones que no se resuelven con medidas de este tipo. Por ejemplo, tengo constancia de que los organismos de derechos humanos les han aportado a los fiscales datos decisivos para la captura de alguno de estos prófugos, que incluso figuraban en Internet. En mi opinión, si queremos tener una buena política en materia de derechos humanos, también debemos tener una política seria en relación con los cuerpos de seguridad del Estado.

Seguramente, muchos se preguntarán por qué estoy a favor de la creación de este fondo premial si siempre me he manifestado en contra de ellos. En primer lugar, creo que debemos hacer una opción entre bienes jurídicos protegidos, y en este caso la persecución, detención y juzgamiento de autores de delitos de lesa huma-

nidad aparece como un bien jurídico superior. Lo paradójico es que aquellos que pueden tener información útil para lograr la detención de personas que –dicho sea de paso– ya están siendo buscadas y tienen orden de captura judicial no son los buenos ciudadanos sino los miserables; probablemente este lenguaje pueda funcionar con los miserables.

Quisiera citar a un periodista brasileiro, Nelson Rodríguez, que alguna vez dijo que hay gente que por plata hasta es capaz de una buena acción. Creo que esto es lo que justifica la existencia de este fondo premial.

Por otra parte, debemos separar las reticencias. No se puede decir que en el caso López esto no ha funcionado, porque éste es un tema diferente. Si bien todas las intervenciones fueron de buena fe, algunos dieron a entender que se está proponiendo la creación de un fondo para contar con un sistema sui generis de agentes encubiertos. Lo que se está proponiendo es la creación de un mecanismo de recompensas para la detención de personas buscadas por la Justicia que ya registren orden judicial de captura o de búsqueda de paradero.

En consecuencia, aquí no hay ningún riesgo de macartismo o de enlodar a alguien. Aquellos que tienen mandato de captura u orden de detención ya se enlodaron solitos. Por eso, creo que de ninguna manera existe ese riesgo.

Por las razones dichas vamos a votar afirmativamente este proyecto, pero sin ningún tipo de entusiasmo.

Vamos a votar favorablemente los proyectos contenidos en los expedientes 4-P.E.-2008 y 5-P.E.-2008 de este paquete. Presentamos una disidencia parcial en el proyecto de creación de una nueva cámara con funciones de casación en materia penal.

Algunos señores diputados que me precedieron en el uso de la palabra plantearon algunas objeciones que en nuestro caso justifican una disidencia parcial, porque el volumen de causas y el hecho de que el 50 por ciento de ellas provengan de la Capital Federal justifica la creación de una nueva cámara de casación penal.

Hay dos problemas serios; uno de ellos ya fue señalado. Vamos a votar en contra el artículo 7º del proyecto contenido en el expediente 6-P.E.-2008. Nos referimos a los problemas que presenta el último párrafo, que dice: “En los

casos en que resulte necesario, se podrán establecer procedimientos abreviados para la designación de los jueces a los efectos de otorgar mayor celeridad al trámite de las causas”.

Aquí hay dos posibilidades, o se quita el párrafo o se especifica, en los casos en que sea necesario, cuál es el trámite abreviado. Dicho sea de paso, cualquiera sea el trámite que se plantee, hay que establecerlo por ley específica, razón por la cual no podemos apoyar ese último párrafo del artículo 7°.

No quiero abundar más sobre el particular. Hago mías prácticamente todas las razones expuestas por la señora diputada Marcela Rodríguez.

También motiva la disidencia parcial el artículo 11 de este proyecto, referido al tema de los jueces de ejecución. Estos jueces constituyen una conquista bastante nueva en el sistema penal, que justamente pretende colocar el ojo de la Justicia en la parte más oscura del sistema judicial, que es la administración penitenciaria.

Lo que hace este proyecto en aras de la celeridad es nivelar para abajo, que es la peor de las nivelaciones. Jueces de ejecución en materia federal hoy sólo existen en la Capital Federal; en las provincias no existe este tipo de jueces. Se nivela para abajo porque se pretende suprimirlos también en el ámbito federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

De acuerdo con el proyecto de ley, los tribunales orales federales y la justicia de instrucción federal pasarían a resolver y supervisar todas las cuestiones sobre las que han decidido también en la fase de ejecución.

Se puede alegar que hay pocos presos federales, pero esto no es necesariamente un motivo de orgullo. Si hay pocos es porque hay bastante impunidad y no porque no haya razones para una mayor clientela de presos federales.

Lo dicho es en relación con los presos, pero también con estos jueces que dejan de existir como jueces de ejecución. El mismo juez que dicta la medida tiene que funcionar como juez de ejecución y eso realmente significa nivelar para abajo en la Capital Federal y vulnerar estándares que ya habían sido conseguidos.

Estos son también los jueces de la probation, de la suspensión de los procesos a prueba. En este caso, la situación es distinta porque son muchas las suspensiones del proceso a prueba.

En el caso de la Capital Federal también se pierden estos jueces de control de la ejecución, y ya no se trata de pocas causas sino de un volumen significativo. Considero que no hay una situación de tal calamidad presupuestaria que justifique la eliminación de estos jueces de ejecución federal.

Por lo expuesto, votaremos este proyecto en general por la afirmativa, pero por la negativa los artículos 7° y 11.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Sesma. – Señor presidente: en primer lugar, fundamentaré nuestro voto por la negativa en relación con el proyecto de ley por el que se crea una unidad especial para la búsqueda de personas y un fondo de recompensas.

En oportunidad de tratarse el otro instrumento legal que creaba un sistema de recompensas para la persecución de los delitos en general nuestro bloque votó por la negativa, de manera que con más razones que las que expusimos en aquella ocasión hoy adoptaremos la misma posición.

La señora diputada Martín –de nuestro bloque– me decía hace unos momentos que en última instancia este proyecto implica la resignación ética de los valores fundamentales del Estado. Para no extenderme, compartimos absolutamente los conceptos vertidos por la señora diputada Morandini y el señor diputado Vega. Por eso, suscribimos el dictamen de minoría surgido de la reunión conjunta de las comisiones de Legislación Penal y de Derechos Humanos y Garantías.

Compartimos esta posición por dos razones fundamentales. Creemos que hay un reconocimiento de la ineficiencia del Estado en la investigación, persecución y condena de estos graves crímenes de lesa humanidad. En realidad, en lugar de crear una comisión especial deberíamos abocarnos a mejorar el funcionamiento del Poder Judicial y de las fuerzas de seguridad a través de mecanismos que garanticen la transparencia y la independencia de ese poder del Estado. Aunque parezca que nada tiene que ver, para nosotros este tema sí tiene incidencia y nos preocupa profundamente. Por eso oportunamente votamos por la negativa la modificación de la integración del Consejo de la Magistratura.

En relación con el funcionamiento del Poder Judicial, también nos preocupan las recientes declaraciones del presidente de la Asociación Nacional de Magistrados, que pueden ser cuestionables, pero en verdad en este caso no importa el mensajero sino el mensaje. Al respecto creemos que para mejorar la persecución y obtener resultados hay que mejorar integralmente el funcionamiento de la Justicia en materia de su independencia y también –por qué no decirlo– en el incremento de recursos destinados a crear áreas específicas y técnicas que colaboren en la investigación.

Lo mismo opinamos respecto de las fuerzas de seguridad.

En lo referido a la recompensa, en nuestra opinión es un tema que va en contra del propio espíritu que persigue este proyecto. Nos parece que degrada absolutamente el concepto de que el Estado debe poner toda la fuerza de la ley para perseguir, investigar y condenar los crímenes de lesa humanidad. Estamos absolutamente seguros de que –si dejamos a un lado los juicios de valor–, tampoco será una herramienta eficiente o que dará resultados positivos. Me parece que esto pasa por otros aspectos que son mucho más de fondo que esta cuestión.

Además, entendemos de suma gravedad la posibilidad de que se recompense a gente que trabaja en el Estado. Consideramos que es realmente algo muy peligroso, perjudicial y, en última instancia, un absurdo.

Por todas estas razones, vamos a votar en forma negativa el proyecto contenido en el expediente 3-P.E.-2008.

En cuanto a los proyectos contenidos en los expedientes 4 y 5-P.E.-2008, tal como lo han planteado diputados preopinantes pertenecientes a distintos bloques, creemos que son iniciativas positivas que contribuyen a la agilidad de los procesos penales en el marco de la legalidad. Destacamos en particular lo que nos parece más relevante de estos dos proyectos, que está contenido en el expediente 5-P.E.-2008: me refiero a la oralidad en la vía recursiva. Realmente, creemos que es un avance importante porque todos somos conscientes de que la oralidad propicia la inmediatez y la celeridad.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Albrisi. – Señor presidente: soy uno de los firmantes del dictamen de minoría del proyecto de ley contenido en el expediente 3-P.E.-2008.

Rechazamos el fondo de recompensa y compartimos los conceptos que aquí han vertido los otros firmantes, que se han expresado acerca de la ética, el deterioro y el monopolio de la administración de justicia por parte del Estado y se han referido también a la posibilidad de que alrededor de este fondo de recompensa existan enormes problemas operativos que lo lleven rápidamente al fracaso.

Por otra parte, el presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías ha dicho que hay sólo cincuenta y tres prófugos. Me atrevo a decir que este proyecto no tiene en cuenta la cantidad sino que cualquier denuncia de un potencial sospechoso no va a poder eludir la acción de los fiscales.

Se trata entonces de un proyecto que se sugiere anual y de fondos reiterados en el presupuesto, que no tiene comienzo ni fin en materia temporal. Indudablemente, la experiencia indica que, aun en temas que no son de lesa humanidad, muchas veces se ha llegado a fracasos.

Por lo expuesto, adelanto nuestro voto negativo a este proyecto. Aclaro que compartimos los objetivos de la iniciativa, que son el enjuiciamiento y la captura de los culpables. También estamos de acuerdo con la unidad ejecutora especial creada, aunque sostenemos que ésta debería haber estado específicamente distinguida por el Estado nacional y dotada de los mejores elementos para el logro de estos fines y no establecer un fondo de recompensa donde un miserable denuncia a otro y, por qué no, así sucesivamente a otros miserables que no están en el padrón de 53 anotados.

Con respecto a los proyectos contenidos en los expedientes 4-P.E.-2008 y 5-P.E.-2008, teniendo en cuenta lo que aquí se ha dicho, y por razones de tiempo, adelanto que vamos a apoyar dichas iniciativas por considerarlas razonables y positivas.

El proyecto contenido en el expediente 6-P.E.-2008 trata un tema de jurisdicción que creemos importante que sea reconsiderado, y por ello compartimos su vuelta a comisión, lo mismo que en el caso de la iniciativa 7-P.E.-2008.

Sr. Presidente (Fellner). – Esta Presidencia informa que, en primer término, pondrá a votación las mociones de vuelta a comisión solicitadas oportunamente y luego se pasará a votar las distintas iniciativas, de modo que solicita a los señores diputados que vayan identificándose.

En consecuencia, corresponde que la Cámara se pronuncie respecto de la vuelta a comisión del proyecto por el que se crea un fondo de recompensas, en jurisdicción del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, destinado a contribuir a la detención de personas buscadas por la Justicia con orden de captura o búsqueda de paradero en causas penales por violación a los derechos humanos (expediente 3-P.E.-2008.)

Se va a votar la moción de vuelta a comisión del proyecto de ley contenido en el expediente 3-P.E.-2008, formulada por el señor diputado Giubergia.

–Resulta negativa.

Sr. Presidente (Fellner). – Queda rechazada la moción.

Se va a votar nominalmente, en general, el dictamen de mayoría recaído en el proyecto de ley de creación de un fondo de recompensas en jurisdicción del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, destinado a contribuir a la detención de personas buscadas por la Justicia con orden de captura o búsqueda de paradero en causas penales por violación de los derechos humanos (expediente 3-P.E.-2008).

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 163 señores diputados presentes, 113 han votado por la afirmativa y 49 por la negativa.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 113 votos por la afirmativa y 49 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Acosta, Acuña, Agosto, Albarracín, Alfaro, Alvaro, Areta, Argüello, Baladrón, Basteiro, Belous, Benas, Berraute, Bertone, Bianchi Silvestre, Bianco, Brue, Calchaquí, Calza, Canela, Cantero Gutiérrez, Carlotto, Caselles, Cejas, César, Cigogna, Comelli, Conti, Córdoba (J. M.), Coscia, Cuevas, Dalla Fontana, Damilano Grivarello, Dato, De la Rosa, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donda Pérez, Dovená,

Erro, Fadel, Fernández Basualdo, Fernández, Ferrá de Bartol, Fiol, Galantini, García de Moreno, García Méndez, García (I. A.), Genem, Giannettasio, Gioja, Godoy, González (J. D.), González (M. A.), Gorbacz, Gullo, Heredia, Herrera (A), Herrera (J.A.), Ibarra, Ilarregui, Iturrieta, Kakubur, Katz, Kunkel, Landau, Leguizamón, Lenz, Leverberg, Llanos, Llera, López, Luna de Marcos, Macaluse, Marconato, Martiarena, Massei, Merchán, Morante, Morejón, Moreno, Obeid, Osorio, Pais, Pasini, Pastoriza (M. A.), Pereyra, Pérez (J. R.), Perié (H. R.), Prieto, Raimundi, Recalde, Rodríguez (E. A.), Rojkés de Alperovich, Román, Rossi (A. O.), Ruiz, Salim, Salum, Scalesi, Scitutto, Segarra, Snopek, Solá, Solanas, Sylvestre Begnis, Torfe, Vaca Narvaja, Vilariño, Villaverde, West y Zavallo.

–Votan por la negativa los señores diputados: Acuña Kunz, Aguad, Albrisi, Alcuaz, Ardid, Azcoiti, Barrios, Bayonzo, Bertol, Beveraggi, Bianchi, Bullrich (P.), Burzaco, Collantes, Cortina, Cusinato, Fein, Galvalisi, García (S. R.), Gerez, Gil Lozano, Ginzburg, Giubergia, Giudici, Kenny, Kroneberger, Lanceta, Lemos, Martin, Merlo, Montero, Morán, Morandini, Nieva, Obiglio, Paroli, Peralta, Pérez (A.), Pinedo, Portela, Reyes, Rodríguez (M. V.), Sánchez, Sesma, Spatola, Urlich, Vega, Viale y Zancada.

Sr. Presidente (Fellner). – La votación ha resultado afirmativa en general.

En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 10.

–El artículo 11 es de forma.

Presidente (Fellner).– Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

Corresponde votar nominalmente, en general, el dictamen de la Comisión de Legislación Penal recaído en el proyecto de ley sobre agilización de las actuaciones procesales en el ámbito penal y consagración del derecho constitucional de todo imputado a que un pronunciamiento definitivo lo desligue en un plazo razonable del sometimiento a juicio penal (expediente 4-P.E.-2008).

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 70.)

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rodríguez. – Señor presidente: tal como adelantáramos en su momento, vamos a solicitar que se autorice a nuestro bloque a abstenerse en la votación.

Sr. Presidente (Fellner). – Antes de que la Cámara se pronuncie sobre el pedido formulado por la señora diputada por Buenos Aires, se va a votar la moción de orden de vuelta a comisión formulada por el señor diputado Lanceta.

–Resulta negativa.

Sr. Presidente (Fellner). – Queda rechazada la moción.

En cuanto al pedido de autorización formulado por la señora diputada Rodríguez para que su bloque se abstenga, conviene recordar que en la sesión anterior hemos tenido algunos problemas con las abstenciones.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rodríguez. – Señor presidente: nosotros hemos fundado nuestro pedido de abstención porque se están refiriendo en el proyecto a una cámara que todavía no está creada. Si bien la votación será nominal, no tendremos problemas de pedir individualmente que se nos autorice a abstenernos.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lanceta. – Señor presidente: por las mismas razones que ha expresado la señora diputada Rodríguez, también solicitamos autorización para abstenernos.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi (A.O.). – Señor presidente: no tenemos inconveniente en autorizar a los señores diputados para que se abstengan.

Sr. Presidente (Fellner). – Se va a votar nominalmente, en general, el dictamen de comisión recaído en el proyecto de ley contenido en el expediente 4-P.E.-2008.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 165 señores diputados presentes, 137 han votado por la afirmativa, registrándose además 27 abstenciones.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 137 votos afirmativos y ninguno negativo. Se abstienen 27.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Acosta, Acuña, Agosto, Albarracín, Albrisi, Alfaro, Alvaro, Ardid, Areta, Argüello, Baladrón, Barrios, Basteiro, Belous, Benas, Berraute, Bertol, Bertone, Bianchi Silvestre, Bianchi, Bianco, Brue, Burzaco, Calchaquí, Calza, Canela, Cantero Gutiérrez, Carlotto, Caselles, Cejas, César, Cigogna, Collantes, Comelli, Conti, Córdoba (J. M.), Cortina, Coscia, Cuccovillo, Cuevas, Dalla Fontana, Damilano Grivarello, Dato, De la Rosa, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donda Pérez, Doveña, Erro, Fadel, Fein, Fernández Basualdo, Fernández, Ferrá de Bartol, Fiol, Galantini, Galvalisi, García de Moreno, García Méndez, García (I. A.), Genem, Gerez, Giannettasio, Ginzburg, Gioja, Godoy (R. E.), González (J. D.), González (M. A.), Gorbacz, Gullo, Heredia, Herrera (A.), Herrera (J. A.), Ibarra, Ilarregui, Iturrieta, Kakubur, Katz, Kunkel, Landau, Leguizamón, Lenz, Leverberg, Llanos, Llera, López (E. S.), Luna de Marcos, Macaluse, Marconato, Martiarena, Martín, Massei, Merchán, Merlo, Montero, Morante, Morejón, Moreno, Obeid, Obiglio, Osorio, Pais, Paroli, Pasini, Pastoriza (M. A.), Pereyra, Pérez (J. R.), Perié (H. R.), Pinedo, Prieto, Raimundi, Recalde, Rodríguez (E. A.), Rojkés de Alperovich, Román, Rossi (A. O.), Rossi (C. L.), Ruiz, Salim, Salum, Scalesi, Scitutto, Segarra, Sesma, Sнопек, Solá, Solanas, Spatola, Sylvestre Begnis, Torfe, Vaca Narvaja, Viale, Vilarino, Villaverde, West, Zancada y Zavallo.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Acuña Kunz, Aguad, Alcuaz, Azcoiti, Bayonzo, Beveraggi, Bullrich, Cusinato, García, Gil Lozano, Giubergia, Giudici, Kenny, Kroneberger, Lanceta, Lemos, Morán, Morandini, Nieva, Peralta, Pérez, Portela, Reyes, Rodríguez, Sánchez, Urlich y Vega.

Sra. Rodríguez. – Señor presidente: el voto negativo ha sido mío, pero fue un error; es la costumbre... (*Risas.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Queda consignada su aclaración, señora diputada.

En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

–El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Fellner). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 70)

Se comunicará al Honorable Senado.

Corresponde a continuación que la Cámara se pronuncie sobre el dictamen de comisión recaído en el proyecto de ley de reforma del Código Procesal Penal de la Nación, con el objeto de propender a la agilización de las causas (expediente 5-P.E.-2008).

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lanceta. – Señor presidente: como expusiéramos oportunamente, ha quedado planteada una moción de orden tendiente a que el asunto vuelva a comisión.

Sr. Presidente (Fellner). – Así es, señor diputado.

Se va a votar en primer término la moción de orden formulada por el señor diputado Lanceta.

–Resulta negativa.

Sr. Presidente (Fellner). – Queda rechazada la moción.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Pinedo. – Señor presidente: en función de las razones expuestas por la señora diputada Ginzburg, votaremos afirmativamente en general y en forma negativa respecto de los artículos 4° y 5°.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rodríguez. – Señor presidente: nuevamente pedimos autorización para abstenernos, por idénticas razones a las que ya planteáramos.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lanceta. – Señor presidente: por las razones expuestas por la diputada preopinante, nuestro bloque también solicita autorización para abstenerse en la votación.

Sr. Rossi (A.O.). – No tenemos inconveniente.

Sr. Presidente (Fellner). – Se va a votar nominalmente en general.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 169 señores diputados presentes, 140 han votado por la afirmativa, registrándose además 28 abstenciones.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 140 votos afirmativos y ningún voto negativo. Abstenciones 28.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Acosta, Acuña, Agosto, Albarracín, Albrisi, Alfaro, Alvaro, Ardid, Areta, Argüello, Baladrón, Barrios, Basteiro, Belous, Benas, Berraute, Bertol, Bertone, Bianchi, Bianco, Bisutti, Brue, Burzaco, Calchaquí, Calza, Canela, Cantero Gutiérrez, Carlotto, Carmona, Caselles, Cejas, César, Cigogna, Collantes, Comelli, Conti, Córdoba (J. M.), Cortina, Coscia, Cuccovillo, Cuevas, Dalla Fontana, Damilano Grivarello, Dato, De la Rosa, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donda Pérez, Doveña, Erro, Fadel, Fein, Fernández Basualdo, Fernández, Ferrá de Bartol, Fiol, Galantini, Galvalisi, García de Moreno, García Méndez, García (I. A.), Genem, Gerez, Giannettasio, Ginzburg, Gioja, Godoy, González (J. D.), González (M. A.), Gorbacz, Gullo, Heredia, Herrera (A), Herrera (J. A.), Ibarra, Ilarregui, Iturrieta, Kakubur, Katz, Kunkel, Landau, Leguizamón, Lenz, Leverberg, Llanos, Llera, López (E. S.), Luna de Marcos, Macaluse, Marconato, Martiarena, Martín, Massei, Merchán, Merlo, Montero, Morandini, Morante, Morejón, Moreno, Obeid, Obiglio, Osorio, Pais, Paroli, Pasini, Pastoriza (M. A.), Pereyra, Pérez (J. R.), Perié (H. R.), Pinedo, Prieto, Raimundi, Recalde, Rodríguez (E. A.), Rojkés de Alperovich, Román, Rossi (A. O.), Rossi (A. L.), Rossi (C. L.), Ruiz, Salim, Salum, Scalesi, Sciutto, Segarra, Sesma, Snopek, Sola, Solanas, Spatola, Sylvestre Begnis, Torfe, Vaca Narvaja, Viale, Vilariño, Villaverde, West, Zancada y Zavallo.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Acuña Kunz, Aguad, Alcuaz, Azcoiti, Bayonzo, Beveraggi, Bianchi Silvestre, Bullrich, Cusinato, Fabris, García, Gil Lozano, Giubergia, Giudici, Kenny, Kroneberger, Lanceta, Lemos, Morán, Nieva, Peralta, Pérez, Portela, Reyes, Rodríguez, Sánchez, Urlich y Vega.

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración en particular el artículo 1°.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2° a 13.

–El artículo 14 es de forma.

Sr. Presidente (Fellner). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹⁾

¹ Véase la enunciación de los asuntos entrados en el Apéndice. (Pág. 70)

Se comunicará al Honorable Senado.

Corresponde que a continuación la Cámara se pronuncie sobre el dictamen de comisión recaído en el proyecto de ley sobre creación de una cámara con funciones de casación en material penal (expediente 6-P.E.-2008).

Si esta Presidencia está bien informada, no hay ninguna moción de orden con respecto a este expediente.

Se va a votar nominalmente en general.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 168 señores diputados presentes, 126 han votado por la afirmativa y 40 por la negativa, registrándose además una abstención.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 126 votos por la afirmativa y 40 por la negativa. Una abstención.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Acosta, Acuña, Agosto, Albarracín, Alfaro, Alvaro, Areta, Argüello, Baladrón, Barrios, Basteiro, Belous, Benas, Berraute, Bertone, Bianco, Bisutti, Brue, Calchaquí, Calza, Canela, Cantero Gutiérrez, Carlotto, Carmona, Caselles, Cejas, César, Cigogna, Conti, Córdoba (J. M.), Coscia, Cuccovillo, Cuevas, Dalla Fontana, Damilano Grivarello, Dato, De la Rosa, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donda Pérez, Dovená, Erro, Fadel, Fein, Fernández Basualdo, Fernández, Ferrá de Bartol, Fiol, Galantini, García de Moreno, García Méndez, García (I. A.), Genem, Gerez, Gianetasio, Gioja, Godoy (R. E.), González (M. A.), Gorbacz, Gullo, Heredia, Herrera (A.), Herrera (J. A.), Ibarra, Ilarregui, Iturrieta, Kakubur, Katz, Kunkel, Landau, Leguizamón, Lenz, Leverberg, Llanos, Llera, López (E. S.), Luna de Marcos, Macaluse, Marconato, Martiarena, Martín, Massei, Merchán, Montero, Morandini, Morante, Morejón, Moreno, Obeid, Osorio, Pais, Pasini, Pastoriza (M. A.), Pereyra, Pérez (J. A.), Perié (H. R.), Prieto, Raimundi, Recalde, Rodríguez (E. A.), Rojks de Alperovich, Román, Rossi (A. O.), Rossi (A. L.), Rossi (C. L.), Ruiz, Salim, Salum, Scalesi, Sciutto, Segarra, Sesma, Snopek, Solá, Solanas, Spatola, Sylvestre Begnis, Torfe, Vaca Narvaja, Viale, Vilaríño, Villaverde, West, Zanacada y Zavallo.

–Votan por la negativa los señores diputados: Acuña Kunz, Aguad, Albrisi, Alcuaz, Ardid, Azcoiti, Bayonzo, Bertol, Beveraggi, Bianchi, Bullrich (P.), Burzaco, Collantes, Comelli, Cortina, Cusinato, Fabris, Galvalisi, García (S. R.), Gil Lozano, Ginzburg, Giubergia, Giudici, Kenny, Kroneberger, Lemos, Merlo, Morán, Nieva, Obiglio, Paroli, Peralta,

Pérez (A.), Pinedo, Portela, Reyes, Rodríguez (M. V.), Sánchez, Urlich y Vega.

–Se abstiene de votar la señora diputada: Bianchi Sylvestre.

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración en particular el artículo 1º.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 6º.

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración el artículo 7º.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rodríguez. – Señor presidente: solicito que en la votación de este artículo se cumpla con lo requerido por el artículo 114 de nuestra Constitución Nacional, que dice que se debe aprobar por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de este cuerpo por tratarse de un artículo referido a la forma de designación de magistrados.

El artículo 114 de la Constitución Nacional dice textualmente: “El Consejo de la Magistratura, regulado por una ley especial sancionada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, tendrá a su cargo la selección de los magistrados y la administración del Poder Judicial”. Es decir que cada vez que se establezca la forma de selección de los magistrados, esta Cámara deberá aprobarla por la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. García Méndez. – Señor presidente: simplemente, quiero decir que respaldo lo expresado por la señora diputada Rodríguez.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Conti. – Señor presidente: creo –no estoy segura– que este artículo no modifica ninguna ley y no se contrapone ni con el texto constitucional ni con la ley que regula el Consejo de la Magistratura. Incluso el plazo que menciona son los noventa días más treinta días prorrogables que la ley del Consejo de la Magistratura establece para el procedimiento de selección de candidatos a jueces.

El procedimiento que autoriza este artículo 7º, más abreviado, es el mismo que el reglamento del Consejo de la Magistratura –dictado por

el propio Consejo de la Magistratura— tiene en la actualidad y que justamente está en discusión en ese cuerpo.

El artículo 7º no modifica ningún parámetro fijado por la Constitución o por la ley del Consejo de la Magistratura, por lo que queda incólume respecto de las pautas legales que hay que respetar para que el Consejo de la Magistratura seleccione un candidato a juez para elevar al Poder Ejecutivo. Lo único que fija es el plazo taxativo, que aunque hoy es un plazo legal, no se cumple en ningún concurso ni se ha cumplido nunca en el Consejo de la Magistratura, puesto que con sucesivas prórrogas los concursos duran, como mínimo o en promedio, dos años. De manera que en esto ha sido el Consejo de la Magistratura el que ha violado y viola la ley y la Constitución.

Reitero que este artículo no modifica la ley del Consejo de la Magistratura, por lo que no se requiere ninguna mayoría especial para su aprobación. Justamente por ese reglamento hoy estamos discutiendo que los plazos no pueden cumplirse. Por eso, esta ley está indicando o sugiriendo al Consejo de la Magistratura que podría, ni siquiera que debería, cambiar el procedimiento.

Lo que está dando es un mandato de acción donde los ciento veinte días son inexorables, y esto es lógico porque lo que se pretende es crear una cámara que desagote el trabajo de la actual Cámara de Casación Penal, y el Poder Ejecutivo, que remitió este proyecto, quiere que ésta sea una reforma real, de pronta implementación.

Se están creando los cargos no sólo de jueces sino de secretario y prosecretario necesarios para que ese cuerpo funcione. Queremos que cuando esto sea ley, efectivamente en ciento veinte días, esta modificación que es global—éste es sólo uno de los proyectos— esté en marcha. Ese es el fundamento por el cual disiento respecto a que haga falta una mayoría especial como la que requiere la Constitución para el Consejo de la Magistratura.

Sr. Presidente (Fellner). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cigogna. — Señor presidente: en el mismo sentido que lo expresado por la señora diputada Conti, no estamos estableciendo un modo distinto de designación de magistrados. De modo

tal que es la mayoría normal la necesaria para este caso.

Sr. Presidente (Fellner). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rodríguez. — Señor presidente: casi me sale una grosería. ¿Quiere decir que están poniendo una frase en vano? En realidad, es cierto que el Consejo ha incumplido, como también que la demora se debió a que el Poder Ejecutivo no envió en tiempo y forma u oportunamente los pliegos al Senado de la Nación.

Así que esto ha llevado dos años o más e incluso el Senado ha tenido pliegos durante varios años. Quiere decir que hay culpas por todos lados.

Me pregunto: si lo que estamos diciendo es lo mismo que dice la ley, ¿para qué se pone este texto? Me encantaría saber qué quiere decir “procedimiento abreviado”, porque la verdad es que no lo entiendo.

Sra. Conti. — ¡Se trata de un procedimiento distinto al procedimiento horrible que hiciste vos cuando estabas en el Consejo de la Magistratura!

Sr. Presidente (Fellner). — La Presidencia solicita a las señoras diputadas que no dialoguen. La Presidencia entiende que la cuestión se subsana rápidamente con la votación de la Cámara. Cada una de las partes ha expuesto su opinión, la comisión también se ha manifestado y lo que corresponde es pasar a la votación. Si algún señor diputado sugiere que la votación sea nominal, la Presidencia considera que se resolverían todos los problemas.

Sra. Rodríguez. — Solicito, señor presidente, que la votación sea nominal.

Sr. Presidente (Fellner). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Giudici. — Señor presidente: simplemente, deseo respaldar la postura de la señora diputada Marcela Rodríguez.

Sr. Presidente (Fellner). — La Presidencia desea saber si el pedido de votación nominal resulta suficientemente apoyado.

—Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Fellner). — Tiene la palabra el señor diputado Santa Fe.

Sr. Rossi (A. O.). — Señor presidente: deseo que aclare el sentido de la votación.

Sr. Presidente (Fellner). – La Presidencia informa que pondrá en votación el artículo 7º en los términos del dictamen de las comisiones de Legislación Penal, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.

Sra. Rodríguez. – Señor presidente: en primer lugar, debería ponerse en consideración mi moción, que es que se vote en los términos del artículo 114.

Sr. Presidente (Fellner). – La Presidencia entiende que ésa no es una moción.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lanceta. – Señor presidente: independientemente de lo planteado por la señora diputada Rodríguez, en su momento nosotros habíamos efectuado una moción de orden para que el proyecto vuelva a comisión.

Sr. Presidente (Fellner). – La Presidencia no lo tiene así registrado. Quizás el señor diputado no haya estado presente, pero la Presidencia dijo que no tenía ninguna moción de orden respecto de que el proyecto vuelva a comisión. De todas maneras, ya fue votado en general.

Sr. Lanceta. – Sin duda, no he prestado atención a los dichos de la Presidencia.

Sr. Presidente (Fellner). – Se va a votar nominalmente el artículo 7º, sin modificaciones y en los términos del dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación Penal y otras.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 170 señores diputados presentes, 111 han votado por la afirmativa y 58 por la negativa.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 111 votos por la afirmativa y 58 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Acosta, Agosto, Albarracín, Alfaro, Alvaro, Areta, Argüello, Baladrón, Basteiro, Berraute, Bertone, Bianchi Sylvestre, Bianco, Brue, Calchaquí, Calza, Canela, Cantero Gutiérrez, Carlotto, Carmona, Caselles, Cejas, César, Cigogna, Conti, Córdoba (J. M.), Coscia, Cuevas, Dalla Fontana, Damilano Grivarello, Dato, De la Rosa, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donda Pérez, Dovená, Erro, Fadel, Fernández Basualdo, Fernández, Ferrá de Bartol, Fiol, Galantini, García de Moreno, García (I. A.), Genem, Giannetasio, Gioja, Godoy, González (J. D.), Gullo, Heredia, Herrera (A.), Herrera (J. A.), Ibarra, Ilarregui,

Iturrieta, Kakubur, Katz, Kunkel, Landau, Leguizamón, Lenz, Leverberg, Llanos, Llera, López (E. S.), Luna de Marcos, Marconato, Martiarena, Martínez Garbino, Massei, Merchán, Montero, Morandini, Morante, Morejón, Moreno, Obeid, Osorio, Pais, Pardini, Pastoriza (M. A.), Pereyra, Pérez (J. R.), Perié (H. R.), Prieto, Recalde, Rodríguez (E. A.), Rojkés de Alperovich, Román, Rossi (A. O.), Rossi (A. L.), Rossi (C. L.), Ruiz, Salim, Salum, Scalesi, Sciutto, Segarra, Snopek, Solá, Solanas, Spatola, Sylvestre Begnis, Torfe, Vacca Narvaja, Vilariño, Villaverde, West y Zavallo.

–Votan por la negativa los señores diputados: Acuña Kunz, Acuña, Aguad, Albrisi, Alcuaz, Ardid, Azcoiti, Barrios, Bayonzo, Belous, Benas, Bertol, Beveraggi, Bianchi, Bisutti, Bullrich (P.), Burzaco, Comelli, Cortina, Cuccovillo, Cusinato, Fabris, Fein, Galvalisi, García Méndez, García (S. R.), Gerez, Gil Lozano, Ginzburg, Giubergia, Giudici, González (M. A.), Gorbacz, Kenny, Kroneberger, Lanceta, Lemos, Macaluse, Martín, Merlo, Morán, Nieva, Obiglio, Paroli, Peralta, Pérez (A.), Pinedo, Portela, Raimundi, Reyes, Rodríguez (M. V.), Sánchez, Sesma, Storni, Urlich, Vega, Viale y Zancada.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. González (M.A.). – Señor presidente: yo he votado por la negativa, pero no quedó indicado.

Sr. Presidente (Fellner). – Quedará constancia de su voto.

En consideración el artículo 8º.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 9º a 14.

–El artículo 15 es de forma.

Sr. Presidente (Fellner). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

Sra. Bertol. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Bertol. – Señor presidente: quiero dejar constancia de mi voto negativo.

Sr. Presidente (Fellner). – Así se hará, señora diputada.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 70.)